



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

---

---

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES

ARAGÓN

**Necesidad de reformar la ley de migración a fin de solicitar al representante legal la cédula profesional de licenciado en derecho o licenciado en relaciones internacionales.**

## T E S I S

PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

**SELENE ANAID FUENTES REYES**

ASESOR: LIC. OSCAR UGALDE ROSALES



Nezahualcóyotl, Estado de México, 2016.





Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **DEDICATORIA.**

Agradezco a mis padres por toda la educación, enseñanzas, apoyo y comprensión que me han brindado pues me lo han dado todo en esta vida y no tengo con que pagar tantas cosas recibidas de su parte. Porque empieza a rendir fruto lo que me otorgaron y surgir como resultado de todo lo realizado por ambas partes, así como de los sacrificios y esfuerzos que han surgido en este camino.

A mi hermano por ser ese compañero de infancia que al igual que mis padres a contribuido a que pueda formar mi camino y ya que siempre he tenido su ayuda, complicidad y compañerismo al estar siempre unidos desde el día que nació.

A mi pareja de vida por ser esa persona incondicional y especial, al estar presente en los momentos más importantes que he pasado y que ya compartimos juntos y por todo lo que me ha dado a lo largo de este tiempo como el apoyo, paciencia, comprensión y amor.

Y en especial a mi hijo por ser ese gran motor e inspiración para crecer y ser una mejor persona cada día al cambiar mi mundo volviéndose en la inspiración y la luz de mis días ya que no sería quien soy en estos momentos sin él.

### III

#### **AGRADECIMIENTOS.**

Al profesor Oscar Ugalde Rosas, por el gran apoyo mostrado para poder realizar la presente investigación así como por ser guía fundamental como profesor y ser humano.

A la pasante en licenciatura en psicología industrial Dulce María Fuentes Sainez por la ayuda brindada para el presente trabajo y en el ámbito personal.

A la maestra Janette Yolanda Mendoza Gándara, por impulsarme a seguir con este gran proyecto y guiarme en lo necesario y así poder llegar a la meta final.

A la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO en especial a la Facultad de Estudios Superiores Aragón, por la formación escolar recibida, pues me ha dado más que una carrera profesional ha cambiado el rumbo de mi camino y me dio la herramienta más valiosa que se le puede dar a una persona una formación integral como ser humano.

**IV**  
**INDICE.**

<b>Índice</b> .....	<b>IV</b>
<b>Introducción</b> .....	<b>IX</b>

**CAPITULO 1.**

**RESEÑA HISTÓRICA DE LA CONDICIÓN JURÍDICA DEL EXTRANJERO EN MÉXICO.**

<b>1.1 Antecedentes de la época colonial</b> .....	<b>1</b>
1.1.1 Código de las siete partidas.....	1
1.1.2 Alexander Von Humboldt .....	1
<b>1.2 Preceptos del México Independiente</b> .....	<b>2</b>
1.2.1 Suprema Junta Nacional de Zitácuaro de año 1811 .....	2
1.2.2 Sentimientos de la Nación .....	3
1.2.3 Constitución de Apatzingán de 1814 .....	4
1.2.4 Plan de Iguala .....	6
1.2.5 Tratados de córdoba.....	7
<b>1.3 Periodo de consolidación legislativa de México</b> .....	<b>8</b>
1.3.1 Acta constitutiva presentada al constituyente de 1823 y la constitución de 1824.....	8
1.3.1.1 Acta constitutiva de la Federación Mexicana.....	8
1.3.1.2 Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de 1824 .....	9
1.3.2 Decreto del 20 de diciembre de 1829 y 20 de marzo de 1829.....	9
1.3.3 Acta de reforma de 1846.....	14
1.3.4 Bases orgánicas de la república mexicana de 1843 .....	14
1.3.5 Constitución de 1857 .....	16
1.3.6 Decreto de extranjería y nacionalidad 1854.....	18
1.3.7 Estatuto del Imperio de 1865 .....	19
1.3.8 Ley de extranjería y naturalización de 1886.....	20
1.3.9 Ley de Inmigración de 1908.....	21
1.3.10 Ley de Inmigración de 1926.....	22

<b>1.4 México Moderno</b> .....	<b>22</b>
1.4.1 Ley de Inmigración de 1930 .....	22
1.4.2 Expedición de la ley nacionalidad y naturalización de 1934 .....	23
1.4.3 Artículo 27 constitucional .....	24
1.4.4 Ley General de Población de 1936 .....	25
1.4.5 Ley General de Población de 1947 .....	25
1.4.6 Ley General de Población de 1974 .....	26
1.4.7 Creación del Instituto Nacional de Migración .....	27
1.4.8 Ley General Población de 1996 .....	29
1.4.9 Reglamento de la Ley General de Población .....	29
1.4.10 Ley de Migración .....	30
1.4.11 Reglamento de la Ley de Migración .....	30

## **CAPITULO 2.**

### **LA CONDICIÓN MIGRATORIA EN MÉXICO.**

<b>2.1 Definición de la Nacionalidad y concepciones a fines a esta</b> .....	<b>32</b>
2.1.1 Nociones a fines al concepto de nacionalidad .....	33
2.1.2 Sistema de atribución de nacionalidad .....	34
2.1.3 Conceptos a fines de la nacionalidad .....	36
2.1.4 Naturalización .....	36
2.1.5 Doble nacionalidad y apátridas .....	39
<b>2.2 Concepto de migración y nociones a fines</b> .....	<b>39</b>
2.2.1 Concepto de migración .....	39
2.2.2 Calidades migratorias .....	41
2.2.3 Instrumentos migratorios .....	43
2.2.4 Definiciones migratorias anexas .....	46
<b>2.3 Condición jurídica de extranjeros</b> .....	<b>49</b>
2.3.1 Relación Jurídica entre el derecho internacional y derecho interno y los sistemas que regulan la condición jurídica de los extranjeros .....	50
2.3.2 Restricciones constitucionales para los extranjeros .....	51
2.3.3 Internación de extranjeros al país .....	53
2.3.4 Estancia de Extranjeros .....	57

<b>2.4 Procedimiento Administrativo Migratorio .....</b>	<b>59</b>
2.4.1 Control migratorio .....	59
2.4.1.1 Verificación migratoria.....	60
2.4.1.2 Revisión migratoria .....	60
2.4.2 Presentación, alojamiento y deportación o retorno asistido .....	61
2.4.2.1 Presentación .....	61
2.4.2.2 Alojamiento de extranjeros.....	62
2.4.2.3 Procedimiento de atención a personas en situación de vulnerabilidad ...	63
2.4.2.4 Retorno asistido y deportación .....	64
2.4.2.4.1 Retorno asistido .....	64
2.4.2.4.2 Deportación.....	64
2.4.3 De lo inherente y cuestiones preliminares a los trámites migratorios .....	65
2.4.3.1 Competencia para realizar trámites migratorios y lugar para presentar el trámite .....	65
2.4.3.2 Del horario de las oficinas y días hábiles .....	65
2.4.3.3 Términos y plazos .....	66
2.4.3.4 Formatos y documentos que acreditan condición de estancia y requisitos para trámites .....	66
2.4.3.5 Documentos que acreditan condición de estancia .....	67
2.4.3.6 Documentos requeridos en trámites migratorios .....	67
2.4.3.7 Cuotas por estancia.....	68
2.4.3.8 Prevención.....	68
2.4.3.9 Resultado del trámite y en su caso vigencia de los documentos expedidos .....	68
2.4.3.10 Del representante legal.....	69
2.4.4 Trámites migratorios.....	70
2.4.4.1 Tramite para obtener Forma migratoria múltiple, permiso colectivo y oficio de salida.....	70
2.4.4.2 Trámite de regularización de situación migratoria .....	70
2.4.4.3 Trámite por cambio de condición de estancia .....	72
2.4.4.4 Trámite para notificar cambios .....	73

2.4.4.5 Trámite sobre permiso de trabajo .....	73
2.4.4.6 Tramite de trabajador fronterizo .....	74
2.4.4.7 Trámite de visitante regional.....	74
2.4.4.8 Trámite de membresía de viajero confiable.....	74
2.4.4.9 Trámite de tarjeta de viaje de negocios APEC .....	74
2.4.4.10 Trámite de salida de territorio nacional .....	75

### **CAPITULO 3.**

#### **ANÁLISIS LEGISLATIVO.**

<b>3.1 Lineamientos constituciones y tratados internacionales .....</b>	<b>76</b>
3.1.1 Artículos constitucionales.....	76
3.1.2 Tratados internacionales.....	82
3.1.2.1 Convención sobre la condición de los extranjeros .....	82
3.1.2.2 Constitución de la Organización Internacional para los migrantes .....	84
<b>3.2 Marco legal de mexicano en materia migratoria .....</b>	<b>89</b>
3.2 .1 Ley de Migración.....	90
3.2.2 Reglamento de la Ley de Migración.....	96
3.2 .3 Lineamientos para trámites y procedimientos migratorios .....	99
<b>3.3 Jurisprudencia .....</b>	<b>100</b>
<b>3.4 Constituciones de diversos países con apartados hacia extranjeros.....</b>	<b>102</b>
3.4.1 Latinoamérica.....	102
3.4.2. Europa.....	109

### **CAPITULO 4.**

#### **PLANTEAMIENTO Y PROPUESTA DE LA NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY DE MIGRACIÓN.**

<b>4.1 Planteamiento del problema .....</b>	<b>113</b>
4.1.1 Presentación .....	114
4.1.2 Análisis del artículo 70 de la Ley de Migración y artículo 10 de los lineamientos para trámites y procedimientos migratorios .....	115
<b>4.2 Elemento teleológico de la propuesta a reformar .....</b>	<b>117</b>
4.2.1 Beneficios de la propuesta .....	117



4.2.2 De los derechos humanos.....	119
<b>4.3 Propuesta a Reformar.....</b>	<b>122</b>
4.3.1 Necesidad de reformar.....	122
4.3.2 Propuesta.....	123
4.3.3 Licenciado en derecho y licenciado en relaciones internacionales .....	125
4.3.3.1 Licenciado en derecho .....	125
4.3.3.2 Licenciado en relaciones internacionales.....	126
<b>4.4 Resultados y beneficios de aplicar propuesta .....</b>	<b>127</b>
4.4.1 Resultados jurídicos y diplomáticos .....	127
4.4.2 Beneficios.....	128
<b>Conclusiones.....</b>	<b>129</b>
<b>Bibliografía.....</b>	<b>131</b>

## IX

### INTRODUCCIÓN.

En el presente trabajo de investigación se tiene como principal propósito el estudiar y comprobar la importancia de que los extranjeros cuenten con un abogado para poder llevar a cabo lo que respecta a su situación migratoria en el país, debido a que es importante tener un buen procedimiento administrativo migratorio, aunque en nuestra legislación no es de las prioridades legislativas, como lo podremos observar en los antecedentes, debido a que ha sido de las materias más recientes reguladas, al igual que es objetivo del presente trabajo de investigación el hacer un breve estudio acerca del procedimiento administrativo migratorio, la situación jurídica de los extranjeros, condición migratoria en México. Esto en virtud de que no solo en el país sino en todo el mundo se establece un control estricto de la entrada, salida y tránsito de las personas, ya sean nacionales o provenientes de diferentes nacionalidades, con lo cual se crean estos sistemas en los cuales es importante para los países codificar sus normas apegadas a lo que rige el derecho internacional para no violar los derechos humanos y lo pactado por los diferentes países.

Para lo cual y para comprender más precisamente este fenómeno de la situación y regulación migratoria en México haremos una comparación con lo que mencionan algunas constituciones de América latina y países Europeos de los extranjeros qué prerrogativas tienen y algunas limitaciones que se encuentran determinadas en la ley principal de dichos países y así comparar lo que establece nuestra constitución respecto a estos aspectos mencionados, pues principalmente de ahí y de los tratados internacionales donde derivan las demás leyes que regulan este aspecto como la Ley de migración, su reglamento, los lineamientos para tramites y procedimientos migratorios y jurisprudencias que se llegan a presentar para regular y resolver lo relacionado a la legislación migratoria en México.

Así como estudiar la terminología y conceptos que se abordan en relación al procedimiento administrativo migratorio y lo que de este se deriva, para poder facilitar así nuestra comprensión y familiarizarse con los mismos. Pues desde los antecedentes vemos la importancia de los extranjeros en nuestro país pues de ellos

parte gran influencia de que seamos lo que hoy somos por la mezcla que se hizo con estos y no solo observamos eso sino la afectación e influencia que esta condición tuvo para el tema que abordamos en el trabajo de investigación, así de como a la constitución fue integrándose la concepción de los extranjeros hasta hoy.

Por lo anterior es que se plantea la siguiente hipótesis: “Si lo extranjeros cuentan con la asesoría legal adecuada, el resultado en cuanto a su situación migratoria dentro del territorio mexicano puede resultar más idóneo a que no la tengan”. Esta es la idea central a donde va dirigida la investigación el poder comprobar la veracidad y eficacia de esta hipótesis, pues aunque no es muy retomado este tema, en el ámbito administrativo e internacional se puede observar la necesidad que se tiene de hacer cambios para que se pueda hacer de manera más ágil y así eficiente el que un extranjero tenga una condición migratoria legal en el país y empezando por este, cambiar el requisito de representante legal del extranjero pues aunque éste puede realizarlo por comparecencia propia al igual que en diversas materias es primordial y necesaria la intervención de un abogado y en este caso la de un licenciado en derecho o licenciado en relaciones internacionales, por tener estos dos los conocimientos necesarios para poder asesorar legalmente al extranjero encaminado hacia un resultado óptimo. Como ya en algunas otras materia recientemente ha habido cambios, pero pensemos en que se encuentra en juego al tener en nuestras manos la situación de un extranjero.

Al concluir el objetivo es el tener un conocimiento amplio de lo que se aborda en el país respecto a los extranjeros y su situación en el país y que beneficios puede traer el reformar el artículo 70 de la Ley de migración, pues es ahí donde partimos para proponer una reforma a este, debido a que es donde nos menciona al representante legal a lo cual proponemos anexar cuales son los requisitos necesarios para poder resolver lo que consideramos idóneo para tener un buen funcionamiento.

## **CAPITULO 1. RESEÑA HISTORICA DE LA CONDICIÓN JURÍDICA DEL EXTRANJERO EN MÉXICO**

### **1.1 Antecedentes de la época colonial.**

Como ya hemos estudiado a lo largo de la historia del país la conquista de América por parte de los españoles trajo consigo diferentes aspectos socioculturales, principalmente a nuestro país como es el caso que nos ocupa, el presente estudio de la condición de los extranjeros, ya que antes de esto se consideraba inimaginable contemplar la palabra extranjero para nuestras antiguas civilizaciones, esto debido a que emigraban de algún lugar principalmente en conjunto y sí hubiere el caso de convivir con alguien que se encontrase fuera de su cultura y espacio geográfico, se realizaba a través de conquistas y estos eran tomados como esclavos o gente de trabajo, más no los equiparaban a iguales o semejantes como en la actualidad. Es por lo anterior y diversos aspectos que cuando los españoles llegaron a concentrarse del país se asentaron también sus leyes consigo, siendo así el primer antecedente para nuestro país de la regulación o control de los extranjeros en nuestro territorio. El cual se tiene que es;

#### **1.1.1 Código de las siete partidas**

Creadas en Castilla, alrededor del 1256 durante el reinado de Alfonso X el Sabio, dentro de la primera partida, el cual aborda la creación de leyes impuesta solamente por el monarca como así de lo concerniente a la religión católica y las leyes subyacentes a esta, donde se es mencionada la diferencia entre naturales y extranjeros. Pero en específico en la mencionada partida, título 23, ley 4. Donde se habla de una condición de las personas y se clasifica en naturales; a aquellas personas que se consideran susceptibles o pertenecientes a determinado lugar y; los extranjeros, a los sujetos provenientes de lugar.

#### **1.1.2 Alexander Von Humboldt**

Para la situación en Nueva España y basándose en esta partida, la entrada de extranjeros era controlada y limitada, debido a las enemistades que la demás comunidad europea debido a las diferencias religiosas y motivos políticos, es solo contemplada la internación de extranjeros como esclavos a Nueva España. Pero lo

que sucede con los demás extranjeros que arribaron como esclavos requerían solicitar permiso al gobierno español para poder ingresar a Nueva España. Y dentro de los diversos extranjeros es de destacar a Alexander Von Humboldt, quien en sus viajes de exploración al pretender entrar a Nuevo España en Aranjuez el 7 de mayo de 1799. Se le expidió un pasaporte con el cual podía realizar estudios y exploraciones, esto al solicitar la autorización necesaria, ante el Rey Carlos IV y su corte quien otorgo más generosa autorización a un extranjero.<sup>1</sup> Es de gran importancia este antecedente pues se le brindo la autorización ya que sus fines no estaban en contra de los intereses de los reyes de España y es desde esos tiempos que observamos el condicionamiento específico para que un extranjero pudiera internarse en el país.

## **1.2 Preceptos del México Independiente.**

Durante la transición de la época independiente surgieron diferentes conflictos de leyes, debido a que en el transcurso de la colonia se tenían vigentes gran número de leyes provenientes de España, para después instaurarse las nuevas leyes de un México independiente, lo cual representa un reto para poder dar paso a las nuevas leyes, pero las que permanecieron vigentes fueron aquellas que no se contraponían con la nueva forma de gobierno que era la república para nuestro país, como las Leyes de Indias y las partidas que es lo que nos corresponde estudiar, pero también se dieron nuevas concepciones o gestaron nuevas leyes.

### **1.2.1 Suprema Junta Nacional de Zitácuaro del año 1811.**

Cuando se instauró la Suprema Junta Nacional de Zitácuaro con la finalidad de formar un gobierno democrático, siendo así que el 19 de agosto de 1811 se reunieron 13 jefes del grupo Insurgente. Donde por medio de un plebiscito, se dio como resultado la elección de Ignacio López Rayón en 1811 ...”El licenciado Ignacio López Rayón fue designado junto con José María Liceaga, para hacerse cargo de las fuerzas insurgentes, quien realiza fórmulas jurídicas que estructuran el nacimiento de los elementos constitucionales...”<sup>2</sup>, quien tuvo como alguno de sus

---

<sup>1</sup> PEREZ NIETO, Castro Leonel, Derecho Internacional Privado, Parte general, novena ed, Oxford, México 2007, p. 13.

<sup>2</sup> ARELLANO GARCÍA, Carlos, Derecho Internacional Privado, décimo sexta ed, Porrúa, México 2006, p. 226.

objetivos dotar al gobierno insurgente de un estatuto jurídico, para que se rigiera el país, por lo cual redactó los elementos de nuestra constitución, donde en sus principios se buscó un apoyo y solidaridad con los dos países independientes que eran; Estados Unidos de América y Haití. Sus elementos constitucionales sirvieron realmente como un proyecto de constitución, las cuales también sirvieron de base para Los Sentimientos de la Nación de José María Morelos y Pavón. Y es en su apartado 25 donde se planteaba lo siguiente:

“Al que hubiera nacido después de la Feliz Independencia de nuestra nación no obstarán si no los defectos personales, sin que pueda oponérsele la clase de su linaje. Lo mismo deberá observarse con los que representen haber obtenido en los ejércitos mexicanos graduación de capitán arriba o acrediten algún singular servicio a la patria.”

Así como también expresa que lo único que distinguirá a un ciudadano americano de otro será la cobardía y la ociosidad. Y a los extranjeros impone ciertas condiciones para gozar de estas prerrogativas y las leyes; que son estar a favor de la libertad e independencia del país. Esto es que solo si estaban de acuerdo con el México independiente de España y apoyaban los ideales de un nuevo gobierno, siendo el primer antecedente de la regularización de extranjeros en nuestro país, convirtiéndose en el único requisito requerido para en aquel tiempo. Pero existía una limitante en cuanto a materia laboral, en virtud de que en el apartado 20 de estos elementos constitucionales, se daría solamente a los nacionales frente a los extranjeros la oportunidad de trabajo, debido a la historia de explotación frente a los españoles y que los nacionales tenían las peores condiciones de trabajo y quería ser cambiado.

### **1.2.2 Sentimientos de la Nación.**

También conocido como 23 puntos para la constitución<sup>3</sup>, mencionado anteriormente, pues estos puntos también son antecedentes y considerados para la constitución que estaba a punto de gestarse considera nuestra primera ley fundamental para el

---

<sup>3</sup> Orden Jurídico [En línea]. Apartado: Legislación en el ámbito constitucional. Fecha de consulta 10 de enero de 2015. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1813.pdf>

país<sup>4</sup>, y en la materia que nos ocupa se analizara el punto 10 y 16 que a la letra rezan de la siguiente manera:

Punto 10:

“Que no se admitan extranjeros, si no son artesanos capaces de instruir, y libres de toda sospecha”

En el análisis hecho de los elementos constitucionales de Ignacio López Rayón, expresa que los extranjeros no se les toma en consideración para poder desarrollar algún trabajo frente a los nacionales. Para la percepción de José María Morelos y Pavón, es aceptable contemplar la entrada de extranjeros al país, siempre y cuando estos aporten de manera positiva al país de alguna manera y que estos no impliquen amenaza para el país, o algún riesgo para su prosperidad y desarrollo, debido a que implica como los principios de la construcción de un país independiente.

Punto 16:

“Que nuestros puertos se franqueen a las naciones extranjeras amigas, pero que estas no se internen al reino por más amigas que sean, y sólo habrá puertos señalados para el efecto, prohibiendo el desembarque en todos los demás, señalando el diez por ciento.”

Al contrario de lo concertado en el punto 10, se hace una limitación respecto del ingreso al país de extranjeros, limitando solo al comercio su interacción con el país mas no así la internación de estos, tal vez por el antecedente violento que tuvo nuestro país a través de la llegada de los españoles por la vía marítima. Por lo anterior también se hace mención que solo el diez por ciento de los puertos son usados para el desembarque de navíos extranjeros.

### **1.2.3 Constitución de Apatzingán de 1814.**

Comúnmente conocida como constitución de Apatzingán, el Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana el 22 de octubre de 1814<sup>5</sup>. En su capítulo III,

---

<sup>4</sup> ARRELLANO GARCÍA, Carlos, op, cit, p. 136 y 137.

<sup>5</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas [En línea] Apartado: Información Jurídica. Fecha de consulta: 05 de enero de 2015. Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/1814.pdf>

acerca “De los ciudadanos”, donde se hace más precisa la definición de un extranjero y un nacional mencionándose como ciudadano, tomando nuestro país parte del ius soli. Por lo que es importante hacer un análisis a ese capítulo por considerarlo el primer antecedente de una constitución en esta materia.

“Artículo 13 Se refutan ciudadanos de esta América todos los nacidos en ella.”

Por lo que se resuelve que los sujetos nacientes en México, el estado soberano de la América Mexicana les otorgaría la nacionalidad.

“Artículo 14. Los extranjeros radicados en este suelo, que profesaren la religión católica apostólica, romana, y no se opongan a la libertad de la nación, se reputarán también ciudadanos de ella, en virtud de carta de naturaleza que se les otorgará, y gozarán de los beneficios de la ley.”

Es aquí a nuestro parecer uno de los principales antecedentes y más claros acerca de la regularización de los extranjeros, debido a que ya en este apartado se habla de una carta de naturaleza, lo que podría ser el primer antecedente de la carta de naturalización o de la tarjeta de la forma migratoria. Así como los requisitos necesarios para internarse y se les considere regularizados legalmente en el país.

“Artículo 15. La calidad de ciudadano se pierde por crimen de herejía, apostasía y lesa nación.”

En este artículo nos muestra la sanción por cometer herejía, la negación de fe o a quien dañare a la nación de alguna forma, la laguna que presenta este artículo es que no se hace específico si esta medida es aplicable a cualquier ciudadano ya sea originario del extranjero o nacional.

“Artículo 16. El ejercicio de los derechos anexos a esta misma calidad se suspende en el caso de sospecha vehemente de infidencia, y en los demás determinados por la ley.”

Se menciona en el artículo anteriormente descrito la reiteración de la fidelidad a la nación, solo que no habla de perder la ciudadanía, si no las prerrogativas que



otorga el Estado pero aplicable a todos los ciudadanos, es decir nacionales y extranjeros.

“Artículo 17. Los transeúntes serán protegidos por la sociedad; pero sin tener parte en la institución de las leyes. Sus personas y sus propiedades gozarán de la misma seguridad que los demás ciudadanos, con tal que reconozcan la soberanía e independencia de la nación, y respeten la religión católica, apostólica, romana.”

De lo anterior podemos ver un antecedente del presente artículo 11, donde se asienta la protección a todas las personas para transitar por el país con la debida protección del derecho, con las limitaciones ya antes mencionadas.

#### **1.2.4 Plan de iguala.**

El 24 de febrero de 1821 en Iguala Guerrero fruto del movimiento insurgente<sup>6</sup>, son tres los puntos más importantes contemplados, por lo que es también así conocido como el plan de las tres garantías que eran: Establecer la religión católica como única religión dentro del territorio Mexicano. La unificación social de todas las clases. Y la declaración de México independiente de España. Pero lo que es materia de nuestro estudio es el artículo 12 de este plan:

“Todos los habitantes de él, sin otra distinción que su mérito y virtudes, son ciudadanos idóneos para optar cualquier empleo.”

En el plan de iguala, se plantea como iguales a los ciudadanos a diferencia de la Suprema Junta Nacional de Zitácuaro, donde a los extranjeros se les es limitado el trabajo dentro de nuestro país, aquí se hace mención de que su mérito es el óptimo, podrá ser acreedor a cualquier empleo, de esta manera dándole poco a poco más derechos a los extranjeros, como así esclareciéndose las condiciones cada vez más precisas sobre la internación de los extranjeros.

---

<sup>6</sup> ARELLANO GARCÍA, Carlos, op, cit, p. 227.

### 1.2.5 Tratados de Córdoba.

Este es el documento donde se asienta por primera vez la independencia de México<sup>7</sup>, el cual fue celebrado en la Villa de Córdoba Veracruz, el 24 de agosto de 182, entre Juan O'Donojú y Agustín de Iturbide, quien era la máxima autoridad del Ejército Trigarante, siendo de estos el antecedente el plan de Iguala mencionado anteriormente. Y aunque este tratado no fue reconocido por el rey Fernando VII, sino hasta 1836.

Al declararse un México independiente, también es más latente la necesidad de delimitar y proteger su territorio, así como a los suyos, por lo que encontramos del tratado en cuestión en los artículos 15<sup>8</sup> asentando facultades de la cual una muestra de las necesidades jurídicas hablando internacionalmente en esa época:

“Artículo 15.- Toda persona que pertenece a una sociedad, alterado el sistema de gobierno, o pasando el país a poder de otro príncipe, queda en el estado de libertad natural para trasladarse a donde le convenga, sin que haya derecho para privarle de esta libertad, a menos que contenga contraída alguna deuda con la sociedad a que pertenencia, por delito o de otro de los modos que conocen los publicistas. En este caso están los europeos avecindados en Nueva España y los americanos residentes en la Península: por consiguiente, serán árbitros a permanecer, adoptando esta o aquella patria, o a pedir su pasaporte, que no podrá negárseles, para salir del reino en el tiempo que se prefije, llevando o trayendo consigo sus familias y bienes; para satisfaciendo a la salida, por los últimos, los derechos de exportación establecidos o que se establecieran por quien pueda hacerlo.”

Donde aquí se observa por primera vez la oportunidad de asentarse a personas de algunos otros lugares, no se mantenía candados a la elección de ubicarse en nuestro país, al igual que se otorga o menciona primeramente el pasaporte

---

<sup>7</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas [En línea] Apartado: Información Jurídica. Fecha de consulta: 05 de enero de 2015. Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/tratcord.pdf>

<sup>8</sup> ARELLANO GARCÍA, Carlos, op, cit, p. 228.

perteneciente a nuestro país, y solo se les niega esta oportunidad a los mencionados en el artículo 16 de esta misma:

“Artículo 16.- No tendrá lugar lo anterior alternativa respecto de los empleados públicos y militares, que notoriamente son desafectos a la independencia mexicana; sino que estos necesariamente saldrán de este imperio, dentro del término que la regencia prescriba, llevando sus intereses y pagando los derechos de que habla el artículo anterior.”

Reiterando que solo se opondrá la estancia a aquella persona que no se encuentre en contra del México independiente.

### **1.3 Periodo de Consolidación legislativa de México.**

Como anteriormente hemos mencionado la consolidación se formó a partir de la consumación de la constitución y con esto se fueron retirando la legislación y normas decretadas por España.

#### **1.3.1 Acta constitutiva presentada al constituyente de 1823 y la constitución de 1824.**

Este es el momento donde podría declararse realmente la independencia, cuando se toma el camino hacia una constitución y terminar de consolidar la vida legislativa de un México independiente, donde se encuentran los dos primeros documentos constitucionales sobre la condición y protección de los extranjeros.

##### **1.3.1.1 Acta constitutiva de la federación Mexicana.**

“Artículo 15.- Todo hombre que habite en el territorio de la federación, tiene derecho a que se le administre pronta, completa, é imparcialmente justicia; y con este objeto la federación deposita el ejercicio del poder judicial en una corte suprema de justicia, y en los tribunales que se establecerán en cada estado; reservándose demarcar en la constitución las facultades de esa suprema corte

Ya sentadas la bases de los derechos otorgados a todo aquel que se encontrara dentro de territorio considerado ya como mexicano, pues como se contempla en el

artículo anteriormente descrito no se habla o hace distinción de las personas originarias de México a aquellas que provienen de algunas otras nacionalidades, involucrando de la misma manera al artículo siguiente:

“Artículo 30.- La nación está obligada a proteger por leyes sabias y justas los derechos del hombre y del ciudadano.”

Es esta la muestra de que el Estado principia asegurando y resguardando al extranjero, pues se decreta el derecho a todos aquellos sujetos que se encontraran dentro del territorio nacional, pues como mencionamos, son los primeros precedentes para crear la primera constitución de nuestro país independiente.

### **1.3.1.2 Constitución de los Estado Unidos Mexicanos de 1824.**

Esta constitución entra en vigor el 04 de octubre de 1824, se contempla por primera vez el nombre de los Estados Unidos Mexicanos nombre constitucional de nuestro país, y lo que nos atañe de estudiar es el artículo 110, fracción XIV:

“Dirigir las negociaciones diplomáticas, y celebrar tratados de paz, amistad, alianza, tregua, federación, neutralidad armada, comercio y cualesquiera otros; más para prestar o negar su ratificación a cualquiera de ellos deberá proceder la aprobación del congreso general”

Se desprende de este artículo no solo las funciones en materia internacional por parte del poder ejecutivo que se estaría depositando en el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, sino que podríamos tener como antecedente de que esta función por parte del poder ejecutivo sería el primero hasta nuestros días, ya que la materia internacional siendo más preciso el actual Instituto Nacional de Migración, así como los criterios que este contempla son establecidos precisamente por el poder ejecutivo.

### **1.3.2 Decreto del 20 de diciembre de 1829 y 20 de marzo de 1829.**

#### **LEY DE EXPULSIÓN DE ESPAÑOLES DE 1827**

1.- Los españoles capitulados y los demás españoles de que habla el artículo 16 de los tratados de Córdova, saldrán del territorio de la

República en el término que les señalare el gobierno, no pudiendo pasar éste de seis meses.

2.- El gobierno podrá exceptuar de la disposición anterior: primero, a los casados con mexicana que hagan vida marital; segundo, a los que tengan hijos que no sean españoles; tercero, a los que sean mayores de sesenta años; cuarto, a los que estén impedidos físicamente con impedimento perpetuo.

3.- Los españoles que se hayan introducido en el territorio de la República después del año de 1821, con pasaporte o sin él, saldrán igualmente en el término prescrito por el gobierno, no pasando tampoco de seis meses.

...

7.- El gobierno podrá exceptuar de las clases de españoles que conforme a esta ley deban salir del territorio de la República, a los que hayan prestado servicios distinguidos a la independencia y hayan acreditado su afección a nuestras instituciones, y a los hijos de éstos que no hayan desmentido la conducta patriótica de sus padres, y residan en el territorio de la República, y a los profesores de alguna ciencia, arte o industria útil en ella, que no sean sospechosos al mismo gobierno.

...

15.- La separación de los españoles del territorio de la República, sólo durará mientras la España no reconozca nuestra independencia.

16.- Los españoles que, conforme a esta ley, pudieren permanecer en el territorio de la República, prestarán juramento con las solemnidades que el gobierno estimare convenientes, de sostener la independencia de la nación mexicana, su forma de gobierno popular representativo federal, la Constitución y leyes generales, y la Constitución y leyes del Estado, distrito y territorios en que residan.

17.- Los españoles que rehusaren prestar el juramento prevenido en el artículo anterior, saldrán del territorio de la República.

...

19.- Los españoles que hayan de permanecer en la República, no podrán fijar en lo sucesivo su residencia en las costas, y a los que actualmente residan en ellas, podrá el gobierno obligarlos a que se internen en caso de que tema una invasión próxima de tropas enemigas.

20.- Se concede amnistía a los que hayan tomado parte en los movimientos sobre expulsión de españoles, por lo respectivo al conocimiento de los tribunales de la federación, dejando a salvo el derecho de los Estados.

21.- La amnistía concedida a los individuos que han tomado parte en los movimientos sobre expulsión de españoles, no comprendido los que también hayan procurado un cambio en la forma de gobierno representativa popular federal que adoptó la nación mexicana.

De lo anterior observamos el primer pronunciamiento formal del México independiente respecto a los extranjeros, pero en esta ocasión precisamente centrado en los españoles, quienes habían sido los opresores de un país que se estaba liberando de ellos. Pero como era de considerarse por la historia y tiempo transcurrido de que estos se encontraban bien arraigados en el territorio nacional, se contempla el artículo 2 de esta ley a aquellos que se encontraban casados, por lo cual era excepcional su salida, así como si tuvieran hijos y a aquellos que por estar impedidos físicamente por tener la edad considerada como mínima. También se exceptúa a aquellos que colaboraron a la independencia de México, ya que el nuevo Estado simpatizaba con aquellos conformes con la independencia de nuestra nación.

No obstante de lo anterior estos extranjeros españoles tendrían que rendir bajo protesta de obedecer las leyes y reconocer el nuevo gobierno naciente, y si no

estaban dispuestos a estos mandatos del nuevo Estado sin excepción tendrían que abandonar el país definitivamente.

Y también el antecedente del artículo 27 Constitucional actual. El cual ya ha sido reformado, pero aquí se sientan las bases respecto a las restricciones de los extranjeros respecto de las costas del territorio, a diferencia que a través de las reformas, se han pactado diferentes mecanismos para otorgarlas y en este caso es vigilar y poner sobre aviso a las fuerzas armadas en caso de peligro de invasión a través de este medio.

### LEY DE EXPULSIÓN DE ESPAÑOLES DE 1829

1.- Saldrán de la República todos los españoles que residen en los Estados o Territorios internos de Oriente y Occidente, Territorios de la Alta y Baja California y Nuevo México, dentro de un mes después de publicada esta ley, del Estado o Territorio de su residencia, y dentro de tres de la República. Los residentes en los Estados y Territorios intermedios y Distrito Federal; dentro de un mes del Estado, Territorio y Distrito de su residencia, y de dos de la República, y los habitantes en los Estados litorales al mar del Norte, saldrán de la República dentro de un mes contado desde la publicación de esta ley.

2.- Se entienden por españoles los nacidos en los puntos dominados actualmente por el rey de España y los hijos de españoles nacidos en alta mar. Se exceptúan solamente los nacidos en Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

3.- Se exceptúan de lo prevenido en el artículo 1º primero, los impedidos físicamente mientras dure el impedimento: segundo, los hijos de americanos.

4.- Dentro de un mes, contado desde la publicación de esta ley, los comprendidos en el artículo anterior presentarán por sí o remitirán al gobierno por conducto inmediato de la secretaría de Relaciones, los documentos que acrediten su excepción.

5.- Los españoles, si no saliesen dentro del término prefijado en el artículo 1º, serán castigados seis meses en una fortaleza, y después embarcados; lo mismo los que vuelvan al Territorio de la República mientras dure la guerra con España.

6.- El gobierno dará cada mes parte al congreso sobre el cumplimiento de esta ley.

7.- Los que a juicio del gobierno no puedan costear su viaje y transporte, se les costeará por cuenta de la Hacienda pública de la federación, hasta el primer puerto de los Estados-Unidos del Norte, procediendo el gobierno con la más estrecha economía.

8.- En los mismos términos se costeará por la Hacienda pública, el viaje y transporte de los religiosos, a quienes no pueda costeárselo por falta de fondos la provincia o convento á que pertenezcan.

9.- El gobierno expedirá el correspondiente documento en que conste la excepción a los españoles que hayan de permanecer en la República, quienes no podrán en lo sucesivo avecindarse en las costas, pudiendo el gobierno obligar a los que actualmente residan en ellas, a que no se internen en el caso de que tema una invasión próxima de tropas enemigas.

10.- Los españoles que obtengan pensión, sueldos de la federación o beneficio eclesiástico, disfrutarán la parte que les corresponda según derecho, si se establecen en algunas de las repúblicas o naciones amigas, con noticia de su existencia o residencia por los cónsules de ésta, y lo perderán si pasan a los puntos dominados por el rey de España.



11.- Se deroga la ley de 20 de Diciembre de 1827, a excepción del artículo 18, que prohíbe la introducción en la república de los españoles y súbditos de su gobierno.

A diferencia del decreto de ley que lo precede en este encontramos el tiempo determinado para abandonar del país es reducido a un año, en lugar de los seis meses a que cabía lugar en el decreto anterior. Como así lo es que se menciona una Secretaria de Relaciones y la expedición de documentos que acrediten las respectivas excepciones para la estancia en el país, y se imponen sanciones correspondientes a seis meses de privación de libertad a aquel que incumpla el mandato. Quien no pudiese costear el poder abandonar el país, por medio de mecanismos el país lo concedería esto, a través de Hacienda Pública.

### **1.3.3 Acta de reforma de 1846.**

Con fecha de 10 de septiembre de 1846, se expide un decreto que aborda el tema de la naturalización, donde como ya hemos visto se empieza a delimitar los requerimientos y lineamientos necesarios para que el gobierno federal no solo pudiera aceptar la entrada de extranjeros, sino que también para otorgar la nacionalidad. En este sentido podemos observar la facultad que ha tenido hasta nuestros días el poder ejecutivo pues la expedición correspondiente para este documento le era competente solo al presidente de la república como lo es ahora con sus respectivas delegaciones a organismos para poderse apoyar de estos. Lo anterior conforme a la previa ley de 1828.<sup>9</sup>

### **1.3.4 Bases orgánicas de la Republica Mexicana de 1843.**

La honorable junta que se encontraba presidida por Nicolás Bravo, trabajaron en un estatuto constitucional<sup>10</sup>, el cual tuvo oposición por Santa Anna durante su dictadura y problemas por el sistema centralista<sup>11</sup>, del cual en el Título III, De los Mexicanos,

---

<sup>9</sup> ARELLANO GARCÍA, Carlos, op, cit, p. 233.

<sup>10</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas [En línea] Apartado: Información Jurídica. Fecha de consulta: 05 de enero de 2015. Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/1842.pdf>

<sup>11</sup> I bídem, p. 232 y 233.

Ciudadanos Mexicanos y derechos y obligaciones de unos y otros. Del cual es oportuno analizar los siguientes artículos:

Artículo 11.- Son mexicanos:

I. Todos los nacidos en cualquier punto del territorio de la República, y los que nacieren fuera de ella de padre mexicano.

II. Los que sin haber nacido en la Republica, se hallan avecindado en ella en 1821 y no hubieren renunciado su calidad de mexicanos: lo que siendo naturales de Centro- América cuando perteneció a la Nación Mexicana se hallaban en el territorio de esta, y desde entonces han continuado residiendo en él.

III. Los extranjeros que hayan obtenido u obtuvieren carta de naturaleza conforme a las leyes.

Al respecto del apartado contemplado anteriormente para las bases de asentamiento de legislación, hace un parteaguas para determinar claramente el otorgamiento de la nacionalidad mexicana así como al hablar de una carta de naturalización, pues se menciona de esta manera en el artículo el antecedente de que se legisla acerca de la posibilidad de que el Estado ceda la nacionalidad a un extranjero por así solicitarlo y cumplir los mandamientos decretados por el poder ejecutivo.

Artículo 13.- A los extranjeros casados o que se casaren con mexicana, o que fueren empleados en servicio y utilidad de la Republica, o en los establecimientos industriales de ella, o que adquieren bienes raíces de la misma, se les dará carta de naturaleza sin otro requisito, si la pidieren.

He aquí que tenemos también un precedente no solo del otorgamiento de una carta de naturalidad, sino que más aún se contempla, la unidad familiar o aquel otorgamiento de un estatus jurídico para el extranjero, brindando una seguridad jurídica y el implicamiento de más ejercicio de derechos para estos mismos, como

así también contrayendo obligaciones hacía con el Estado. Abriéndose así cada vez más estatus conforme se va avanzando a través de los años del México independiente en un marco jurídico, para concertar a lo que hoy tenemos como la condición jurídica de los extranjeros.

### **1.3.5 Constitución de 1857.**

La primera constitución en la historia mexicana en la cual se encuentran dos apartados muy importantes que es la sección II, referente a los mexicanos pero muy importante ya que aborda también una diferenciación con los extranjeros y la sesión III enfocada a los extranjeros y el primer antecedente de un apartado hacia los extranjeros.

#### “SECCIÓN II DE LOS MEXICANOS

30. Son mexicanos.

I.- Todos los nacidos dentro o fuera del territorio de la Republica, de padres mexicanos.

II.- Los extranjeros que se naturalicen conforme a las leyes de la federación.

III.- Los extranjeros que adquieran bienes raíces en la Republica o tengan hijos mexicanos, siempre que no manifiesten la resolución de conservar su nacionalidad.

...

32. Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros, en igualdad de circunstancias, para todos los empleos, cargos o comisiones de nombramiento de las autoridades, en que no sea indispensable la calidad de ciudadanos. Se expedirán leyes para mejorar la condición de los mexicanos laborioso, premiando a los que se distingan en cualquier ciencia o arte, estimulando al trabajo y fundado colegios y escuelas prácticas de artes y edificios.”

Por lo que corresponde al artículo 30, se observa que es nuestro actual artículo 30, donde se determina el conceder por parte del Estado la nacionalidad mexicana, con alguna laguna que se ve en la fracción I del mismo ya que plantea otorgar la nacionalidad por parte del estado a aquellos sujetos nacientes de padres mexicanos, sin contemplar en lo anteriormente escrito el otorgamiento de la nacionalidad, a través del ius soli, esto es por medio del nacimiento en territorio mexicano.

También ya se contempla en el apartado de los mexicanos, a aquellos extranjeros naturalizados como mexicanos, asentando que es necesario someterse a las leyes correspondientes, así como las bases necesarias.

Y por lo que hace a la fracción III, se le brinda también la nacionalidad a aquellos extranjeros que se encuentren en la posibilidad de adquirir parte de una propiedad de territorio nacional, se le otorgaría la nacionalidad mexicana. Como así también tener hijos mexicanos, como lo mencionamos anteriormente el precedente de la unidad familiar pero a diferencia que en la actualidad se confiere la residencia permanente a aquellos extranjeros que tengan hijos mexicanos y no solo la nacionalidad.

Al igual que se pronuncia en el artículo 32 que debido a las circunstancias históricas y culturales que se vivían en ese tiempo, se observa la necesidad de legislar en esta materia, ya que el país se encontraba en crecimiento y se tuvo la necesidad de en este apartado contemplar prioritario la oportunidad laboral en favor de los mexicanos frente a los extranjeros.

### “SESIÓN III DE LOS EXTRANJEROS

33. Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías otorgadas en la sección 1° , título 1° de la presente Constitución, salva en todo caso la facultad que el gobierno tiene para expeler al extranjero pernicioso. Tiene obligación de contribuir para los gastos públicos de manera que dispongan las leyes, y de obedecer y respetar las instituciones, leyes y autoridades del país,

sujetándose a los fallos y sentencia de los tribunales, sin poder intentar otros recursos que los que las leyes conceden a los mexicanos.

Contemplando la situación en la que se conformaba el Estado mexicano, ya que se estaba superando la disyuntiva entre el centralismo y el federalismo, la situación comenzaba a estabilizarse, después del largo proceso para madurar políticamente, se presenta la necesidad de incluir este apartado a las legislaciones que se encontraban en el camino de la maduración legislativa de nuestro país.

Los extranjeros habían sido motivo de la anteriormente trágica historia del país, por lo cual en el artículo se resguarda la facultad de “expeler al extranjero pernicioso” esto es, de sacar o expulsar del país a aquel extranjero que resulte dañino, por los antecedentes del país o como contemplada por Ignacio López Rayón, y en la constitución de Apatzingán, donde se asienta que solo aquel que ayude o esté a favor de la independencia de México será bien aceptado por el gobierno libre mexicano.

Y para constar como el primer antecedente de expulsión de extranjeros por así ser resultado de la independencia de México, el plasmado en la Ley sobre expulsión de los españoles, del 20 de diciembre de 1829 y 20 de marzo de 1829:

De lo anterior se desprende este sistema híbrido que tiene el estado mexicano del ius soli y el ius sanguinis, pues al igual menciona el sometimiento a las determinaciones de leyes, instituciones y tribunales sin opción a interponer a una segunda instancia, como contribuir al igual que los mexicanos al gasto público, pues no se realizaba distinción para el recaudamiento correspondiente de sus impuestos entre mexicanos y extranjeros.

### **1.3.6 Decreto de extranjería y nacionalidad de 1854.**

Nuestro principal antecedente para la creación de esta ley de Extranjería y Nacionalidad, el 30 de enero de 1854, la cual fue la primera legislación en la materia en ordenar la legislación en la materia, la cual no tuvo mucho vigor por la revolución de Ayutla que resulto triunfante, el cual derogó las leyes expedidas con anterioridad. Pero en nuestro país sirvió de precedente para posteriores legislaciones, el cual fue

promulgado mientras se encontraba gobernando Santa Anna, en donde se situó legalmente el término de extranjero. Por parte del contenido materia de nuestro estudio contemplaremos los siguientes:

“Artículo 7: El extranjero se tendrá por naturalizado:

Fracción II. Si se casare con mexicana y manifestare querer residir en nuestro país gozando de la calidad de mexicano. Esta declaración la verificará dentro de un mes de celebrado el matrimonio, cuando este se haga en el territorio de la Republica y dentro de un año si se hubiere contraído fuera.”

En la actualidad la consecuencia de casarse con un mexicano otorga primeramente la residencia permanente en el país, pero también observamos una laguna en esta ley, ya que textualmente se expresa que a aquel extranjero que se casare con mexicana, más no expresa para efectos de interpretación a aquella extranjera que se casare con un mexicano. De lo anterior también podemos observar que se fija un término de un mes si se realiza dentro del territorio mexicano y de un año si se celebró fuera del país.

### **1.3.7 Estatuto del Imperio de 1865.**

Este fue un documento promulgado por Maximiliano el 10 de abril de 1865, el cual fue integrado por 18 títulos y 81 artículos. El Título XIII, de los mexicanos en su artículo 53, señala:

“Artículo 53: Son mexicanos:

Los legítimos nacidos de padre mexicano dentro o fuera del territorio del Imperio;

Los hijos legítimos nacidos de madre mexicana, dentro o fuera del territorio del Imperio;

Los extranjeros naturalizados conforme a las leyes;

Los hijos nacidos en México de padres extranjeros, que al llegar a la edad de veintiún años, no declaren que quieren adoptar la nacionalidad extranjera.

Los nacidos fuera del territorio del Imperio, pero que establecidos en el antes de 1821 juraron la acta de independencia.

Los extranjeros que adquirieran en el Imperio propiedad territorial, de cualquier género, por el solo hecho de adquirirla.”

Al igual que antiguos reglamentos este tiene sus mismas bases y concepciones acerca de los extranjeros, y el otorgamiento de la nacionalidad hacia estos, a diferencia que observamos en el párrafo sexto que a cualquier extranjero que adquiriera una propiedad dentro de territorio nacional puede tener la nacionalidad mexicana sin mayores condiciones, como anteriormente se había decretado que la limitación eran las costas mexicanas.

### **1.3.8 Ley de extranjería y naturalización de 1886.**

Durante el gobierno de Porfirio Díaz, expedida por el Congreso de la Unión, conocida también como la Ley Vallarta en honor del licenciado Ignacio Luis Vallarta, la cual tuvo un vigor aproximado de cincuenta años, siendo esta la más importante de su época para la condición jurídica de los extranjeros<sup>12</sup>, quien intervino en la reglamentación del artículo 30 de la Constitución de 1857. Se pretendía resolver el problema de extranjería, y el objetivo no era solo reglamentar las bases constitucionales, sino también complementarlas<sup>13</sup>. Pues el fin era la igualdad entre nacionales y extranjeros para gozar de los derechos civiles, así como de las garantías individuales, para que pudiesen radicar en el país libremente.

Por lo que hace en el Capítulo I, en aspectos generales, nos muestra la diferencia entre los mexicanos, y a quienes el Estado les otorga la nacionalidad mexicana y respecto de los extranjeros. En su capítulo III manifiesta las formas y mecanismos en que los extranjeros para obtener la naturalización y hacerse mexicanos. Al igual

---

<sup>12</sup> CUEVAS CANCINO, Francisco, AVENDAÑO, Constantino Adrián, GÓMEZ Vignola, & JIMÉNEZ Mayo, Estrella, Manual de derecho Internacional privado Mexicano, segunda ed, Porrúa, México 1998, p. 164.

<sup>13</sup> ARELLANO GARCÍA, Carlos, op, cit, p. 237.

que en su capítulo IV, como ya lo mencionamos en este apartado se da la seguridad jurídica a los extranjeros al tener derechos civiles y ser como mexicanos al respetarse sus garantías individuales marcado en su artículo 30, pero al mismo tiempo impone la limitación política:

“Artículo 36. Los extranjeros no gozan de los derechos políticos que competen a los ciudadanos mexicanos: por tanto, no pueden votar ni ser votados para cargo de elección popular, ni nombrados para cualquier o comisión propios de las carreras del Estado, ni pertenecer al ejército, marina o guardia nacional, ni asociarse para tratar los asuntos políticos del país, ni ejercer el derecho de petición en esta clase de negocios.

...”

Todo lo anterior se apoya en la reforma de 1861, se instauró un registro para matricular a los extranjeros ante la Secretaría del Estado y del despacho de Relaciones Exteriores a efecto de hacer constar su nacionalidad y gozar no solo de los derechos que otorgaba el Estado mexicano sino así también de los tratados que México celebrase con las respectivas naciones.

### **1.3.9 Ley de Inmigración de 1908.**

El 22 de diciembre de 1908, se publica la primera ley de inmigración, encargado de regular la entrada y salida de extranjeros<sup>14</sup>, la aplicación de esta ley era a través de la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación a través de inspectores y Consejos de Inmigración. La cual contempla restricciones para la admisión de extranjeros, aparentemente por salubridad; pues se impedía la entrada a territorio nacional a aquel que se contuviera peste, tuberculosis, lepra, sarna, así como encontrarse incapacitado físicamente; cojo, manco, jorobado o cualquier otra forma de incapacidad, así como la mental. Al igual que se prohíbe la expulsión de extranjeros a aquellos por necesidad de dar testimonio penal y aquellas otorgadas por la Secretaría de Gobernación, como en la actualidad le compete lo relacionado a la materia migratoria como hasta ahora.

---

<sup>14</sup> TAMES PEÑA, Beatriz. Marco Jurídico y funcionamiento de las estaciones migratorias en México, Edición de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México 1997, p. 11.



### **1.3.10 Ley de inmigración de 1926.**

Promulgada por Plutarco Elías Calles, promulgo la nueva ley de migración, que derogó la anterior que habíamos abordado. El cual abordaba como tema principal la materia laboral de los extranjeros frente a la de los nacionales, y como es resultado de la Revolución, donde se buscaba proteger los intereses de los nacionales. Donde también cubría un registro más complejo acerca del tránsito de los extranjeros como de los nacionales, debido a que se implanto un nuevo sistema donde los extranjeros que desearán entrar al país tenían que acudir al cónsul de sus país para solicitarlo, donde se inscribían en el registro de extranjeros y se les otorgaba una tarjeta de identificación<sup>15</sup>, el precedente de la tarjeta otorgada a los extranjeros por el Instituto Nacional de Migración, conocida actualmente como el FM1, FM2 y FM3.

## **1.4 México Moderno.**

### **1.4.1 Ley de Migración 1930.**

Publicada en el Diario oficial de la federación el 30 de agosto de 1930. La cual se divide en 18 capítulos y 161 artículos. Realizada por la Secretaría de Gobernación, los delegados del servicio migratorio el cual se encontraba dividido de la siguiente manera:

- Central. Donde se encontraba la concentración de la jefatura.
- Puertos y fronteras. Encontrado en puertos y aduanas. Para la entrada y salida a través de estos puntos.
- Interior. También considerados como locales, auxiliando en materia migratoria.
- Exterior. Auxiliares en otros países fungiendo como cónsules.

Esta ley ya menciona calidades migratorias determinadas como inmigrantes y transeúntes.<sup>16</sup>

También a la anterior aborda la materia laboral, pues a aquellos empleadores tenían la obligación de dar informe, así como asegurara la manutención de estos. Pero al

---

<sup>15</sup> TAMES PEÑA, Beatriz, op, cit, p.19.

<sup>16</sup> I bídem, p. 23 y 24.

igual se menciona la posibilidad de la inmigración colectiva, esto es la entrada de extranjeros a través de un cierto grupo determinado, más aun con las limitaciones planteadas por las secretaría de estado determinadas para este efecto; como lo es que los extranjeros no fueran perniciosos, y con cultura asimilable a la nuestra o que no alterase la nuestra.

Otro punto a destacar es que se menciona la cuestión monetaria, ya sea por derecho, o por multa, así como en caso de repatriación se habla de un pago podríamos decir que compensatorio<sup>17</sup>. Pues sigue el Estado protegiendo su autonomía y haciendo un reflejo de sus ideales como nación.

#### **1.4.2 Expedición de la Ley de Nacionalidad y naturalización de 1934.**

Fungiendo como reglamentación del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado en 18 de enero de 1934, planteando en su artículo 1° y 2°:

“Artículo 1. Son mexicanos por nacimiento:

- I. Los que nazcan en territorio de la república, sea cual fuera la nacionalidad de sus padres;
- II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos, de padre mexicano y madre extranjera, o de madre mexicana y padre desconocido;
- III. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.”

“Artículo 2. Son mexicanos por naturalización:

- I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores carta de naturalización; y
- II. La mujer extranjera que contraiga matrimonio con mexicano y tenga o establezca su domicilio dentro del territorio nacional.”

En esta ocasión, al contrario de cómo se sostenía en pasadas legislaciones, de que se otorgaba la nacionalidad a aquel extranjero que se casase con mexicano, en esta

---

<sup>17</sup> TAMES PEÑA, Beatriz, op. cit, p. 29.

ocasión se otorga la nacionalidad exclusivamente a aquella extranjera que contrajera matrimonio con extranjero. Esta ley sirve y precedente para la materia migratoria que hoy en día se usa.

No obstante avanzaba la legislación para regular la migración y condición de los extranjeros, se plantea que el procedimiento no es claro y resulta complicado realizar estos trámites, dificultando la falta de transparencia al ser una facultad discrecional.<sup>18</sup>

Esta ley estaba inspirada en la ley Vallarta, en materia laboral a los extranjeros se les quitan algunas trabas para que los extranjeros trabajaran en ciertos cargos<sup>19</sup>. Pues como bien se eran necesarios los conocimientos impartidos en otros lugares para la aplicación en nuestro país y con eso su progreso.

#### **1.4.3 Artículo 27 constitucional.**

En su párrafo 7, fracción I:

“La capacidad de adquirir el dominio de las tierras y aguas de la nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

I. Solo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquellos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre las tierras y aguas.

---

<sup>18</sup> ARELLANO García Carlos, op, cit, p. 250.

<sup>19</sup> CUEVAS CANCINO, Francisco, op, cit, p. 167.

El estado, de acuerdo con los intereses públicos internos y los principios de reciprocidad, podrá, a juicio de la Secretaria de Relaciones, conceder autorización a los Estados extranjeros para que adquieran, en el lugar permanente de la residencia de los poderes federales, la propiedad privada de bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de sus embajadas o legaciones.”

Como ya en un artículo mencionado anteriormente se limita a los extranjeros la adquisición de territorio, primordialmente sobre las costas, pero también se ve por primera vez la inclusión de la cláusula calvo. Por lo que concierne a la segunda parte nos habla del uso de propiedades en calidad federal, para su uso como embajadas.

#### **1.4.4 Ley General de Población de 1936.**

Debido a que se recuperaba de la revolución mexicana la población había ya disminuido, en la presidencia de Lázaro Cárdenas, quien promulgo la Ley General de la Población el 24 de agosto de 1936, el cual se enfocaba no solo a los problemas primordiales después del mencionado suceso en el país, sino también abordaba las calidades migratorias de turistas, inmigrante, inmigrado, transmigrante, visitante local y visitante. Para el inmigrado se otorgaba por tener residencia por cinco años o contraer matrimonio con mexicano o mexicana, abriendo la posibilidad de otorgar esta calidad a hombre o mujer extranjeros cualquiera que fuera su género y no solo temas migratorios, así también del turismo y los antecedentes del registro de personas habitantes de nuestro país. Donde también se creó la Dirección General de Población.

#### **1.4.5 Ley General de Población de 1947.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación, con cinco capítulos y 112 artículos. Las condiciones mundiales por la terminación de la Segunda guerra mundial, las condiciones humanitarias tenían que asegurar los derechos humanos de la población no solo en México sino en todo el mundo, pero por las condiciones de nuestro país sin descuidar las condiciones laborales de nuestros connacionales,

cuidando de esta manera las oportunidades laborales de los mexicanos, pero al igual que siempre debido a la facultad discrecional de la Secretaría de Gobernación se limitaba la entrada de extranjeros solo a aquellos que aportaran de manera económica o cultural al país.

Las oficinas y horarios eran precisos e instituidos por la Secretaría de Gobernación, y cumpliendo con requisitos legales previamente establecidos.<sup>20</sup>

Aquí se implementan concretamente las cuotas que hoy día conocemos como derechos, para que la autoridad realizare el estudio de cualquiera que fuera y sea la petición del extranjero, y se dieron tres calidades que hasta nuestros días existen; Inmigrante, No Inmigrante e Inmigrado. Al igual que con el nacimiento de esta ley se crearon instituciones como el Registro Nacional de Extranjeros, así como estaciones migratorias en diferentes puntos como las zonas fronterizas.

#### **1.4.6 Ley General de Población de 1974.**

Se promulga bajo el mandato de Luis Echeverría Álvarez, el 11 de diciembre de 1973 la cual tenía entre otros objetivos el controlar la natalidad de la población entre los mexicanos, así como mantener una estricta entrada de migrantes a nuestro país, pues se definen los criterios para negar la entrada al país o el cambio de calidad en los extranjeros. Y en su artículo 5 se acuerda la creación del Consejo Nacional de Población y en su título II acerca de la migración, fija textualmente la responsabilidad de la Secretaria de Gobernación de organizar y fijar las medidas necesarias para realizar lo necesario para la materia migratoria, así como lo menciona en su artículo III referente a la Inmigración.

La Secretaría de Gobernación tiene las facultades para hacer uso de los instrumentos necesarios para poder desarrollar correctamente la función del flujo migratorio.<sup>21</sup>

Sin dejar de mencionar que en su artículo 41 menciona las calidades en las que podrían internarse los extranjeros:

---

<sup>20</sup> TAMES PEÑA, Beatriz, op, cit, p. 45.

<sup>21</sup> I bídem, p. 60.

- Turista
- Transmigrante
- Visitante
- Consejero
- Asilado político
- Estudiante
- Visitante Distinguido
- Visitantes locales
- Visitante provisional

Al igual que aborda la emigración en su capítulo IV y repatriación por parte del capítulo V y las sanciones contempladas por los delitos cometidos ya acordados en esta legislación.

#### **1.4.7 Creación del Instituto Nacional de Migración.**

Con el presidente Carlos Salinas de Gortari, el 19 de octubre de 1993, fue creado por el Instituto Nacional de Migración, órgano desconcentrado de la Administración Pública Federal, dependiente de la Secretaría de Gobernación. El cual sustituyó a la Dirección General de Servicios Migratorios, también dependiente de la Secretaría de Gobernación. En un principio tenía la función de llevar a cabo las facultades contenidas en la Ley General de Población, también se crea el decreto por el cual se crea el Instituto Nacional de Migración para modernizar el tránsito migratorio, debido a los tratados internacionales celebrados por México, así como por las situaciones demográficas y geográficas. Apoyado por la Policía Federal de Migración, con su creación, nacen también los procedimientos inherentes a la materia migratoria, como la recepción y resolución apegándose a la ley establecida y a lo dictado por la Secretaría de Gobernación.<sup>22</sup>

Con el cambio del marco normativo que se realiza en 2011, con la creación de la Ley de Migración y su reglamento en 2012, no solo se modifican sus funciones, sino que se delimitan las cuestiones migratorias pues sus funciones se ubican en el artículo 20 de la Ley de Migración:

---

<sup>22</sup> TAMES PEÑA, Beatriz, op, cit, p. 87

“Artículo 20. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:

- I. Instrumentar la política en materia migratoria;
- II. Vigilar la entrada y salida de personas al territorio de los estados unidos mexicanos y revisar su documentación;
- III. En los casos señalados en esta ley, tramitar y resolver sobre la internación, estancia y salida del país de los extranjeros;
- IV. Conocer, resolver y ejecutar la deportación o el retorno asistido de extranjeros, en los términos y condiciones establecidos en la presente ley y en su reglamento;
- V. Imponer las sanciones previstas por esta ley y su reglamento;
- VI. Llevar y mantener actualizado el registro nacional de extranjeros;
- VII. Presentar en las estaciones migratorias o en los lugares habilitados para tal fin, a los extranjeros que lo ameriten conforme a las disposiciones de esta ley, respetando en todo momento sus derechos humanos;
- VIII. Coordinar la operación de los grupos de atención a migrantes que se encuentren en territorio nacional;
- IX. Proporcionar información contenida en las bases de datos de los distintos sistemas informáticos que administra, a las diversas instituciones de seguridad nacional que así lo soliciten, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- X. Las demás que le señale esta ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

El Instituto Nacional de migración estará conformado por delegaciones y subdelegaciones federales y locales que determinara el comisionado.

Al igual que su integración, cuyo nombramiento lo hace el Presidente de la República, por ser el Poder Ejecutivo el facultado en materia migratoria, y el cual se encuentra situado en el artículo 77 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

#### **1.4.8 Ley General de Población de 1996.**

Con Ernesto Zedillo Ponce de León como presidente, el 8 de noviembre de 1996, se reforma la Ley General de Población, donde se adiciona principalmente lo siguiente:

- La incrementación de sanciones a aquellas personas y funcionarios que incurrieran de manera ilícita en materia migratoria.
- Registro de los matrimonios y divorcios contraídos entre mexicanos y extranjeros ante el Registro Nacional de Extranjeros.
- Registro de hijos de extranjeros nacidos en territorio mexicano aún y cuando estos extranjeros no comprobaran la legal estancia en el país.<sup>23</sup>

Lo que resulta benéfico no solo para el Estado, sino por cuestiones de seguridad y conveniencia para el extranjero, pues es mayor control de la vida y derechos de los mismos.

#### **1.4.9 Reglamento de la Ley General de Población.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2000 con Ernesto Zedillo Ponce de León, como presidente la cual tiene por objeto regular la Ley General de Población, la aplicación de la política nacional de población, la organización, atribuciones y funciones del Consejo Nacional de Población. La creación de grupos de protección a migrantes como los grupos Beta en coordinación del Instituto Nacional de Migración, coordinados con entidades federativas y municipios.

Así como la regulación de entrada y salida de extranjeros, como de las actividades de los extranjeros durante la estancia de los extranjeros; emigración y repatriación.

---

<sup>23</sup> México diplomático.org. Apartado: Lecturas y recursos, Derecho Internacional Privado. Fecha de consulta: 20 de enero de 2015. Disponible en: [http://www.mexicodiplomatico.org/art\\_diplomatico\\_especial/instituto\\_nacional\\_migracion\\_INM.pdf](http://www.mexicodiplomatico.org/art_diplomatico_especial/instituto_nacional_migracion_INM.pdf)



#### **1.4.10 Ley de Migración.**

Publicada el 25 de Mayo de 2011, con el presidente Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, con la cual se reforman, derogan y adicionan diferentes legislaciones, debido a que la materia migratoria estaba comprendida en diferentes leyes<sup>24</sup>, como son; la Ley General de Población, Código Penal Federal, Ley de la Policía Federal, Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, Ley de Inversión Extranjera y Ley General de Turismo. De esta manera unificando la política migratoria en esta Ley la cual tiene por objetivo regular de manera directa lo relativo a la entrada, salida y estancia de extranjeros a territorio nacional y del cual el Instituto Nacional de Migración se encarga de su aplicación. Esta ley comprende ocho títulos que son:

- Título Primero.- Disposiciones preliminares.
- Título Segundo.- Derechos y obligaciones de los migrantes.
- Título Tercero.- De las autoridades en materia migratoria.
- Título Cuarto.- Del movimiento Internacional de personas y la estancia de extranjeros en territorio nacional.
- Título Quinto.- De la protección a los migrantes que transitan por el territorio nacional.
- Título Sexto.- Del procedimiento administrativo migratorio.
- Título Séptimo.- De las sanciones.
- Título Octavo.- De los delitos en materia migratoria.

#### **1.4.11 Reglamento de la Ley de Migración**

Publicado el 28 de septiembre de 2012 por el presidente Felipe Calderón Hinojosa, el cual en su artículo primero plantea su objeto de direccionar la política migratoria en el país, los procesos de certificación y profesionalización de los servidores públicos del Instituto Nacional de Migración, los criterios y requisitos para la

---

<sup>24</sup> Instituto Nacional de Migración [En línea]. Apartado Acerca del INM, Antecedentes. Fecha de consulta 21 de enero de 2015. Disponible en: <http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Antecedentes>

expedición de visas, situación migratoria de los extranjeros, su protección y el proceso administrativo migratorio.<sup>25</sup>

El cual se encuentra conformado por nueve títulos conformados de la siguiente manera:

- Título primero.- Disposiciones generales.
- Título segundo.- De la política migratoria.
- Título tercero.- Del servicio profesional de carrera migratoria, la certificación y disposiciones comunes al personal del Instituto.
- Título cuarto.- Del movimiento internacional de personas.
- Título quinto.- De los criterios, requisitos y procedimientos para la emisión de visas.
- Título sexto.- De la estancia de personas extranjeras en el territorio nacional.
- Título séptimo.- De la protección a los migrantes que transitan por el territorio nacional.
- Título octavo.- Del retorno asistido.
- Título noveno.- De los procedimientos administrativos en materia migratoria.

En nuestro parecer es ya un gran avance en esta materia porque se empieza a especializar el estudio de los extranjeros en nuestro país y la importancia de la hipótesis que se plantea en el presente trabajo.

---

<sup>25</sup> Instituto Nacional de Migración [En línea]. Apartado Acerca del INM, Antecedentes. Fecha de consulta 21 de enero de 2015. Disponible en:  
<http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Antecedentes>

## CAPITULO 2. LA CONDICIÓN MIGRATORIA EN MÉXICO

### 2.1 Definición de la nacionalidad y concepciones a fines a esta.

Para formular nuestro propio término atendiendo a los diferentes elementos necesarios para tener un concepto integral de acuerdo al tema que hemos venido abordando.

Por su parte Víctor Arellano García nos enseña que es aquella Institución Jurídica por la cual se relaciona a una persona ya sea física o moral con un estado como punto de conexión.<sup>26</sup>

La definición que aporta Jean Paul Niboyet es aquel vínculo político jurídico que relaciona a un individuo con un estado. Y su parte De Pina Vara define por nacionalidad "... es el vínculo jurídico que liga a una persona con la nación a que pertenece..."<sup>27</sup>

Otra concepción nos menciona que "Son elementos constitutivos de la nacionalidad el geográfico, o sea la región, el etnográfico, el racional, la lengua, las creencias religiosas, las costumbres, las leyes y las instituciones sociales, la historia y las tradiciones de la vida nacional,... la nacionalidad significa para los hombres no sólo un derecho sino un deber jurídico..."<sup>28</sup>

Así como se maneja el siguiente término: "Por nacionalidad originaria hemos pues de entender aquella que el Estado otorga al individuo desde el inicio de su vida física. Para hacerlo tiene que apoyarse en uno de los principios: o bien la preeminencia del suelo sobre el cual nació el recién llegado, o bien sobre los padres que lo generaron..."<sup>29</sup>

---

<sup>26</sup> ARELLANO GARCÍA, Carlos, op. cit, p. 192.

<sup>27</sup> DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho. Trigésima primera ed, Porrúa, México 2003, p. 378

<sup>28</sup> CARDENAS BASZ, Biocca. Lecciones de derecho Internacional Privado Parte General, Décimo sexta ed, Porrúa, México 2006, p. 120.

<sup>29</sup> CUEVAS CANCINO, Francisco. Avendaño Constantino Adria. Gomez Glgnda Carlos A. Jiménez Mayo Estrella. Manual de derecho Internacional privado Mexicano, Segunda ed, Porrúa. México 1998, p. 54.

De lo anterior nosotros podemos desprender una definición de acuerdo a las contemplaciones que hemos visto. La nacionalidad es aquella institución jurídica-política mediante la cual un Estado a través de criterios creados por el mismo otorga a un sujeto la nacionalidad, la cual será una conexión entre estos generando derechos y obligaciones recíprocos.

Teniendo nuestro concepto jurídico de nacionalidad también tenemos que analizar el concepto sociológico el cual plantea que es aquella unión que define a un grupo de sujetos con los mismos ideales como costumbres, características físicas, religión o todas aquellas que los identifican como tal.

El Instituto de Derecho Internacional de Cambridge en 1895, establece “para la otorgación y criterios de la nacionalidad los siguientes principios:

- Toda persona desde el momento que nace debe de tener una nacionalidad.
- Ninguna persona debe tener simultáneamente dos nacionalidades.
- Cada persona puede cambiar su nacionalidad cuando lo desee.
- La renuncia de la nacionalidad por parte de una persona no es suficiente para perderla.
- La nacionalidad de origen no deberá transmitirse indefinidamente de generación en generación en el extranjero, ya que solo puede transmitirse hasta la tercera generación.”<sup>30</sup>

### **2.1.1 Nociones a fines al concepto de nacionalidad**

- Domicilio de origen.- Este se utilizaba para determinar la nacionalidad de un sujeto.
- Ciudadanía.- Vinculo político que relaciona al individuo y al Estado.
- Protección.- Régimen donde un Estado fuerte le quita la nacionalidad al débil para representarlo.

---

<sup>30</sup> ARELLANO GARCÍA, Carlos, op, cit, p. 204.

- Pertenencia.- Aludiendo a determinado grupo social al que se presunta pertenece un vínculo, (asociado o vinculado al término sociológico), donde el grupo al que se encuentra perteneciente y no tiene relación con el Estado.
- Indigenato y regionalidad.- Al igual vinculo sociológico, donde la relación se establece entre el sujeto y el lugar donde nació o determinada región.
- Sujeción.- Relación entre el soberano y el súbdito, esto es entre el Estado y el sujeto.

### **2.1.2 Sistema de atribución de nacionalidad.**

Como lo hemos mencionado anteriormente ese otorgamiento que brinda un Estado hacia un sujeto, dependiendo de las concepciones de cada Estado así como sus condiciones por así también la evidente imposibilidad por parte de los sujetos de manifestar su voluntad para elegir, establecer o aceptar dicha nacionalidad otorgada, ya que en base con los principios del Instituto Internacional de Cambridge se debe tener una nacionalidad, la cual se tienen a partir de cuatro criterios que adelante estudiaremos:

#### **a) Ius sanguinis.**

Este sistema es integrado desde la época romana donde a aquellas personas de padre o madre nacidos en roma se les brinda la nacionalidad y si no entraba en este supuesto se consideraba peregrino y esto en función de la ley misma. Es un sistema por el cual a través del lazo sanguíneo los padres y abuelos otorgan a su descendencia este atributo de la nacionalidad.

El problema con este sistema de otorgamiento de la nacionalidad es que solo lo otorgan aquellos países que conservan su población controlada como es el caso de las naciones europeas y algunas asiáticas donde su sistema es aún más cerrado debido a su sobrepoblación, ligando de esta manera a las personas con su Estado. Al respecto México adopta este sistema al igual que otros que veremos más adelante.

b) Ius Soli.

A través de este sistema los estados dan la facultad a los sujetos de ser nacionales por el hecho de nacer, creado a partir de la edad media donde se tenía considerado a los sujetos como fruto de la tierra por tal motivo se protegen de la que pudiera ser la llegada de demasiados extranjeros. Otorgando de esta manera a un sujeto sin importar su procedencia de sus progenitores, a cambio del ius sanguinis donde es importante la procedencia.<sup>31</sup>

Algunos países pueden utilizarlo debido a que su nivel de población disminuya notablemente como medida de precaución pero al igual México adopta este sistema otorgando la nacionalidad a aquellos sujetos que no importando su procedencia nacieran en su territorio así como en embarcaciones, naves y aquellas otras extensiones del territorio nacional.

c) Ius optandi.

Este sistema a diferencia de los anteriores es que el Estado determina sobre otorgar la nacionalidad, aquí el sujeto es plenamente consiente frente de un Estado que brinda, está siendo distinta a la que ya anteriormente tenía, esto a través de la naturalización que abordaremos más adelante y cuando se tiene la oportunidad de optar por dos nacionalidades por así ser partícipe del ius sanguinis en caso de padres de diferente nacionalidad cada uno y cuando aquellas nacionalidades manejen este sistema, pero al igual si alguno de los progenitores o ambos tuviesen una nacionalidad con sistema ius sanguinis pero el sujeto nacer en una nación donde se otorgue a través del ius soli.

d) Ius domicili.

En este caso el Estado hace suyos a los sujetos en función a su domicilio dentro de este mismo territorio en base a lo determinado por ese país como requisitos de duración en el domicilio o los que así se requirieran para cumplir.

---

<sup>31</sup> El sol de Zacatecas [En línea]. Sección de opinión, Columna. Fecha de consulta 18 de febrero de 2015. Disponible en: <http://www.oem.com.mx/elsoldezacatecas/notas/n1919230.htm>

### **2.1.3 Conceptos a fines a la nacionalidad.**

Abordamos estos conceptos a fin de no confundir con términos similares a estos que también sirven de apoyo para así discernir unos de otros.

a) Nación. Teniendo su origen en el latín por el vocablo nascor con el significado de nacer. Y al igual que nacionalidad puede tener dos precepciones: política sustentada por bases legales regida a un ente denominado Estado. Por otro lado encontramos el concepto sociológico que muestra a una nación como a un conjunto de sujetos que comparten una misma identidad ya sea esta: religiosa, física, cultural, demográfica, idioma, usos y costumbres o tradición.

b) Extranjero. Es aquel individuo que es así denominado por encontrarse geográficamente en un lugar diferente al cual es originario en virtud de nacimiento o domicilio en algunos casos o Estados.

c) Ciudadano. Es aquel sujeto que no diferenciándose si es nacional o extranjero se encuentra dentro de un lugar específicamente determinado denominado ciudad, como residente por ahí encontrarse sus actividades cotidianas y su domicilio común.

d) Ciudadanía. Es aquella denominación jurídico-política que le otorga el Estado para reconocerle a un sujeto denominado ciudadano el título y reconocimiento jurídico generando así mismo obligaciones y derechos recíprocos.

En algunas ocasiones no nos detenemos a pensar cual diferencia puede haber entre ellas pero es importante, ya que desde aquí observamos los conocimientos que un representante debe tener frente al extranjero y las instituciones.

### **2.1.4 Naturalización.**

Nos encontramos por parte de otros autores que la naturalización "... como el acto soberano por el cual el Estado acoge como parte de su pueblo al individuo (o

individuos) hasta entonces extranjero (extranjeros), pues lo considera útil para el desarrollo de su política concediéndole la calidad de nacional.”<sup>32</sup>

Por lo que por nuestra parte lo denominamos como el procedimiento por medio del cual el individuo que posee una nacionalidad diferente a la cual desea pertenecer haciendo así su manifestación al Estado soberano para que este planteando sus principios conveniencias y leyes pueda otorgarle legalmente la nacionalidad.

En México existen diferentes cartas o certificados para declarar la naturalización legalmente concretada en base al portal digital de la Secretaría de Relaciones Exteriores,<sup>33</sup> las cuales se enuncian a continuación:

- Certificado de nacionalidad mexicana por nacimiento.
- Declaratoria de nacionalidad mexicana por nacimiento.
- Carta de naturalización por residencia.
- Carta de naturalización por ser descendiente en línea recta de un mexicano.
- Carta de naturalización por tener hijos mexicanos por nacimiento.
- Carta de naturalización por ser originario de un país latinoamericano de la península ibérica.
- Carta de naturalización por haber presentado servicios o realizado obras destacadas en materia cultural, social, científica, técnica, artística, deportiva o empresarial.
- Carta de naturalización por haber contraído matrimonio con varón o mujer mexicanos.
- Carta de naturalización por estar sujeto a patria potestad o ser hijo adoptivo de mexicanos.
- Carta de naturalización por haber estado sujeto a patria potestad haber sido adoptado por mexicanos.

---

<sup>32</sup> CUEVAS CANCINO, Francisco. Avendaño Constantino Adria. Gomez Glgnda Carlos A. Jiménez Mayo Estrella. Manual de derecho Internacional privado Mexicano, segunda ed, Porrúa, México 1998, p. 72.

<sup>33</sup> Secretaría de Relaciones Exteriores [En línea]. Sección de trámites y servicios, Apartado de nacionalidad y naturalización. Fecha de consulta 19 de febrero de 2015. Disponible en: <http://www.sre.gob.mx/index.php/tramites-y-servicios/nacionalidad-y-naturalizacion>



Por otra parte después de concluir la naturalización como corresponde a todo acto y esto incluyendo a los actos jurídicos un efecto, por lo cual corresponden:

- a) Efectos entre el naturalizado y su anterior estado. El cual provoca una desvinculación de acuerdo a la nacionalidad.
- b) Efectos entre el naturalizado y el nuevo Estado. Estableciendo directamente un vínculo entre ambos.
- c) La relación que se entabla entre el naturalizado y las nuevas autoridades que deben reconocerle su nuevo atributo. De manera en que así como se crean derechos y obligaciones existen mecanismos y medios como las autoridades donde reconocen su nueva atribución.

Pero obteniendo la naturalización no se es definitiva ya que esta puede ser revocada por parte del Estado por cuestiones o acciones por parte del naturalizado que el Estado considere como inapropiadas para el país o por considerarse que está renunciando a la naturalización o nacionalidad:

- a) Cuando el naturalizado solicita la nacionalidad de otro Estado, este le manifiesta la voluntad de tener la nacionalidad a la Secretaria de Relaciones Exteriores y esta emite una declaratoria de perdida de la nacionalidad, quedando el naturalizado como apátrida hasta que se le otorgue otra nacionalidad.
- b) Si el naturalizado se identifica con un pasaporte o identificación extranjera, al darse cuenta la Secretaría de Gobernación emite a la Secretaria de Relaciones Exteriores la orden de pérdida de naturalización por fraude.
- c) Cuando el naturalizado reside en un país diferente a este por más de cinco años, ya sea su país de origen o algún otro a menos que este demuestre que la estancia fue por causas de manera involuntaria.
- d) Cuando el naturalizado acepta títulos nobiliarios o de nobleza, debido a que se está sometiendo o mostrando sumisión a este.

### **2.1.5 Doble nacionalidad y apátridas.**

Empezamos a definir que la doble nacionalidad es aquella aptitud con la que cuenta una persona con dos o más nacionalidades, ya habíamos mencionado en el caso del ius sanguinis y el ius soli, debido a que un individuo es apto de las dos en virtud de que sus padres fuesen de diferente nacionalidad y el sujeto naciera en algún otro país puede ser apto de las tres nacionalidades, por colocarse de manera que se le pudieran extender estas tres o dos nacionalidades. Pero no solo puede tener un sujeto doble o triple nacionalidad por nacimiento, esto también puede ocurrir después del nacimiento cuando un sujeto pide la naturalización con otro país sin la renuncia de la anterior nacionalidad.

Y al contrario de lo anterior están los sujetos con una aptitud completamente contraria, debido a que carecen de alguna nacionalidad, también llamados apátridas o heimatlosen. Pero estas circunstancias también pueden encontrarse desde el nacimiento o posterior a este, la primera por nacer en un lugar que siga el sistema del ius sanguinis con padres extranjeros o después del nacimiento.

## **2.2 Concepto de migración y definiciones afines.**

Es de suma importancia antes de comenzar a analizar el sistema migratorio en México, que esto surge en virtud de la historia del país y aunque esta materia en nuestro país es muy reciente y falta experiencia en el tema el Derecho como parte regulador de una sociedad se ve en la necesidad de regular la entrada, salida y estancia de personas ajenas a las de su sociedad.

### **2.2.1 Concepto de migración.**

Para lo cual el presente concepto lo contemplamos muy completo de acuerdo a los temas que hemos abordado y para llegar al objetivo que queremos llegar que es el estudio legal de la migración:

Silva Carreño plantea al Derecho Migratorio como “las normas que regulan los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura,

dinámica y distribución en el territorio nacional, la aplicación de sus políticas poblacionales o demográficas, incluyendo la migración de personas por el Estado mexicano, la condición o situación jurídica de extranjeros durante su estancia en el mismo, así como la emigración y repatriación de los nacionales.<sup>34</sup>

De lo anterior en virtud de que la migración representa una cuestión social, política, cultural y económica importante para el país es tal necesidad englobando de igual manera conceptos importantes para poder comprender este fenómeno no solo social, sino también jurídico:

a) *Ius migrandi*. Que es el derecho de cualquier persona para poder circular de forma voluntaria y libre por el planeta.

Es de ahí que surge un concepto de migración, que es la acción del ser humano de trasladarse del lugar donde se encuentra, ya sea su lugar de origen o temporal hacia otro por diversos motivos. Es aquí donde el derecho no solo en el ámbito nacional sino también internacional, contempla ese derecho del ser humano para poder trasladarse a cualquier parte del mundo.

b) *Migrante*. Definimos migrante como la persona que se traslada de un determinado lugar a otro, pero la Ley de Migración en el artículo tercero fracción XVII "... al individuo que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación."<sup>35</sup>

Tenemos antes que definir para que no se confunda lo que se contempla como migrante con extranjero ya que el segundo lo abordamos anteriormente es el sujeto que se encuentra en un país ajeno al suyo mientras que el migrante no se está hablando de un territorio determinado en el que se encuentra sino de la acción que realiza un sujeto de dejar un lugar para trasladarse a otro, sin aun estar en posición de adquirir la denominación de extranjero.

c) *Movimiento migratorio*. Definimos al movimiento migratorio a ese fenómeno geográfico y social por medio del cual se ocasiona un desplazamiento ya sea

---

<sup>34</sup> SILVA CARREÑO, Jorge Armando, op, cit, p. 9.

<sup>35</sup> Ley de Migración, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2011. Última reforma Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Octubre de 2014.

individual o colectivo de personas, desde el inicio de la historia de la humanidad se presentaron estas circunstancias, como entre diversos autores lo plantea el que nos dice que nuestro continente fue habitado por el Estrecho de Bering.<sup>36</sup>

Esta movilidad de la cual hablamos es lo que nos lleva a regularla y aterrizar en una definición más que es la del tránsito de personas pues es la terminología para definir a una persona que tiene el derecho de “transitar” por el mundo, la cual en nuestra legislación está sustentada en el artículo 11 constitucional:

“Artículo 11: Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

En caso de persecución, por motivos de orden político, toda persona tiene derecho de solicitar asilo; por causas de carácter humanitario se recibirá refugio. La ley regulará sus procedencias y excepciones

Lo cual puede tomarse como un real sustento del derecho migratorio en el país, pues es el sustento idóneo para describir no solo la movilidad sino, también el tránsito de personas por lo que concierne a nuestro estudio de regulación jurídica del fenómeno migratorio.

### **2.2.2 Calidades migratorias.**

La calidad migratoria es aquella aptitud que posee el extranjero, en la antigua legislación la Ley General de Población, se establecían tres calidades migratoria las

---

<sup>36</sup> MAÑÓN, Enrique. Espinoza Laura E. Migración internacional en las fronteras Norte y sur de México, conapo, México 1992, p. 371.

cuales abordaremos con fines didácticos a fin de comprender de manera más clara lo que contempla la Ley de Migración, ley vigente para la aplicación de la política migratoria en México, por parte de VÍCTAL ADAME que ya da en enfoque a la terminología acorde a la presente Ley “La calidad migratoria es la condición y modalidad a que están sujetos los extranjeros al internarse, permanecer y salir del país”<sup>37</sup> esto usando el término de condición, pues cuando se crea la Ley de migración es el nuevo termino que se usa pero basándose en los principios de la Ley General de Población por lo cual los abordaremos:

a) No Inmigrante. Es aquel extranjero que se interna en nuestro país de manera temporal, por algún motivo en particular, donde el objetivo del extranjero no era establecerse en el país sino cumplir determinada comisión para el cual se le estaba autorizando.

b) Inmigrante. Por su parte al igual solicitando a la Secretaría de Gobernación, con el propósito de radicar en el país, es con el motivo de establecerse ya sea por cuestiones laborales principalmente, pero con la opción de retirarse del país.

c) Inmigrado. Este a diferencia del inmigrado que también radica en el país este lo hace definitivamente por adquirir así esos derechos dentro del país.

Así como esa calidad migratoria es importante para etiquetar o distinguir al extranjero no solo de los demás sino para respetar y hacerlos valer los derechos que este llegue a poseer. Esto en virtud de que existen sanciones administrativas en razón de que a pesar de que el extranjero haya entrado de manera legal y estando en el país se le venciera su plazo de estancia permitido por el Instituto Nacional de Migración o cometa irregularidades al momento de la internación o durante su estancia o antes de la misma, de esto resultando:

a) Expulsión. Es aquella facultad discrecional que tiene el Poder Ejecutivo y hace valer a través de sus mecanismos, para retirar del país a aquellos extranjeros que resulten perniciosos, causen daño, cometan acciones indignas, procederá con respectiva motivación y fundamento. Pasando a formar de la lista de personas no

---

<sup>37</sup> VÍCTAL ADAME, Oscar, op, cit, p. 97.

gratas ante el Instituto Nacional de Migración, con esto no pudiendo volver a ingresar al país.

b) Extradición. Es aquella Institución jurídica por medio de la cual un Estado llamado requirente, solicita a otro denominado requerido la entrega de un sujeto que ha evadido su jurisdicción para que pueda ser sancionado por los delitos cometidos. Es una salida del país en participación con otro Estado creando una cooperación internacional.

c) Repatriado. Es aquella acción que realiza el Instituto Nacional de Migración, con objetivo humanitario para regresar a los sujetos a su lugar originario por así considerarse como lo más apropiado para dicho sujeto.

### **2.2.3 Instrumentos migratorios.**

Estos son aquellos medios por los cuales se puede llevar a cabo de manera eficiente y correcta la política migratoria impuesta por el Poder Ejecutivo, dándole una acertada aplicación.

a) Ley de Migración. Fue expedida mediante decreto publicado el 25 de mayo de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, teniendo por objetivo la regulación de la entrada y salida de extranjeros y mexicanos al territorio nacional, así como controlar el tránsito y estancia de los extranjeros en el país, respetando y haciendo valer los derechos humanos, sustituyendo a la Ley General de Población. La cual se apoya de su reglamento, el cual se encarga específicamente de realizar las acciones concretas para desarrollar el sistema migratorio. Para lo cual se sustenta en la Ley de Migración se basa en principios para lograr estos objetivos:

- Respeto a la derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros.
- Congruencia.
- Enfoque integral.
- Responsabilidad compartida con otros gobiernos.
- Hospitalidad y solidaridad internacional.

- Facilidad de movimiento internacional.
- Complementariedad de los mercados laborales.
- Equidad entre nacionales y extranjeros.
- Reconocimiento a los derechos adquiridos de los inmigrantes.
- Unidad familiar e interés superior en los niños y adolescentes.
- Integración social y cultural entre nacionales y extranjeros.
- Facilitar el retorno a territorio nacional y reinserción social de los emigrantes mexicanos.

Aparte de tener objetivos y principios bien definidos se conforma de una estructura sólida a través de sus 8 títulos:

- Título primero. Establece las disposiciones preliminares.
- Título segundo. Describe los derechos y obligaciones de los migrantes.
- Título Tercero. Autoridades migratorias.
- Título Cuarto. Movimiento Internacional de personas y la estancia de extranjeros en territorio nacional.
- Título Quinto. Protección a los migrantes.
- Título Sexto. Procedimiento administrativo migratorio.
- Título Séptimo. Rige las sanciones a que se harán las personas que violen las disposiciones de la ley.
- Título Octavo. Delitos en materia migratoria.

b) Instituto Nacional de Migración. Órgano administrativo desconcentrado de la Administración Pública Federal, dependiente de la Secretaría de Gobernación siendo esta su naturaleza jurídica, fue creado a través de decretó publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 1993, entrando en vigor el 20 de octubre de 1993.

El cual tiene por objeto la planeación, ejecución, control, supervisión y evaluación de los servicios migratorios, salvaguardando los principios situados en la Ley de Migración para la cual se apoya de diferentes dependencias de la Administración Pública Federal y de la Ley de Migración, así como de su reglamento, para lograr el

objetivo en la materia, ya que es el principal instrumento para ejercer la política migratoria, ocupándose de los siguientes puntos:

- Facilitar los flujos migratorios legales.
- Fortalecer la gestión de regulación, control y verificación.
- Actualizar el marco jurídico.
- Modernizar la gestión institucional.
- Garantizar el respeto de los derechos de los migrantes.

El instituto tiene un cuerpo integrado por un comisionado y un consejo técnico, los cuales a su vez se integran de la siguiente manera para hacer eficaz su funcionamiento y con fundamento en el artículo 77 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación:

a) El consejo técnico y el cual tendrá se conducirá por un Secretario, el cual es un órgano de consulta integrado así:

- Secretario
- Subsecretario de población, migración y asuntos religiosos.
- Oficial mayor de la secretaria.
- Director General del Centro de investigación y seguridad nacional.
- Titulares de dependencia y entidades de competencia migratoria.

b) Comisionado auxiliado por:

- Unidad de operación.
- Dirección General de Regulación y Archivo Migratorio.
- Dirección General de Control y Verificación Migratoria.
- Dirección General de Protección al Migrante y Vinculación.
- Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
- Dirección Jurídica de Derechos Humanos y Transparencia.
- Dirección General de Administración.
- Dirección General de Coordinación de Delegaciones.
- Dirección General de Asuntos Internos.



- Centro de Evaluación y Control de Confianza.<sup>38</sup>

Por lo que se tiene propiamente una Institución debidamente organizada, con todo lo necesario para desempeñarse funciones correctamente.

c) Autoridad migratoria. Según la fracción I del artículo 3 de la Ley de Migración plantea “al servidor público que ejerce la potestad legal expresamente conferida para realizar determinadas funciones y actos de autoridad en materia migratoria.”<sup>39</sup>

Esta autoridad migratoria nace desde la Secretaría de Gobernación otorgando esta facultad al Instituto Nacional de Migración el cual se auxilia de agentes que realizan la función conferida para ser autoridades migratorias competentes para hacer efectivas las funciones y facultades de estas instituciones así conformados en los artículos 18, 20 y 21 de la Ley de Migración. De esta manera la Secretaría de Gobernación primera autoridad maneja y controla todo lo referente a la migración, el Instituto Nacional de Migración quien maneja la concerniente a lo administrativo y la Secretaria de Relaciones Exteriores y Secretaria de Turismo quien podrá de acuerdo a las funciones que hicieran fungir como autoridad.

d) Estación migratoria. Es aquel lugar físico establecido por el Instituto Nacional de Migración para alojar a los extranjeros en lo que resuelven su situación migratoria ya que esta se encuentre de manera irregular, por lo cual puede considerarse un lugar de aseguramiento<sup>40</sup> la cual es creada y autorizada por la Secretaría de Gobernación.

#### **2.2.4 Definiciones migratorias anexas**

La terminología anexa finalizaría la concepción migratoria en nuestro país, y para comprender más a fondo las concepciones:

---

<sup>38</sup> Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de abril de 2013.

<sup>39</sup> Ley de Migración, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2011. Última reforma Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Octubre de 2014.

<sup>40</sup> TAMES PEÑA, Beatriz, PACHECO Peña María Alma. Marco Jurídico y funcionamiento de las estaciones migratoria en México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México 1997. p.84

a) Situación migratoria.

A la cual se considera que se ajusta un extranjero de acuerdo a los requisitos que cumple conforme a lo convenido por la ley y las autoridades migratorias dando como resultado una situación migratoria regular; ya sea como inmigrante o como no inmigrante o situación migratoria irregular. Aunque también se puede usar el término de regulación de situación migratoria a realizar la pertinente para poner al extranjero en una situación migratoria ideal y legal.

b) Trámite migratorio.

Es la denominación que se le da al procedimiento que debe seguir un extranjero para poder obtener alguna prestación o derecho, a través de actos y documentos empleados para el control de inmigración,<sup>41</sup> otorgándosele un documento o una resolución por parte de nuestro Estado al igual que con el fin de cumplir un requerimiento cumpliendo así una obligación.

c) Documento migratorio.

Es aquel otorgado en virtud de un derecho hacia un extranjero, el cual le permite identificarse en otros Estados y en caso de nuestro país para identificar la situación migratoria en la cual se encuentra:

- Pasaporte. Documento migratorio que identifica a un sujeto con su nacionalidad, el cual es necesario para obtener acceso a determinados Estados. Es el principal documento migratorio ya que es reconocido y universal para cualquier país.
- Forma migratoria. Documento migratorio oficial en nuestro país que acredita la calidad y a su vez situación migratoria de un extranjero. Así el Instituto Nacional de Migración en conjunto con la Secretaría de Gobernación cuentan con la facultad de poder modificar estos formatos que sirven para acreditar la

---

<sup>41</sup> WITKER Jorge. Derecho de los extranjeros, Cámara de diputados, LVIII Legislatura. Universidad Nacional Autónoma de México, México 2000, p. 57.

calidad migratoria.<sup>42</sup> Se usa en algunas ocasiones FM como la abreviación a la forma migratoria como las que a continuación mencionaremos:

- FMT. Forma migratoria para turista.
- FMLV. Forma migratoria para visitante local marítimo.
- FMN. Forma migratoria para provenientes de E.U.A. y Canadá para efectos de negocios.
- FM6. Forma migratoria para transmigrantes.
- FMVC. Forma migratoria con fines de negociación en cuatro modalidades: técnico, consejero, transferencia personal y visitante de negocios.
- FM2. Forma migratoria para calidad de inmigrante o inmigrado.
- FM3. Forma migratoria para calidad de no inmigrante.
- FMVA. Forma migratoria para visitante agrícola temporal que ingresa por la frontera sur del estado de Chiapas.
- FMVL. Forma migratoria para visitante local fronterizo de origen guatemalteco o beliceño por Chiapas y Quintana Roo.
- FME. Forma migratoria con fines estadísticos para mexicano residente en el país o extranjero.<sup>43</sup>
- FMM. Forma migratoria múltiple no acredita una condición de estancia, entregado a los que ingresan al país como función estadística exceptuando a aquellos que tengan vínculos con mexicanos o extranjeros con condición regular en el país, no pueden cambiarla ya que les otorga más de ciento ochenta días.

d) Ficha de trámite. Es aquel esquema que establece los requisitos solicitados para realizar y completar algún trámite migratorio e información prevista por el artículo 69-M de la Ley de Procedimiento Administrativo:

- Nombre del trámite
- Fundamentación jurídica
- Casos en los que debe o puede realizarse el trámite

---

<sup>42</sup> VITAL ADAME, Oscar, op, cit, p. 129.

<sup>43</sup> Instituto Nacional de Migración [En línea]. Apartado Glosario de términos. Fecha de consulta 26 de marzo de 2015. Disponible en:  
[http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Descripcion\\_de\\_Formas](http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Descripcion_de_Formas)

- Si el trámite debe presentarse mediante escrito libre o formato o puede realizarse de otra manera
- El formato correspondiente.
- Datos y documentos específicos que debe contener o se deben adjuntar al trámite, salvo los datos y documentos a que se refiere el artículo 15
- Plazo máximo que tiene la dependencia u organismo descentralizado para resolver el trámite, en su caso, y se aplica la afirmativa o negativa ficta
- Las excepciones a lo previsto en el artículo 15-A.
- Monto de los derechos o aprovechamiento aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto
- Vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan
- Criterios de resolución del trámite, en su caso
- Unidades administrativas ante las que se puede presentar el trámite, horarios de atención al público, números de teléfono, fax y correo electrónico, así como la dirección y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas.
- La demás información que se prevea en el reglamento de esta ley o que la dependencia u organismo descentralizado considere que pueda ser de utilidad para los interesados.

### **2.3 Condición Jurídica de Extranjeros.**

Para hablar de la condición jurídica del extranjero primero tenemos que diferenciar de la situación migratoria o la calidad que es la que abordaremos posteriormente, ya que la condición jurídica va más allá por no solo pensar en el supuesto en que se ponen los extranjeros, sino de un sistema jurídico que lo regula otorgándole no solo un derecho sino un conjunto de derechos obligaciones y demás que le dan una certeza jurídica y una estructura elaborada no solo jurídica sino también doctrinaria por lo concertado internacionalmente, por parte de J.P. Niboyet menciona que son los derechos aplicables a los extranjeros en un país determinado. Carlos Arellano aterriza el concepto en los siguiente “involucra derechos y obligaciones relacionados

con las personas físicas o morales que carecen de la nacionalidad del Estado respecto de cuyo sistema jurídico se hace el enfoque de la situación jurídica de los no nacionales.”<sup>44</sup>

Por lo que en nuestra conclusión se refiere al vínculo que el extranjero crea en un Estado ajeno al suyo, con las consecuencias correspondientes necesarias para poder situarlo en un esquema.

### **2.3.1 Relación Jurídica entre el derecho internacional y el derecho interno y los sistemas que regulan la condición jurídica de los extranjeros.**

El derecho en el ámbito de una doble existencia de un ordenamiento, ha sido un problema para los Estados por lo cual se ha tenido que llegar a una mediación, este no es la excepción al hablarse de extranjeros a los cuales se le deben otorgar y respetar derechos y así se materializan mecanismos para que estos puedan ser protegidos alrededor del mundo como lo son los sistemas que lo regulan que tienen como finalidad no solo la mediación y equilibrio entre los derechos de los individuos como extranjeros en un estado sino también el respetar la soberanía de los Estados, esto sin dejar de lado que a los actos que se realizan se generan acciones de derecho y estableciendo una relación jurídica entre el extranjero y el estado sin afectar al estado por estar asegurados jurídicamente los dos.

Por lo anterior es que aterrizamos a los sistemas internacionalmente reconocidos que regulan la situación jurídica de los extranjeros en un Estado.

1.- Sistema mínimo de derechos reconocidos: Son aquellos derechos fundados en el derecho internacional, estando los estados obligados los estados a respetarlos independientemente del sistema que quieran manejar o de las condiciones en las cuales se encuentren, pues son aquellos inherentes a la misma existencia humana.<sup>45</sup>

- Al extranjero se le debe reconocer como sujeto de derecho.
- Los derechos que adquiere en principio le deben ser reconocidos al extranjero.

---

<sup>44</sup> ARELLANO GARCÍA, Carlos, op, cit, p. 402.

<sup>45</sup> I bídem, p. 412.

- Le deben ser reconocidos los todos los derechos relativos a la libertad.
- Se les debe facilitar el acudir a tribunales de cada Estado.
- Lo extranjeros deberán ser protegidos contra los delitos que amenazan; su vida, libertad, propiedad y honor.

2.- Sistema diplomático: Donde se hace un arreglo entre dos Estados para celebrar un acuerdo donde exista un trato reciproco para con los nacionales cuando estos se encuentre en el país con el cual se celebra el convenio. Aunque se plantea como un mecanismo bilateral por denominarse como la elaboración de un tratado.

3.- Sistema de reciprocidad internacional: Siguiendo como principio el tratar al extranjero como trata a un nacional el Estado del que proviene el extranjero. Lo cual este sistema puede tener ventajas y desventajas ya que puede otorgar derechos más allá de los deseados que se quieren otorgar o que se le otorguen a un nacionales derechos menores a los que goza en su país de origen.

4.- Equiparación a nacionales: Este como en el nombre no los describe plantea poner a un nivel equiparable a los nacionales con los extranjeros, esto es que los extranjeros gozan de los mismos derechos que gozan los nacionales de determinado Estado exceptuando solo algunas limitantes.<sup>46</sup> Como es el caso de México donde equipara muchos derechos de los mexicanos a los extranjeros exceptuando derechos políticos y de propiedad.

5.- Sistema anglosajón: Es aquel donde un Estado no ha manifestado la aplicación de algún sistema en específico sin embargo otorga a los extranjeros el disfrute sin que otro Estado le establezca aquellos derechos que deban otorgar.

### **2.3.2 Restricción constitucional para los extranjeros.**

Es oportuna la reacción de los legisladores al poner barreras constitucionales protegiendo así legamente al país y a los ciudadanos de actos perniciosos o de extranjeros que tengan la intención de intervenir en asuntos no competentes para

---

<sup>46</sup> Facultad de Estudios Superiores Aragón. Encuentros UNAM Revista multidisciplinaria de la división de las ciencias sociales [En línea]. Apartado academia, Documentos de trabajo. Fecha de consulta 30 de marzo de 2015. Disponible en: <http://www.revistaencuentros.com/destacados/la-condicion-juridica-de-los-extranjeros-en-mexico/>

ellos como el caso los artículos 8 9 y 33 constitucionales debido a que estos no pueden intervenir socialmente y de manera política en los asuntos que conciernen a nuestro país:

“Artículo 8.- Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.”

“Artículo 9.- No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

“Artículo 30.- Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el Capítulo I, Título Primero, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.”

Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.”

En cuanto a la propiedad de territorio nacional también se encuentra limitado a los extranjeros para poder así poner candados en cuestiones geográficas así como si llegase a presentarse una situación militar o en caso de invasión de cualquier otro país siendo sustentado en el artículo 27 constitucional:

Artículo 27 fracción I La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

... I. Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud de lo mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.

El Estado de acuerdo con los intereses públicos internos y los principios de reciprocidad, podrá, a juicio de la Secretaría de Relaciones, conceder autorización a los Estados extranjeros para que adquieran, en el lugar permanente de la residencia de los Poderes Federales, la propiedad privada de bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de sus embajadas o legaciones...”

### **2.3.3 Internación de extranjeros al país.**

La internación sinónimo de entrada es aquel fenómeno migratorio por el cual entran al territorio mexicano extranjeros y nacionales, haciéndolos por los puntos



destinados para el ejercicio del tránsito internacional ya sea por tierra aire o mar. Por parte de Manuel J. Sierra “No existe en la práctica actual, obligación alguna por parte de un Estado de permitir el ingreso de los extranjeros a su territorio, a pesar de que estos cumplan con los requisitos que las disposiciones locales establezcan” y en contraposición J. P. Niboyet “Un estado no puede impedir en su territorio el acceso a los extranjeros.”<sup>47</sup> Lo anterior lo analizamos en virtud de que existen dos corrientes acerca de la internación por un lado positiva pues un país no puede cerrarse a no recibir extranjeros pero limitar o imponer lineamientos para este como es el caso de México y la negativa donde ningún Estado está obligado a recibir a un extranjero por no resolverse mediante tratado internacional o reglamento interno. Quedando como conclusión; para los mexicanos es garantía individual en tanto para los extranjeros es una facultad del Estado regulada en el artículo 37 de la Ley de migración el cual establece:

“Artículo 37.- Para internarse en el país, los extranjeros deberán:

I. Presentar en el filtro de revisión migratoria ante el Instituto, los documentos siguientes:

a) Pasaporte o documento de identidad y viaje que sea válido de conformidad con el derecho internacional vigente, y

b) Cuando así se requiera, visa válidamente expedida y en vigor, en términos del artículo 40 de esta Ley; o

c) Tarjeta de residencia o autorización en la condición de estancia de visitante regional, visitante fronterizo o visitante por razones humanitarias.

II. Proporcionar la información y los datos personales que las autoridades competentes soliciten en el ámbito de sus atribuciones.

---

<sup>47</sup> ARELLANO GARCÍA, Carlos, op, cit, p. 478 y 479.

III. No necesitan visa los extranjeros que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Nacionales de países con los que se haya suscrito un acuerdo de supresión de visas o que no se requiera de visado en virtud de una decisión unilateral asumida por el Estado mexicano;
- b) Solicitantes de condición de estancia de visitante regional y visitante trabajador fronterizo;
- c) Titulares de un permiso de salida y regreso;
- d) Titulares de una condición de estancia autorizada, en los casos que previamente determine la Secretaría;
- e) Solicitantes de la condición de refugiado, de protección complementaria y de la determinación de apátrida, o por razones humanitarias o causas de fuerza mayor, y
- f) Miembros de tripulación de embarcaciones o aeronaves comerciales conforme a los compromisos internacionales asumidos por México.

Cumpliendo los requisitos anteriores se efectuara la internación regular en el país se efectuará en el momento que pasa por los filtros migratorios ubicados en el lugar estratégico y en el horario para tal efecto y con la intervención de las autoridades migratorias.

Requisitos anexos a los anteriores son:

- Sanitarias. El Estado puede reservarse el acceso cuando se encuentre en peligro la seguridad sanitaria de los nacionales y aquellos que se

encuentren dentro del territorio nacional por tener facultad discrecional de admitir o no la internación de extranjeros.

- **Fiscales.** Esto es realizando el pago de derechos fallados para diferentes efectos como vía marítima; artículo 8 fracción I y II \$332.00 MNX; vía terrestre artículo 8 fracción I y II \$332 MNX; Vía aérea Artículo 8 fracción I y II \$332 MNX y artículo 12 \$66 MNX.
  
- **Diplomáticas** A través de las oficinas consulares en determinados países se otorgan las visas de acuerdo a los lineamientos que así determine la Secretaría de Gobernación y de Relaciones Exteriores, la cual es aquel aviso previo para realizar lo que se autoriza contempladas en el artículo 40 de la Ley de migración:
  - Visa de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas con el cual puede permanecer por un tiempo ininterrumpido no mayor a ciento ochenta días contados a partir de la fecha de entrada.
  - Visa de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas, por un tiempo ininterrumpido no mayor a ciento ochenta días contados a partir de la fecha de entrada y realizar actividades remuneradas.
  - Visa de visitante con fines de adopción, podrá permanecer hasta que se dictase resolución ejecutoria.
  - Visa de residente temporal, la cual autoriza al extranjero ha permanecer en el país por cuatro años.
  - Visa de residente temporal estudiante, el cual autoriza para que permanezca en el país hasta obtener el título.
  - Visa de residencia permanente, el cual puede permanecer de forma permanente esto es indefinidamente.

### 2.3.4 Estancia de extranjeros.

Como anteriormente estudiamos la internación de los extranjeros siendo esta la entrada para el país en este caso abordamos la estancia que es la permanencia del mismo, a la cual corresponde una condición a esta estancia considerada como la situación regular en la cual se ubica un extranjero por las intenciones o actividades aunque también respondiendo a los refugiados y asilados políticos o requisitos cubiertos por el extranjero.

La estancia de los extranjeros por referirse a su permanencia se encuentra más ampliamente regulada por el capítulo II De la estancia de extranjeros en territorio nacional de la Ley de migración, por lo cual dividimos en dos la estancia legal en el país; como residente temporal y residente permanente a continuación analizado:

- a) Residente temporal, regulado por el artículo 52:
- Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, sin exceder ciento ochenta días a partir de la entrada al país.
  - Visitante con permiso para realizar actividades remuneradas, cuando se cuenta con oferta de trabajo previo por un tiempo ininterrumpido no mayor a ciento ochenta días.
  - Visitante regional residente de países vecinos para ingresar a regiones fronterizas para entrar y salir cuando así se desea sin exceder de tres días y sin permiso de recibir la remuneración.
  - Visitante trabajador fronterizo para vecinos fronterizos para permanecer hasta por un año, saliendo y entrando como lo desee y con permiso de realizar actividades remuneradas.
  - Visitante por razones humanitarias en las siguientes condiciones o supuestos;
    - Ser ofendido, víctima o testigo de algún delito cometido en territorio nacional.
    - Ser niña o niño o adolescente migrante no acompañado en términos del artículo 74 de la Ley de Migración.

- Ser solicitante de asilo político, por así estar en peligro su vida por el tiempo que la secretaría de gobernación considere.
- A los que estén fuera de los anteriores supuestos pero la Secretaría de Gobernación considere.
- Visitante con fines de adopción Autoriza la permanencia a aquellos que buscan adoptar y se les autoriza la permanencia hasta que se inscriba en el registro civil la acta del niño o niña adoptada.
- Residente temporal Autorizando al extranjero a permanecer en el país un tiempo no mayor a cuatro años, con opción de realizar actividades remuneradas.
- Residente temporal estudiante, permaneciendo en el país por el tiempo que duren los cursos la instrucción académica y hasta que esta obtenga el título o documentación pertinente.
- Residente permanente, el cual autoriza al extranjero para permanecer de manera definitiva e indefinida con permiso para realizar actividades remuneradas, la cual será otorgada de acuerdo a lo que establece el artículo 54 de la Ley de migración:
  - Por razones de asilo político.
  - Por derecho a la preservación familiar de acuerdo al artículo 55 de la mencionada ley.
  - Por ser jubilados y pensionados con ingreso del extranjero que les permita vivir en el país.
  - Por decisión del instituto en base al sistema de puntos establecido en el artículo 57 de la Ley de migración.
  - Por haber transcurrido cuatro años desde que el extranjero cuenta con permiso temporal.
  - Por tener hijos de nacionalidad mexicana por nacimiento.
  - Por tener descendencia o ascendencia en línea recta hasta el segundo grado de un mexicano por nacimiento.

Cada condición de estancia se comprueba con la tarjeta de residencia otorgada por el Instituto Nacional de Migración previo procedimiento correspondiente a la cual también puede corresponder la cancelación de la

condición de estancia conforme a lo plasmado por el artículo 64 de la Ley de Migración.

## **2.4 Procedimiento Administrativo Migratorio.**

Es aquel conjunto de acciones que llevan a crear el procedimiento encaminado a obtener un resultado frente a alguna autoridad administrativa migratoria con el fin de que esta le otorgue el reconocimiento de un derecho o la autorización para obtener este al igual que es aquel que instituye la autoridad para obtener la información que requiera necesaria y dar una resolución.

La regulación del procedimiento administrativo migratorio se encuentra en el Título Sexto de la Ley de Migración, el Reglamento de la Ley de Migración y disposiciones administrativas de carácter general como lo son Los lineamientos para trámites y procedimientos migratorios y de forma supletoria la Ley Federal de Procedimientos Administrativos.

A continuación analizaremos el procedimiento así como la forma en que se desenvuelven las etapas tanto del procedimiento administrativo como los trámites migratorios que son la recepción, estudio del asunto concreto del cual puede proceder una prevención, diligencia o comparecencia ya que es Instituto tiene la facultad, como también de recabar las pruebas pertinentes para obtener una resolución la cual deberá estar debidamente fundamentada y motivada.

Podrá solicitar en cualquier momento copias certificadas de los documentos presentados, promociones y resoluciones.

### **2.4.1 Control Migratorio.**

Este es llevado a cabo con la finalidad de tener el control del ingreso y salida del país no solo de personas sino también de aeronaves, barcos y vehículos terrestres, en los lugares determinados para este fin. La cual se hará a toda persona con excepción de aeronaves oficiales de gobiernos extranjeros. al

terminar la inspección a las personas que no cumplan los requisitos necesarios para permanecer en el país tendrán que salir de la misma manera a como entrar al país sustentándolo en constancia por escrito fundada y motivada.

#### **2.4.1.1 Verificación migratoria.**

Es aquella acción que realiza la autoridad migratoria a través de visitas migratoria con la finalidad de comprobar si los extranjeros cumplen con las obligaciones previstas por la ley, la veracidad de datos proporcionados o vencimiento de la estancia la cual se llevara a cabo de la siguiente manera:

- Orden previa de la autoridad que precisara el objeto de la visita, sus alcances, fundamento legal, nombre firma y cargo del servidor que emite.
- Se expedirá oficio de la visita por parte del servidor público designado para llevar la diligencia, precisando: objeto de la verificación, lugar, nombre de la persona a la que va dirigida, su alcance y fundamento legal, así como nombre, firma y cargo de quien la llevara a cabo este identificándose debidamente.
- Resultará una acta circunstanciada en la cual se asentara lo ocurrido y firmada con la persona con la cual se entendió así como dos testigos y los requisitos solicitados por la ley en su artículo 208.
- Como resultado de la diligencia o visita de verificación podrán solicitarse comparecías así como puestas a disposición al Instituto cuando se detecte documentos que no acrediten situación regular en el país.

#### **2.4.1.2 Revisión migratoria.**

Este procedimiento es en virtud de que no solo podrá llevarse a cabo en los lugares destinados sino también dentro del territorio nacional con la finalidad de comprobar la situación migratoria de los extranjeros.

Esto tendrá lugar con una orden de revisión debidamente fundada y motivada por parte del Instituto y oficio de comisión constando; hora, fecha, objeto,

duración, zona geográfica donde se realizara de la cual deberán rendir un informe de lo actuado.

Podrá darse lugar a una segunda revisión la cual dará lugar por motivo de que la autoridad migratoria constate la existencia de una alerta migratoria o por la presunción de documentación irregular.

## **2.4.2 Presentación, alojamiento y deportación o retorno asistido.**

Podríamos decir que ahora abordaremos lo concerniente al resultado negativo que se pudiera obtener de las facultades de control, verificación y revisión migratoria como también de lo resultante del procedimiento administrativo migratorio o de los trámites contenidos en la política migratoria mexicana.

### **2.4.2.1 Presentación.**

Se denomina así a la puesta a disposición de un extranjero a las estaciones migratorias o lugares habilitados para este fin, los cuales podrán ser acreedores a la deportación si se actualiza un supuesto del artículo 144 de la Ley de migración, puesto a disposición dentro de las veinte cuatro horas de haberse presentado y una vez que esto suceda se quedará en custodia de su representación diplomática acorde a su país o Institución de derechos humanos dicha custodia será otorgada con fundamento en lo dispuesto por el artículo 114 al artículo 221 del Reglamento de la Ley de Migración, permaneciendo el extranjero en un domicilio ubicado en circunscripción territorial para seguir su procedimiento mientras esto no concluya el podrá:

- Otorgar garantía suficiente y satisfactoria a la autoridad.
- Establecer domicilio de estancia.
- No ausentarse del domicilio sin previo aviso y autorización.
- Presentar responsiva de ciudadano o Institución.



#### **2.4.2.2 Alojamiento de extranjeros.**

Esto con la finalidad de alojar a aquellos extranjeros presentados por mostrar situación irregular en el país, siendo las estaciones migratorias y estancias provisionales lugares propios, dignos y que cumplan con los derechos humanos así con lo sitúa por el artículo 107 de la Ley de migración donde a su vez dentro del mismo gozara de los derechos otorgados por el artículo 109 de la misma ley respetándose dentro de la misma. Custodiando este sitio personal acorde a los presentados no estando a cargo sujeto de sexo opuesto a los que ahí se encuentren por tener estancias separadas, así como aceptando el ingreso a las personas conforme el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Migración. La estación en ningún caso podrá establecerse en un lugar como reclusorio o de ejecución de sentencia.

La estancia no será mayor a quince días con excepción de los supuestos planteados por el artículo 111 de la Ley de migración

Inmediatamente a su presentación deberá iniciarse un procedimiento administrativo migratorio teniendo el derecho al debido proceso siguiendo el artículo 232 del Reglamento, que consiste en el procedimiento sustanciado por autoridad competente, el derecho de ofrecer pruebas y alegar lo que su derecho convenga, tener constancias del expediente administrativo migratorio a contar con un traductor o medico si así lo requiere y además los derechos del artículo 226 del Reglamento de la Ley de Migración y el artículo 230 para aquellos menores de edad. Tendrá derecho a designar un representante legal el cual podrá visitarlo de lunes a viernes en los horarios establecidos quien podrá promover la solicitud de refugiado siguiendo lo plasmado por la ley así como regularizar su estancia en el país y salida de la estancia.

- Oficio de salida. Por salida de la estación migratoria este en virtud de una regularización cuando así el extranjero manifieste la voluntad de permanecer en el país de manera permanente o provisional cumpliendo los requisitos y poniéndose en los supuestos del artículo 133 y 134 de la

Ley de migración, tanto que la autoridad migratoria deberá proporcionarle toda la información necesaria para tal efecto, realizar comparecencia, imponer multa y en caso de negación que se encuentre debidamente fundada y motivada e información para obtener oficio de salida de la estación migratoria por el cual requiere; documento de identificación, comprobante de pago de derechos por recepción y estudio, comprobante de pago de multa y los documentos pertinentes para este efecto y correspondiente al artículo 242 del Reglamento mencionado.

#### **2.4.2.3 Procedimiento de atención a personas en situación de vulnerabilidad.**

Hemos mencionado los derechos de los niños niñas o adolescentes en el apartado anterior para el aseguramiento en la estación migratoria nos enfocamos esta vez en un marco de derechos globalizados de la siguiente manera:

- El instituto canalizara el Sistema Nacional para el Desarrollo integral de la familia y mientras no se realiza asignar espacio separado de adultos a los migrantes menores no acompañados mientras se resuelve su situación informando al consulado de su país.
- Se les informara a los menores de sus derechos y acciones a las cuales podrán ejercer e informar a su consulado a excepción que el menor o instituto lo canalicen como asilado político o refugiado.
- Tendrá el instituto personal especializado en menores quien determinara sus necesidades así como su procedencia y paradero de sus familiares. Así como representante de la Comisión de derechos humanos.
- Resolviendo su situación migratoria se notificara al consular. En caso de retorno asistido se hará de la manera más eficaz en caso de estar solo con apoyo del Sistema Nacional para el Desarrollo de la Familia.

Cuando los extranjeros sean mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con incapacidad e indígenas o víctimas o testigos de algún delito

grave la decisión la tomará el Instituto Nacional de Migración respecto a si realizara su retorno a su país de origen o permanecer en el país para canalizarlos a donde considere oportuno.

#### **2.4.2.4 Retorno asistido y deportación.**

##### **2.1.2.4.1 Retorno asistido.**

Es aquella facultad discrecional de Poder Ejecutivo el determinarlos por así considerarlo pertinente y apoyado del Instituto quien cuenta con los mecanismos necesarios para tal efecto; donde se iniciara dictar acuerdo y hacer comparecencia y si así desea el extranjero la petición de un retorno asistido, y en caso de no solicitarlo se procederá a presentación y pedir la asistencia de la Secretaría de Gobernación así como la Secretaría de Relaciones Exteriores con dependencias y organismos del país y de otros países. Los extranjeros que pueden solicitarlos son:

- Los extranjeros que se encuentren irregularmente en el territorio nacional a disposición del Instituto.
- No exista impedimento por restricción legal para abandonar el país.

Los mismos que tendrán los derechos consagrados en el artículo 119 de la Ley de Migración.

Mientras esto ocurre el extranjero permanecerá en la estación migratoria y su deportación o retorno asistido solo podrá realizarse al país de origen del extranjero de acuerdo a los instrumentos pactados con dicho país y el retorno asistido solo se suspenderá temporalmente por causa de fuerza mayor.

##### **2.1.2.4.2 Deportación.**

Se efectuara cuando un extranjero se situó en algunos de los supuestos del artículo 144 de la Ley de migración, la cual se le notificara al extranjero por escrito y personalmente y tendrán los derechos del artículo 122 de la Ley. Se procederá al igual que con el retorno asistido respetando los derechos humanos y los que se asienten por la Ley y Reglamento de la materia y se realizara de inmediato a excepción de fuerzas ajenas. Pero la deportación

constituye un antecedente negativo para posterior trámite migratorio a excepción que obtenga la readmisión de extranjeros siguiendo lo que marca el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Migración contemplando a su vez el artículo 244 con excepción de que este extranjero ponga en peligro la seguridad nacional

### **2.4.3 De lo inherente y cuestiones preliminares a los trámites migratorios.**

#### **2.4.3.1 Competencia para realizar trámites migratorios y lugar para presentar el trámite.**

Los trámites migratorios deberán presentarse en el lugar competente de acuerdo a lo regido por la ficha de trámite. La dirección general de control y verificación del Instituto resolverán trámites migratorios de conformidad con lo que se establezca en las normas respectivas. Se presentara ante la oficina de atención a trámites del Instituto correspondiente al lugar de residencia o de trabajo del interesado. Y si se presentara ante autoridad incompetente se remitirá a la competente en un plazo no mayor a cinco días hábiles. Los trámites migratorios deberán presentarse en los lugares con las formalidades requeridos por la ficha de trámite.

#### **2.4.3.2 Del horario de las oficinas y días hábiles.**

Los servicios y trámites en los lugares destinados al tránsito internacional tendrán horario ordinario de 9:00 a 18:00 horas y aquellos fuera de este horario se consideran extraordinarios.

Las oficinas de atención a trámites del Instituto a diferencia de la anterior este se hace solo de días hábiles en un horario de 9:00 a 13:00 horas.

Los días inhábiles son marcados en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos; El primer lunes de febrero en conmemoración del 5

de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, y el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; del 20 al 31 de diciembre, únicamente para trámites que se presentan en las oficinas de trámites del Instituto, y los demás que se establezcan en el acuerdo emitido por la Secretaría.

#### **2.4.3.3 Términos y plazos.**

En los plazos que fije la autoridad migratoria encargada de la resolución del trámite no se contarán días inhábiles, salvo disposición contraria dado que la autoridad podrá habilitar días y horas inhábiles para practicar diligencias por así requerir determinado asunto.

#### **2.4.3.4 Formatos y documentos que acreditan condición de estancia y requisitos para trámites.**

Los formatos son aquella presentación preestablecida por el Instituto para requerir un trámite que al igual que las cartas y escritos dirigidos al Instituto deberán contener la firma autógrafa o huella dactilar del interesado. Cuando en la ficha de trámite se especifique como forma de presentación un formato de solicitud, el llenado de éste deberá realizarse a través de la página electrónica del Instituto, y son cinco los tipos de formato que establece el instituto:

- Formato para solicitar ante el Instituto autorización de visa;
- Formato para solicitar trámite migratorio de estancia;
- Formato para empleadores;
- Formato para obtener tarjeta ABTC
- Formato para obtener membresía de viajero confiable.

#### **2.4.3.5 Documentos que acreditan condición de estancia.**

Es aquel documento otorgado por el Instituto el cual hace valer la condición de estancia en la que se encuentra el extranjero, el cual asienta el formato y diseño de dicha tarjeta y cada uno tendrá su vigencia y particularidades acorde a la condición. Este documento podrá renovarse cumpliendo con lo requerido por el artículo 159 del Reglamento de la Ley Migratoria así como también se podrá reponer conforme el artículo 162 y cancelar de acuerdo al artículo 163 del Reglamento mencionado y si esta vence con el extranjero fuera del país podrá ingresar con la misma mientras no hayan pasado cincuenta y cinco días naturales de su vencimiento.

Cuando no se cuente con documento de condición de estancia podrá tramitarse un permiso de salida y regreso que es aquel que comprueba que se encuentra en trámite y no ha causado estado y así el extranjero puede salir, de lo cual abordaremos adelante sus peculiaridades.

#### **2.4.3.6 Documentos requeridos en trámites migratorios.**

Estos documentos son presentados por así requerirlo en la ficha de trámite para el trámite correspondiente pero también como medio probatorio y poder obtener resolución favorable, estos documentos tendrán que ser legibles y en el caso de fotocopiar solo lo importante como datos y fotografía de identidad serán suficiente, estos documentos deberán relacionarse y adjuntarse al formato presentado con la forma del interesado o tutor en caso de menores o en unidad familiar el que compete la responsabilidad. También como documentos legalizados y probatorios como; actas de nacimiento, matrimonio, documentos sobre actos de estado civil o nombre. Diplomas, certificados o títulos que acrediten patria potestad y si los anteriores se encontraran en otro idioma se necesitara traductor oficial reconocido para hacer traducción del documento.

#### **2.4.3.7 Cuotas para estancia.**

Se determinara un determinado pago de derechos para obtener la condición de estancia o para realizar el trámite correspondiente establecido en la ficha de trámite correspondiente y esta tendrá los criterios acordados en los artículos del 119 al 123 del Reglamento de la Ley de Migración.

#### **2.4.3.8 Prevención.**

Conforme al artículo 130 del Reglamento de la Ley de migración se harán cuando no se cumplen los requisitos del trámite satisfactoriamente otorgando diez días hábiles a partir de que se notifique la prevención y poder subsanar el procedimiento.

er

#### **2.4.3.9 Resultado del trámite y en su caso vigencia de los documentos expedidos.**

El procedimiento que se lleva tendrá como resultado el desechamiento en caso de que no se cumplan ni subsanen lo requerido por el trámite o en caso del cumplimiento de los requisitos establecidas en la ficha de trámite otorgando la tarjeta de residencia correspondiente, visitante, forma migratoria múltiple, documento provisional y permiso colectivo o de entrada y salida y su vigencia será conforme a los siguiente:

- La FMM que se expide en un lugar destinado al tránsito internacional de personas, inicia su vigencia en la fecha que se autoriza el ingreso de la persona extranjera al territorio nacional, mediante el sello migratorio impreso en el documento migratorio, y concluye transcurrido el plazo que se indica en el rubro de temporalidad. La cual no permite entradas y salidas múltiples.
- Las tarjetas de visitante y de residente inician su vigencia el día de su expedición y concluyen en la fecha que expresamente se indica en ellas. La fecha de expedición del documento migratorio no necesariamente coincide con la fecha de resolución del trámite que origina la emisión de la tarjeta de residente o credencial de visitante.

- En los casos de renovación, la vigencia del documento migratorio inicia un día después del señalado como fecha de vencimiento del documento anterior. En cambio este si permite entradas y salidas múltiples.
- La tarjeta de visitante trabajador fronterizo tendrá una vigencia de un año. Al término de la vigencia, la persona extranjera podrá solicitar un nuevo documento migratorio, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en los presentes Lineamientos.
- La tarjeta de visitante regional tendrá una vigencia de cinco años, con validez para permanecer en las regiones fronterizas del territorio nacional hasta por tres días naturales cada vez. Al término de la vigencia, la persona extranjera podrá solicitar un nuevo documento migratorio, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en los presentes Lineamientos.
- El permiso colectivo inicia su vigencia en la fecha del primer arribo a puerto mexicano y concluye veintiún días naturales después. No permite entradas y salidas múltiples.
- El permiso de salida y regreso inicia su vigencia el día que se expide y concluye sesenta días naturales después. No permite entradas y salidas múltiples por lo cual para cada salida se tramita uno diferente.

#### **2.4.3.10 Del representante legal.**

Es aquella persona que nombra el interesado para que a su nombre y representación pueda gestionar los trámites inherentes a su interés pues todo extranjero tiene este derecho de ser asistido legalmente por aquella persona que le nombra según el artículo 70 de la Ley de Migración y este poder deberá cumplir las formalidades del artículo 10 de los Lineamientos para trámites y procedimientos migratorios mediante formato de solicitud del trámite migratorio donde el interesado firme y autorice estos y en caso de que el poder se otorgue ya iniciado el procedimiento se presentara carta poder ratificada ante federatario público, con firma autógrafa del otorgante del otorgado y dos testigos acompañada de copia legible de la identificación de cada uno.



#### **2.4.4 Trámites migratorios.**

Entramos al estudio directo de los trámites que se solicitan en México ya sea para obtener una calidad, cumplir una obligación u obtener un derecho.

##### **2.4.4.1 Trámite para obtener Forma migratoria múltiple, permiso colectivo y oficio de salida.**

Cumpliendo los requisitos previos que establece la ficha de trámite en el caso de la forma migratoria múltiple será concedida a personas con visa de residente temporal, de residente temporal estudiante, de residente permanente o de visitante para realizar trámites de adopción. Esta se otorgara por treinta días hábiles por la cual hará un canje de tarjeta.

En el caso del permiso colectivo se otorgara en los lugares de destino siempre y cuando se encuentren registradas en la plataforma electrónica de aquel medio de transporte en el cual arriben.

Y el oficio de salida del país se realiza por parte del extranjero, y es aquella resolución expedida por la autoridad migratoria en el lugar destinado al tránsito internacional en virtud de que la persona se encuentra en una situación irregular en el país ordenando el abandonar el país en el tiempo que la autoridad decida.

##### **2.4.4.2 Trámite de regularización de situación migratoria.**

Es el derecho que tiene el extranjero a regularizar su situación migratoria cuando este carezca de los documentos necesarios para acreditar su situación migratoria regular o su documentación que acredita su situación migratoria se encuentre vencida o se encuentra vigente pero ya no se configuran los requisitos para permanecer con esa condición de estancia, obtenido autorización para internarse de forma regular al país, hayan excedido el período de estancia inicialmente otorgado y la autoridad se encuentra obligada a recibir todas las solicitudes a todas aquellas personas que pueden regularizarse son las siguientes:

- acredite ser cónyuge, concubina o concubinario de persona mexicana o de persona extranjera con condición de estancia de residente.
- acredite ser padre, madre o hijo, o tener la representación legal o custodia de persona mexicana o extranjera con condición de estancia de residente.
- Que el extranjero sea identificado por el Instituto o por autoridad competente, como víctima o testigo de algún delito grave cometido en territorio nacional.
- Que se trate de personas cuyo grado de vulnerabilidad dificulte o haga imposible su deportación o retorno asistido.
- Cuando se trate de menores que se encuentren sujetos al procedimiento de sustracción y restitución internacional de niños, niñas o adolescentes.

Cumpliendo previamente los requisitos según el artículo 135 de la mencionada ley y el instituto por su parte atender las solicitudes conforme el artículo 48 de los Lineamiento para trámites y procedimientos administrativos por su parte el extranjero:

- Presentarse en el Instituto escrito solicitando la regularización y plasmando la irregularidad en la que incurrió.
- Presentar documento oficial que acredite la personalidad.
- Si se tuviese vínculo con mexicano o extranjero con situación regular, se debe exhibir los documentos que lo comprueben.
- En caso que sea por exceder el tiempo autorizado presentar el documento vencido.
- Acreditar el debido pago de la multa impuesta.
- Manifestar la condición que desea adquirir.

Y el Instituto dará seguimiento a las solicitudes de esta manera:

- Atender al trámite presentado con documentos conforme a ficha de trámite.
- En el caso correspondiente comparecer el extranjero por así solicitarlo la autoridad. De la cual procederá una acta circunstanciada de comparecencia que contendrá; el nombre del extranjero, fecha de ingreso, dos testigos y multa establecida.

La regularización tendrá ya fijadas las modalidades a las cuales los extranjeros irregulares podrán someter la regularización:

- Por razones humanitarias.
- Por vínculo familiar.
- Por tener documento vencido o realizar actividades no autorizadas.
- Obtención de oficio de salida de la estación migratoria para regularización.
- Por alcanzar plazo de sesenta días hábiles alojado en la estación migratoria.

Al concluir todo lo anterior la autoridad podrá resolver de manera positiva o negando la regularización por razones previstas en el artículo 47 de los Lineamientos para trámites y procedimientos migratorios.

#### **2.4.4.3 Trámite por cambio de condición de estancia.**

Es aquel que tiene como finalidad que el extranjero cambie su condición de estancia por otra que le sea más favorable de acuerdo en los Lineamientos para trámites y procedimientos migratorios las bases requisitos y pasos a seguir como criterios para realizarlo según sea el caso en los artículos 38 a 44 de los mismos de la siguiente forma:

- Cambio a residente permanente por vínculo familiar.
- Cambio a residente temporal por vínculo familiar.
- Cambio a visitante por razones humanitarias.
- Cambio de visitante por razones humanitarias a residente temporal.
- Cambio de visitante por razones humanitarias a residente permanente.
- Cambio de residente temporal estudiante a residente temporal.

- Cambio de residente temporal a residente permanente.

Está en peculiar requiere un buen enfoque por parte del representante legal o en su defecto del extranjero, si tiene los conocimientos pertinentes, ya que al cambiar sus condiciones de estancia trae consigo nuevas prerrogativas que deben analizarse jurídicamente en beneficio del extranjero.

#### **2.4.4.4 Trámite para notificar cambios.**

El trámite tiene como finalidad el cumplir una obligación que es que la persona extranjera que tiene una condición de estancia de residente temporal, residente temporal estudiante y residente permanente deberá notificar cambios dentro de los noventa días naturales a que ocurran los cambios de; estado civil, nombre, nacionalidad, domicilio o lugar de trabajo. Siguiendo los lineamientos del artículo 56 de los Lineamientos de trámites y procedimientos migratorios.

#### **2.4.4.5 Trámite sobre permiso de trabajo.**

Este permiso es aquel que les otorga a los extranjeros para realizar una actividad remunerada a aquellos que cuenten con una residencia temporal o temporal de estudiante en especial tratándose de posgrados o investigación y por obtener una oferta de trabajo o si requieren realizar una actividad remunerada solicitar la debida autorización siguiendo el procedimiento correspondiente.

Para las personas que cuentan con alguna de las estancias del artículo 60 de los Lineamientos para trámites y procedimientos migratorios no es necesario, solo para el residente temporal seguir lo establecido en el artículo 165 y para personas que contraten extranjeros el 166 del Reglamento de la Ley de Migración. Respecto a las modalidades de este permiso se seguirán con la ficha de trámite fijada en los artículos 63, 64 y 54 de los lineamientos.

- Obtención de permiso de trabajo.
- Obtención de constancia de inscripción del empleador.
- Actualización de constancia de inscripción del empleador.

Muchos de estos los hacen el empleador, en lo cual la mayoría se apoya de su apoderado, debido a que lo que más les interesa es tener legalmente en orden todo lo referente a lo legal.

#### **2.4.4.6 Trámite de trabajador fronterizo.**

Está dirigida a los extranjeros de nacionalidad guatemalteca y beliceña mayores de 16 años que cuenten con una oferta de trabajo, con una determinada cuota de acuerdo al Estado donde realicen las labores y estos podrán entrar trabajar y permanecer en el país y su ficha de trámite está descrita en el artículo 77 del mencionado lineamiento.

#### **2.4.4.7 Trámite de visitante regional.**

Al igual que para trabajadores fronterizos se encuentra dirigido a las nacionalidades guatemalteca o beliceña o personas que residan de manera permanente en dichos países sin poder realizar actividades remuneradas y esto con la duración de cinco años, la cual se obtendrá conforme a lo planteado en el artículo 74 de los Lineamientos para trámites y procedimiento migratorios.

#### **2.4.4.8 Trámite de la membresía de viajero confiable.**

Es aquella modalidad a través del cual el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Gobernación permiten a los sujetos de bajo riesgo su internación al territorio nacional de manera expedita a través de filtros migratorios automatizados o todo mexicano o persona extranjera que no cuenta con registros negativos en las diversas bases de datos por el gobierno federal, o cuando el país haya celebrado convenios con otro Estado para concesionar estos permisos. El procedimiento a seguir y los lineamientos se encuentran plasmados en los artículos 81 y 82 de los lineamientos mencionados.

#### **2.4.4.9 Trámite de tarjeta de viajero de negocios APEC.**

Este trámite les permite la obtención de tarjeta de viaje para personas de negocios pertenecientes a APEC, otorgándole una tarjeta ABTC, con la cual pueden viajar, internarse y permanecer en las economías participantes de APEC, sin trámite anexo y pudiendo entrar por los carriles especiales en los aeropuertos que así lo tengan. El procedimiento a seguir se encuentra en las fichas de trámite de los artículos 87, 88 y 89 de los lineamientos para trámites y procedimientos administrativos y los que no

pueden obtenerla en los que se ubiquen en los supuestos del artículo 86 del lineamiento mencionado.

#### **2.4.4.10 Trámite de salida de territorio nacional.**

Las personas ya sean mexicanas o extranjeros podrán salir libremente del país con excepción de lo que marca el artículo 48 de la Ley de Migración y este deberá realizarse por los puntos destinados al tránsito internacional y en horarios designados, donde la información estadística de mexicanos se lleve por la forma estadística de mexicanos (FEM) y para extranjeros forma múltiple migratoria (FMM) y su ficha de trámite es correspondiente al artículo 70 y 71 respectivamente de los Lineamientos de trámites y procedimientos administrativos.

Cuando sea salida definitiva se emitirá el oficio correspondiente por los supuestos:

- Los extranjeros desistan de su trámite.
- El trámite le sea negado.
- Así lo solicite el extranjero.

En el caso del permiso de salida y regreso en caso de que se tenga una resolución sin causar estado por fuerzas ajenas o mayores se requiera salir del país. Con un plazo de sesenta días naturales, sin ser usado para salidas múltiples, su ficha de trámite se encuentra en el artículo 36 de los lineamientos establecidos.

## CAPITULO 3. ANALISIS LEGISLATIVO

### 3.1 Lineamientos Constitucionales y tratados internacionales.

#### 3.1.1 Artículos constitucionales.

Para poder comprender el fenómeno el cual estamos atendiendo tendremos que analizar detenidamente la legislación para comprender de manera particular el resultado de la migración y su legislación aplicada comenzando por las garantías individuales plasmadas en la constitución de venir su importancia debido a que es suprema, rígida, reformable, única escrita y vigente<sup>48</sup>, analizando los siguientes artículos:

“Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

---

<sup>48</sup> ARTEAGA NAVA, Elisur. Constitución Política y realidad, Editorial Siglo veinte uno, México 1997, p. 14.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

En principio de cuentas nuestra constitución otorga sin distinción a las personas dentro del país el reconocimiento de derechos contemplados en la misma como en tratados internacionales de los cuales México participe cuando estas se encuentren dentro de territorio nacional, comprendiendo las aeronaves, embarcaciones o vehículos que se encuentren fuera de territorio nacional pero considerados extensión del territorio nacional<sup>49</sup> en cuanto entren a este recuperan su libertad aquellos esclavos del extranjero, como prohibida la discriminación de cualquier género.

“Artículo 8.- Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.”

A este respecto el artículo 8 hace referencia al derecho de petición que tienen las personas localizadas dentro del territorio o con intereses respecto del mismo, “La

---

<sup>49</sup> GÁMIZ PARRAL, Máximo N, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada, séptima ed, limusa noriega, México 2005, p. 15.



petición implica dirigirse a alguna autoridad o servidor público, planteando algún asunto de cualquier naturaleza.”<sup>50</sup> Pero con la limitación a los extranjeros en cuanto a la materia política y lo que concierne a ella

“Artículo 11.- Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

En caso de persecución, por motivos de orden político, toda persona tiene derecho de solicitar asilo; por causas de carácter humanitario se recibirá refugio. La ley regulará sus procedencias y excepciones.”

Expresando el libre tránsito pues es aquel que permite tanto a nacionales como extranjeros moverse sin restricción alguna por el territorio nacional<sup>51</sup> y establecer un domicilio donde consideremos pertinente. Con la limitación que marca la Ley de Migración en cuanto a inmigración, extranjeros que resulten perniciosos a través de la facultad discrecional del poder ejecutivo, migración y lo establecido por autoridad judicial.

“Artículo 12.- En los Estados Unidos Mexicanos no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país.”

---

<sup>50</sup> MARTINEZ MORALES, Rafael I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada, quinta edición, Oxford, México 2009, p. 16.

<sup>51</sup> ANDRADE SÁNCHEZ, J. Eduardo. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada, Oxford, México 2009, p. 23.

Tanto para los extranjeros como a los nacionales les quedan prohibidos estos títulos más aún si fuera el caso de extranjeros que tengan esta prerrogativa <sup>52</sup> tendría que renunciar a este o en caso contrario no le serían reconocidos tales. De los anteriores se encuentran exceptuados los reconocimientos por aportaciones a la humanidad o al país.

“Artículo 15.- No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.”

No se hará ninguna extradición de reos políticos por razón alguna, debido a que se consideraría sentenciar de manera injusta a una persona que requiere del asilo y protección del estado mexicano, así como de personas que si fuesen extraditadas volverían a ser esclavos..<sup>53</sup> Como tampoco pueden celebrar tratados que incluyan las mencionadas acciones así como celebrar tratados por los mismos o que contrapongan las garantías otorgadas por la constitución.

“Artículo 27.-...La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

I. Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder

---

<sup>52</sup> GÁMIZ PARRAL, Máximo N, op, cit, p. 28.

<sup>53</sup> MARTINES MORALES Rafael I, op cit, p. 21.

en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.

El Estado de acuerdo con los intereses públicos internos y los principios de reciprocidad, podrá, a juicio de la Secretaría de Relaciones, conceder autorización a los Estados extranjeros para que adquieran, en el lugar permanente de la residencia de los Poderes Federales, la propiedad privada de bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de sus embajadas o legaciones.”

En este artículo encontramos más restricciones constitucionales acerca de los extranjeros, pues la adquisición del dominio de tierras y aguas, así como las concesiones para la explotación de minas y aguas. Deberán anticipadamente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para que funja como nacional en lo que concierne al territorio para tener dominio y con esto renunciando a la protección de su país en lo que concierne al mismo, pues se protege de antemano el territorio mexicano dejando en estado de indefensión al extranjero ante cualquier mal uso que este hiciera del dominio o el uso en efecto a la nación mexicana.

“Artículo 30.- La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;

III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y

IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B) Son mexicanos por naturalización:

I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.”

Este artículo también es de nuestro estudio debido a que hacemos la diferencia de a quienes se les considera como mexicanos y a quienes se les puede otorgar la nacionalidad que son precisamente a los extranjeros y las modalidades por la cuales pueden naturalizarse y adquirir la nacionalidad mexicana.

“Artículo 33.- Son personas extranjeras las que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 constitucional y gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución.”

El Ejecutivo de la Unión, previa audiencia, podrá expulsar del territorio nacional a personas extranjeras con fundamento en la ley, la cual regulará el procedimiento administrativo, así como el lugar y tiempo que dure la detención.

Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.”

En este artículo se plasma el fundamento constitucional no solo de la Ley de migración, su reglamento y las leyes que de ella emanan y tienen su naturaleza jurídica en este artículo en virtud de que tienen como finalidad regular lo concerniente a los extranjeros, pues también la política migratoria este fundada en este artículo, pues en resumen expresa a quienes considera extranjeros, los derechos que poseen, como las limitaciones tanto políticas como jurídica al poder ser expulsados por así considerarlo el ejecutivo.

### **3.1.2 Tratados Internacionales.**

Que son aquellos acuerdos entre Estados manejando una situación jurídica aplicable a ámbitos concernientes a dos o más Estados, en nuestro estudio encontramos dos tratados celebrados por México que centran en materia migratoria asentando lo siguiente:

#### **3.1.2.1 Convención sobre la condición de los extranjeros.**

El cual es celebrado en la Habana Cuba en 1928, el cual tiene por objeto regular y determinar la condición jurídica de los extranjeros por parte de los estados que celebran el mencionado tratado que son: Perú, Uruguay, Panamá, Ecuador, Guatemala, el Salvador, Bolivia, Nicaragua, Venezuela, Honduras, Colombia, Chile, Costa Rica, Argentina, Brasil, Haití, Paraguay, Estados Unidos de América, Republica Dominicana, Cuba y México.<sup>54</sup> El cual tiene en su contenido estos artículos:

“ Artículo 1.- Los Estados tienen el derecho de establecer, por medio de leyes, las condiciones de entrada y residencia de los extranjeros en sus territorios.

---

<sup>54</sup> Suprema Corte de la Justicia de la Nación. [En línea]. Apartado Reformas Constitucionales en materia de Amparo y Derechos Humanos publicadas en junio de 2011. Fecha de consulta 05 de abril 2015. Disponible en: <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/ti.html>

Artículo 2.- Los extranjeros están sujetos, tanto como los nacionales, a la jurisdicción y leyes locales, observando las limitaciones estipuladas en las Convenciones y Tratados.

Artículo 3.- Los extranjeros no pueden ser obligados al servicio militar; pero los domiciliados, a menos que prefieran salir del país, podrán ser compelidos, en las mismas condiciones que los nacionales, al servicio de policía, bomberos o milicia para la protección de la localidad de sus domicilios, contra catástrofes naturales o peligros que no provengan de guerra.

Artículo 4.- Los extranjeros están obligados a las contribuciones ordinarias o extraordinarias, así como a los empréstitos forzosos, siempre que tales medidas alcancen a la generalidad de la población.

Artículo 5.- Los Estados deben reconocer a los extranjeros domiciliados o transeúntes en su territorio todas las garantías individuales que reconocen a favor de sus propios nacionales y el goce de los derechos civiles esenciales, sin perjuicio, en cuanto concierne a los extranjeros, de las prescripciones legales relativas a la extensión y modalidades del ejercicio de dichos derechos y garantías.

Artículo 6.- Los Estados pueden por motivo de orden o de seguridad pública, expulsar al extranjero domiciliado, residente o simplemente de paso por su territorio.

Los Estados están obligados a recibir a los nacionales que expulsados del extranjero se dirijan a su territorio.

Artículo 7.- El extranjero no debe inmiscuirse en las actividades políticas privativas de los ciudadanos del país en que se encuentre, si lo hiciere, quedará sujeto a las sanciones previstas en la legislación local.

Artículo 8.- La presente Convención no afecta los compromisos adquiridos anteriormente por las Partes Contratantes, en virtud de acuerdos internacionales.

Artículo 9.- La presente Convención, después de firmada, será sometida a las ratificaciones de los Estados signatarios.”

Este acuerdo tiene como primordial objetivo darle prevalencia a la autonomía de los Estados en cuanto a la imposición de sus leyes y disposiciones para llevar a cabo las políticas y procedimientos migratorios, pero al mismo tiempo comprende derechos para los extranjeros que de acuerdo a los derechos humanos son equitativos tanto a nacionales como extranjeros respetándose para ambos por igual con las limitaciones que ya contempla nuestra constitución que son primordialmente políticas y obligaciones en algunos casos iguales a los nacionales en cuanto a contribución al Estado y disposiciones diversas que versan principalmente en este aspecto pero existen otras obligaciones planteadas para ellos principalmente a lo que se refiere a su estancia y regularización, los documentos que los identifiquen y acrediten pero en este caso el tratado se especifica en las contribuciones.

Este tratado delimita claramente los alcances de los Estados, delimitando a cada uno de estos y planteando los derechos básicos así como sus obligaciones.

### **3.1.2.2 Constitución de la Organización Internacional para los Migrantes.**

Con la creación de la Organización Internacional para las Migraciones, también la Constitución de este bajo la cual se rigen y aplican los países que son partícipes de esta organización, son partícipes de aplicar así mismo la constitución de la organización que establece lo siguiente en sus artículos:

“ARTÍCULO 1.- 1. Los objetivos y las funciones de la Organización serán:

a) Concertar todos los arreglos adecuados para asegurar el traslado organizado de los migrantes para quienes los medios existentes se

revelen insuficientes o que, de otra manera, no podrían estar en condiciones de trasladarse sin asistencia especial hacia países que ofrezcan posibilidades de inmigración ordenada;

b) Ocuparse del traslado organizado de los refugiados, personas desplazadas y otras necesitadas de servicios internacionales de migración respecto a quienes puedan concertarse arreglos de colaboración entre la Organización y los Estados interesados, incluidos aquellos Estados que se comprometan a acoger a dichas personas;

c) Prestar, a solicitud de los Estados interesados y de acuerdo con los mismos, servicios de migración en materia de reclutamiento, selección, tramitación, enseñanza de idiomas, actividades de orientación, exámenes médicos, colocación, actividades que faciliten la acogida y la integración, asesoramiento en asuntos migratorios, así como toda otra ayuda que se halle de acuerdo con los objetivos de la Organización;

d) Prestar servicios similares, a solicitud de los Estados o en cooperación con otras organizaciones internacionales interesadas, para la migración de retorno voluntaria, incluida la repatriación voluntaria;

e) Poner a disposición de los Estados y de las organizaciones internacionales y otras instituciones un foro para el intercambio de opiniones y experiencias y el fomento de la cooperación y de la coordinación de las actividades relativas a cuestiones de migraciones internacionales, incluidos estudios sobre las mismas con el objeto de desarrollar soluciones prácticas.

2. En el cumplimiento de sus funciones, la Organización cooperará estrechamente con las organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, que se ocupen de migraciones, de refugiados y de recursos humanos para entre otros aspectos facilitar la coordinación de las actividades internacionales en la materia. En el desarrollo de dicha



cooperación se respetarán mutuamente las competencias de las organizaciones concernidas.

3. La Organización reconoce que las normas de admisión y el número de inmigrantes que hayan de admitirse son cuestiones que corresponden a la jurisdicción interna de los Estados, y en el cumplimiento de sus funciones obrará de conformidad con las leyes, los reglamentos y las políticas de los Estados interesados.

ARTÍCULO 2.- Serán miembros de la Organización:

a) Los Estados que, siendo Miembros de la Organización, hayan aceptado la presente Constitución de acuerdo con el artículo 34, o aquellos a los que se apliquen las disposiciones del artículo 35;

b) Los otros Estados que hayan probado el interés que conceden al principio de la libre circulación de las personas y que se comprometan por lo menos a aportar a los gastos de administración de la Organización una contribución financiera cuyo porcentaje será convenido entre el Consejo y el Estado interesado, a reserva de una decisión del Consejo tomada por mayoría de dos tercios y de la aceptación por dicho Estado de la presente Constitución.

...

ARTÍCULO 27.- La Organización posee personalidad jurídica. Goza de la capacidad jurídica necesaria para ejercer sus funciones y alcanzar sus objetivos, en especial de la capacidad, de acuerdo con las leyes del Estado de que se trate, de: a) contratar; b) adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de ellos; c) recibir y desembolsar fondos públicos y privados, y d) comparecer en juicio.

## ARTÍCULO 28

1. La Organización gozará de los privilegios e inmunidades necesarios para ejercer sus funciones y alcanzar sus objetivos.

2. Los representantes de los Estados Miembros, el Director General, el Director General Adjunto y el personal de la Administración gozarán igualmente de los privilegios e inmunidades necesarios para el libre ejercicio de sus funciones en conexión con la Organización.

3. Dichos privilegios e inmunidades se definirán mediante acuerdos entre la Organización y los Estados interesados o mediante otras disposiciones adoptadas por dichos Estados.

...

## ARTÍCULO 30

1. Los textos de las enmiendas propuestas a la presente Constitución serán comunicados por el Director General a los Gobiernos de los Estados Miembros tres meses, por lo menos, antes de que sean examinados por el Consejo.

2. Las enmiendas entrarán en vigor cuando hayan sido adoptadas por dos tercios de los miembros del Consejo y aceptadas por dos tercios de los Estados Miembros, de acuerdo con sus respectivas reglas constitucionales, entendiéndose, no obstante, que las enmiendas que originen nuevas obligaciones para los Miembros no entrarán en vigor para cada Miembro en particular sino cuando éste las haya aceptado.

## ARTÍCULO 31

Toda diferencia relativa a la interpretación o aplicación de la presente Constitución, que no haya sido resuelta mediante negociación o mediante decisión del Consejo tomada por mayoría de dos tercios, será sometida a

la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con el Estatuto de dicha Corte, a menos que los Estados Miembros interesados convengan en otra forma de arreglo dentro de un intervalo razonable.

...

### ARTÍCULO 33

El Consejo podrá, mediante votación por mayoría de tres cuartos de sus miembros, decidir la disolución de la Organización.

### ARTÍCULO 34

La presente Constitución entrará en vigor para los gobiernos miembros del Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas que la hayan aceptado, de acuerdo con sus respectivas reglas constitucionales, el día de la primera reunión de dicho Comité después de que:

- a) Dos tercios, por lo menos, de los Miembros del Comité, y
- b) Un número de miembros que representen, por lo menos el 75% de las contribuciones a la parte administrativa del presupuesto hayan notificado al Director que aceptan la presente Constitución.

### ARTÍCULO 35

Los gobiernos miembros del Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas que en la fecha de entrada en vigor de la presente Constitución no hayan notificado al Director que aceptan dicha Constitución, podrán seguir siendo Miembros del Comité durante un año a partir de dicha fecha si aportan una contribución a los gastos de administración del Comité, de acuerdo con los términos del apartado 2 del artículo 25, conservando durante este periodo el derecho de aceptar la Constitución.

## ARTÍCULO 36

Los textos español, francés e inglés de la presente Constitución serán considerados como igualmente auténticos.

La presente es copia fiel y completa en español de la Constitución de la Organización Internacional para las Migraciones, que entró en vigor el treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Extiende la presente, en diecinueve páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el veintisiete de junio de dos mil dos, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.”

El anterior tratado internacional es el marco legal que fundamenta las bases de operación de la Organización Internacional para las Migraciones, quien en esta constitución marca sus lineamientos de operación y los supuestos para que este organismo funcione, ya que desde su primer artículo lo deja muy claro al manifestar la unificación de acuerdos entre los Estados pues el objetivo primordial de esto es proteger a los extranjeros en país extraño en situaciones de vulnerabilidad, lo que sería en nuestro país el procedimiento administrativo migratorio, conjuntando la cooperación de los Estados para realizar todo esto bajo un marco legal y apegado a los derechos humanos, respetando de igual forma la libertad y soberanía de los Estados. Los partícipes de este tratado son aquellos que al igual pasen a ser parte de la Organización misma.

Esta tiene un organigrama bien definido pues lo conforma un consejo, comité ejecutivo y administración, los cuales están definidos y regulados sus funcionamientos, delimitaciones y sedes dentro del mismo tratado abordado.

### **3.2 Marco legal mexicano en materia migratoria.**

En nuestro país es reciente este tema ya que el tiempo de consolidación legislativa como lo apreciamos en los antecedentes, le costó al país llevar un proceso que se fue integrando de poco en poco conforme se tenía la necesidad de una norma, es por esto que antes se encontraba esta materia en la Ley General de Población

como lo vimos, sin embargo ahora podemos encontrar de manera específica esta información en la Ley de Migración

### **3.2.1 Ley de migración.**

Ley publicada recientemente en el Diario Oficial de la federación el 25 de mayo de 2011, es después de los fundamentos constitucionales y carentes tratados internacionales la normatividad más relevante en materia migratoria debido a que a groso modo engloba todo lo que concierne a la migración y política migratoria llevada a cabo por México.

“Artículo 2.- La política migratoria del Estado Mexicano es el conjunto de decisiones estratégicas para alcanzar objetivos determinados que con fundamento en los principios generales y demás preceptos contenidos en la presente Ley, se plasman en el Reglamento, normas secundarias, diversos programas y acciones concretas para atender el fenómeno migratorio de México de manera integral, como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes.

Son principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano los siguientes:

Respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito. En ningún caso una situación migratoria irregular pre configurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada.

Congruencia de manera que el Estado mexicano garantice la vigencia de los derechos que reclama para sus connacionales en el exterior, en la admisión, ingreso, permanencia, tránsito, deportación y retorno asistido de extranjeros en su territorio.

Enfoque integral acorde con la complejidad de la movilidad internacional de personas, que atienda las diversas manifestaciones de migración en México como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes, considerando sus causas estructurales y sus consecuencias inmediatas y futuras.

Responsabilidad compartida con los gobiernos de los diversos países y entre las instituciones nacionales y extranjeras involucradas en el tema migratorio.

Hospitalidad y solidaridad internacional con las personas que necesitan un nuevo lugar de residencia temporal o permanente debido a condiciones extremas en su país de origen que ponen en riesgo su vida o su convivencia, de acuerdo con la tradición mexicana en este sentido, los tratados y el derecho internacional.

Facilitación de la movilidad internacional de personas, salvaguardando el orden y la seguridad. Este principio reconoce el aporte de los migrantes a las sociedades de origen y destino. Al mismo tiempo, pugna por fortalecer la contribución de la autoridad migratoria a la seguridad pública y fronteriza, a la seguridad regional y al combate contra el crimen organizado, especialmente en el combate al tráfico o secuestro de migrantes, y a la trata de personas en todas sus modalidades.

Complementariedad de los mercados laborales con los países de la región, como fundamento para una gestión adecuada de la migración laboral acorde a las necesidades nacionales.

Equidad entre nacionales y extranjeros, como indica la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especialmente en lo que respecta a la plena observancia de las garantías individuales, tanto para nacionales como para extranjeros.

Reconocimiento a los derechos adquiridos de los inmigrantes, en tanto que los extranjeros con arraigo o vínculos familiares, laborales o de negocios en México han generado una serie de derechos y compromisos a partir de su convivencia cotidiana en el país, aún cuando puedan haber incurrido en una situación migratoria irregular por aspectos administrativos y siempre que el extranjero haya cumplido con las leyes aplicables.

Unidad familiar e interés superior de la niña, niño y adolescente, como criterio prioritario de internación y estancia de extranjeros para la residencia temporal o permanente en México, junto con las necesidades laborales y las causas humanitarias, en tanto que la unidad familiar es un elemento sustantivo para la conformación de un sano y productivo tejido social de las comunidades de extranjeros en el país.

Integración social y cultural entre nacionales y extranjeros residentes en el país con base en el multiculturalismo y la libertad de elección y el pleno respeto de las culturas y costumbres de sus comunidades de origen, siempre que no contravengan las leyes del país.

Facilitar el retorno al territorio nacional y la reinserción social de los emigrantes mexicanos y sus familias, a través de programas interinstitucionales y de reforzar los vínculos entre las comunidades de origen y destino de la emigración mexicana, en provecho del bienestar familiar y del desarrollo regional y nacional.

El Poder Ejecutivo determinará la política migratoria del país en su parte operativa, para lo cual deberá recoger las demandas y posicionamientos de los otros Poderes de la Unión, de los gobiernos de las entidades federativas y de la sociedad civil organizada, tomando en consideración la tradición humanitaria de México y su compromiso indeclinable con los derechos humanos, el desarrollo y la seguridad nacional, pública y fronteriza.”

Para llevar a cabo un buen funcionamiento de la política migratoria es necesario que se asienten valores conforme a los derechos humanos a los ideales de la nación mexicana y conforme a los principios y establecimientos del ámbito internacional, pues de esta manera también se consolidan los valores leyes y ordenamientos necesarios para llevar a cabo tan importante tarea no solo humano, también diplomática.

“Artículo 4.- La aplicación de esta Ley corresponde a la Secretaría, para lo cual podrá auxiliarse y coordinarse con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cuyas atribuciones estén vinculadas con la materia migratoria.”

Es este el fundamento del Instituto Nacional de Migración, el cual es encargado directa y objetivamente de llevar a cabo las funciones administrativas referentes a la migración en México pues es en esta Institución donde realizamos todo lo referente al procedimiento administrativo migratorio dándole el seguimiento necesario, como también los procedimientos debidos para obtener una condición de estancia conforme a los lineamientos para tramites y procedimientos migratorios, donde encontramos nos solo lo referente a competencia, términos y plazos, ficha de trámite de acuerdo al trámite solicitado y lo inherente al procedimiento que se debe de seguir para obtener respuesta por parte del Instituto.

“Artículo 5.- Quedan exceptuados de la inspección migratoria los representantes y funcionarios de gobiernos extranjeros y de organismos internacionales que se internen al país en comisión oficial, sus familiares y los miembros del personal de servicio, así como las personas que,



conforme a los tratados y convenios de los cuales sea parte el Estado Mexicano, a las leyes y a las prácticas internacionales reconocidas por el Estado Mexicano, gocen de inmunidades respecto de la jurisdicción territorial, atendiendo siempre a la reciprocidad internacional.

Los extranjeros que concluyan su encargo oficial en los Estados Unidos Mexicanos y deseen permanecer en el país, así como aquéllos que gocen de inmunidad y renuncien a ella con el fin de realizar actividades lucrativas, deberán cumplir con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

Las únicas personas que quedan exentas del trámite procedimientos administrativos y relativos a la regulación jurídica de extranjeros son aquellos que ingresen a territorio nacional por motivos diplomáticos con fines de funcionarios, lo cual parecería arbitrario pero se estima que debido a tratados internacionales y acuerdos bilaterales entre los Estados se otorga asistencia mutua para desempeñar labores de esta índole. Por lo cual el extranjero en cuanto termine su comisión y manifiesten su interés en residir en el país ya sea de manera temporal o permanente hará lo que cualquier otro llevar un procedimiento para otorgarle la autorización pertinente.

“Artículo 11.- En cualquier caso, independientemente de su situación migratoria, los migrantes tendrán derecho a la procuración e impartición de justicia, respetando en todo momento el derecho al debido proceso, así como a presentar quejas en materia de derechos humanos, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución y demás leyes aplicables.

En los procedimientos aplicables a niñas, niños y adolescentes migrantes, se tendrá en cuenta su edad y se privilegiará el interés superior de los mismos.”

Es importante que a cada persona se le respeten sus derechos reconocidos como hemos mencionado anteriormente en la constitución y tratados internacionales

independientemente de su situación migratoria, más aun salvaguardando principalmente los derechos de los niños.

“Artículo 12.- Los migrantes, independientemente de su situación migratoria, tendrán derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano.”

Al igual que en el artículo anterior vemos la detención de sus derechos y la importancia que tiene el conocerlos para hacer valido su reconocimiento al igual en la constitución como tratados internacionales.

“Artículo 58.- Los extranjeros tienen derecho a que las autoridades migratorias les expidan la documentación que acredite su situación migratoria regular una vez cubiertos los requisitos establecidos en esta Ley y su Reglamento. Cuando la documentación que expidan las autoridades migratorias no contenga fotografía, el extranjero deberá exhibir adicionalmente su pasaporte o documento de identidad y viaje vigente.”

En este artículo está plasmado el resultado del procedimiento que se lleva a cabo para obtener por parte del gobierno mexicano, pues el objetivo principal del derecho migratorio es crear entre los extranjeros una certeza jurídica.

“Artículo 70.- Todo migrante tiene derecho a ser asistido o representado legalmente por la persona que designe durante el procedimiento administrativo migratorio. El Instituto podrá celebrar los convenios de colaboración que se requieran y establecerá facilidades para que las organizaciones de la sociedad civil ofrezcan servicios de asesoría y representación legal a los migrantes en situación migratoria irregular a quienes se les haya iniciado un procedimiento administrativo migratorio.

Durante el procedimiento administrativo migratorio los migrantes tendrán derecho al debido proceso que consiste en que el procedimiento sea

sustanciado por autoridad competente; el derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, a tener acceso a las constancias del expediente administrativo migratorio; a contar con un traductor o intérprete para facilitar la comunicación, en caso de que no hable o no entienda el español y a que las resoluciones de la autoridad estén debidamente fundadas y motivadas.”

En el anterior artículo encontramos el fundamento de nuestra investigación pues es el único en la política migratoria que hace mención la asistencia legal hacia el extranjero y como a la letra lo plantea, el cual solo podría ser por medio de aquel sujeto que tenga un panorama y conocimiento legal adecuado para asistir a los extranjeros en sus diferentes etapas del procedimiento administrativo migratorio, ya que es su obligación del Instituto celebrar acuerdos con asociaciones para otorgar este beneficio pero en ausencia de este, la ley debería ser reformada a beneficio de los extranjeros, pues es obligación de un asistente legal que los extranjeros lleven un debido proceso haciendo valer todos aquellos derechos con que cuentan los extranjeros, y así llevar un procedimiento adecuado, con ayuda del asistente legal esto sería posible por los conocimientos previamente adquiridos.

### **3.2.2 Reglamento de la ley de migración.**

Es aquel que auxilia a la ley de migración, pues conlleva los procesos administrativos llevados a cabo por el Instituto Nacional de Migración y establece las bases y lineamientos a seguir, es por eso que referente al procedimiento administrativo migratorio y la condición jurídica de los extranjeros, contemplamos el análisis de los siguientes artículos:

“Artículo 5.- Las definiciones de la política migratoria se verán reflejadas en las estrategias, programas, proyectos y acciones específicas, emitidas por la Secretaría, mediante disposiciones administrativas de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación, en los términos de lo dispuesto por la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Para tomar las definiciones de política migratoria, la Secretaría deberá:

- I. Formular propuestas de política migratoria y recoger las demandas y los posicionamientos de los Poderes de la Unión, de los gobiernos de las entidades federativas, de los gobiernos de los municipios y de las delegaciones del Distrito Federal, de las dependencias y entidades cuyo ámbito de competencia se relacione con la materia migratoria, de las personas físicas, del sector académico y de la sociedad civil organizada;
- II. Analizar las recomendaciones formuladas por organismos internacionales en materia migratoria y de derechos humanos;
- III. Considerar lo dispuesto en los tratados y convenios internacionales en la materia de los cuales sea Parte el Estado mexicano, y
- IV. Analizar las propuestas a que se refiere este artículo, a través de los mecanismos previstos en el presente Capítulo.

Para la toma de decisiones en materia de política migratoria, se podrá solicitar la opinión del Consejo Nacional de Población cuando la formulación de acciones específicas de política requiera elementos de análisis sociodemográfico.”

La política migratoria es un sistema complejo que se debe integrar por los diferentes elementos que fija el reglamento, pues estas tienen como finalidad establecer buenas relaciones diplomáticas con el extranjero, ya que es importante mantenerlas y otorgar un trato igualitario entre las naciones para que en caso de que los mexicanos quieran acceder a algún país este no les niegue la entrada al país extranjero.

“Artículo 11.- La Secretaría deberá realizar, promover, apoyar y coordinar estudios e investigaciones en materia de migración con el fin de generar insumos necesarios para la formulación de la política migratoria.”

Es obligación de la secretaria establecer nuevos mecanismos y herramientas para una mejor política migratoria, logrando un buen funcionamiento migratorio.

“Artículo 59.- La autoridad migratoria, en el filtro de revisión migratoria, expedirá un documento migratorio a las personas extranjeras que cumplan con los requisitos de internación, de acuerdo con el tipo de visa que se les haya autorizado o que corresponda en casos de supresión de visa. Cuando las personas extranjeras sean titulares de un documento migratorio vigente, se recabará la información estadística en la forma que se determine en las disposiciones administrativas de carácter general que emita el Instituto y que serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Para las condiciones de estancia que ameriten tarjeta de visitante o de residente, según sea el caso, se autorizará una temporalidad de treinta días naturales para que la persona extranjera acuda dentro de dicho período a la oficina de trámites del Instituto que corresponda y solicite el canje del documento migratorio entregado en el filtro de revisión por la tarjeta que acredite su condición de estancia.”

Es un derecho de los extranjeros y obligación de la autoridad expedir aquel documento que certifique su condición migratoria en el país cuando este cumpla con los requisitos que solicitan, o los que con posterioridad deberá cumplir en base a la política migratoria marcada por el Estado mexicano.

“Artículo 101.- Las oficinas consulares podrán expedir visa para dos tipos de regímenes: ordinario y no ordinario.

La forma de acreditar los requisitos para la emisión de visas ordinarias a que se refiere este Título, así como su vigencia, serán determinados en los lineamientos que expidan en conjunto la Secretaría y la Secretaría de Relaciones Exteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley. Los lineamientos serán publicados en el Diario Oficial de la Federación.

La Secretaría de Relaciones Exteriores expedirá lineamientos para el otorgamiento de visas no ordinarias en pasaportes ordinarios y no ordinarios, o en documentos de identidad y viaje reconocidos por el

Estado mexicano; así como para establecer las temporalidades de permanencia permitidas a personas extranjeras titulares de pasaportes no ordinarios. Dichos lineamientos serán publicados en el Diario Oficial de la Federación.”

El artículo nos da el precedente de los lineamientos para trámites y procedimientos migratorios ya que aunque el reglamento de la Ley de Migración se encarga de sentar las bases de la política migratoria los lineamientos para trámites y procedimientos migratorios se enfocan en la práctica de la aplicación y ejercicio de los derechos de los extranjeros.

### **3.2.3 Lineamientos para trámites y procedimientos migratorios.**

Estos lineamientos son las bases prácticas para llevar acabo no solo el procedimiento administrativo migratorio, sino para regularizar la condición jurídica de los extranjeros y contiene las fichas administrativas prácticas como criterios de resolución y aplicación:

“Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto dar a conocer los requisitos, procedimientos y criterios aplicables para la atención y resolución de diversos trámites y servicios migratorios.”

La aplicación de la teoría sobre la política migratoria, pues es aplicado a lo administrativo los procedimientos que se deberán de seguir para que el Instituto Nacional de Migración otorgue los derechos y servicios solicitados por los extranjeros.

“Artículo 3.- Los trámites migratorios deberán presentarse en los lugares y con la formalidad que se indique para cada uno en la ficha de trámite correspondiente.

Cuando en la ficha de trámite se establezca como forma de presentación un formato de solicitud, el llenado de éste deberá realizarse a través de la página electrónica del Instituto: [www.inm.gob.mx](http://www.inm.gob.mx).

Existen cinco tipos de formatos de solicitud:

- I. Formato para solicitar ante el Instituto autorización de visa;
- II. Formato para solicitar trámite migratorio de estancia;
- III. Formato para empleadores;
- IV. Formato para obtener tarjeta ABTC, y
- V. Formato para obtener membresía de viajero confiable.

Los formatos de solicitud de trámite migratorio y las cartas o escritos dirigidos al Instituto, deberán contener firma autógrafa del interesado o impresión de su huella dactilar en caso que no sepa escribir.”

Cada trámite cuenta con requisitos diferentes es por ellos que en los lineamientos que nos encontramos analizando existen las fichas de trámite que establecen lo referente a cada trámite.<sup>2</sup>

“Artículo 10.- El poder o representación será otorgado mediante el formato de solicitud de trámite migratorio, la firma del interesado en dicho formato expresará la voluntad de otorgar el poder.

Cuando el poder o representación se otorgue con posterioridad a la presentación del trámite migratorio, se deberá presentar poder otorgado o ratificado ante fedatario público o carta poder firmada por dos testigos.

En todos los casos se requiere copia legible de la identificación oficial vigente que contenga fotografía y firma del otorgante, del representante o apoderado y, en su caso, de los testigos.”

Al igual que en el artículo 70 de la Ley de Migración, asienta la representación legal y los requisitos que debe contener para configurarse la representación de un extranjero ante el Instituto y así intervenir en el procedimiento administrativo migratorio y trámites migratorios que a ellos conciernen.

### **3.3 Jurisprudencia.**

Se le conoce a aquella fuente formal del derecho que consiste en la resolución de cinco sentencia no interrumpidas por ninguna en contra y aprobadas por catorce ministros en jurisprudencias del pleno y cuatro en el caso de las salas de la suprema

corte de justicia de la nación, de la cual en materia migratoria analizamos la siguiente:

“EXTRANJEROS, LA CONDICIÓN O CALIDAD MIGRATORIA QUE TIENEN EN TERRITORIO MEXICANO NO PUEDEN RESTRINGIR SU GARANTIA DE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 67 DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN).

El artículo 67 de la Ley General de Población establece el deber de las autoridades mexicanas en sus diferentes niveles de gobierno, así como de los notarios y corredores públicos, para exigir a los extranjeros que tramiten actos o contratos competencia de los aludidos funcionarios, acrediten que su condición o calidad migratorias les permita efectuar los mismos o, en su defecto, que cuenten con un permiso especial de la Secretaría de Gobernación para ello. La acepción "actos o contratos competencia de las autoridades", comprende el ejercicio de una acción jurisdiccional. En este aspecto resulta indispensable precisar que la letra "o", entre sus diversas acepciones, tiene la relativa a "equivalencia, significando 'o sea' o 'lo que es lo mismo'", definición que es la que debe imperar en la frase "actos o contratos" inserta en ese precepto legal. La interpretación que antecede es así, en primer término, porque el contexto de la frase "actos o contratos" involucra no sólo la competencia de las autoridades mexicanas de los distintos niveles de gobierno, sino también de fedatarios públicos como los notarios y corredores, de tal manera que dicha cuestión denota una semejanza en relación con los servicios que pueden brindar estos últimos y las funciones de las primeras, esto es, la de formalizar actos a través de los cuales un extranjero pretenda adquirir un derecho o una obligación en territorio mexicano. En segundo lugar, una interpretación del vocablo "acto", que involucrara el ejercicio de una acción jurisdiccional, implicaría restringir a los extranjeros la garantía de acceso a la administración de justicia por parte del Estado mexicano, consagrada en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, restricción que se encuentra vedada al legislador



ordinario por estar reservada al órgano constituyente en atención a lo establecido en el artículo 1o. de nuestra Carta Magna.”<sup>55</sup>

En la presente jurisprudencia aunque es invocada la Ley General de Población en la actualidad no aplicable para la materia migratoria, al plantear la necesidad de tener una condición jurídica para celebrar actos jurídicos pudiendo así adquirir derechos y obligaciones y administración de justicia.

A partir de lo anterior han existido nuevas reformas que le dan más derechos a los extranjeros y oportunidades para que no carezcan de una condición jurídica, así como facilitar el reconocimiento de sus derechos y el trámite que seguir para obtenerlos o seguir adecuadamente el procedimiento administrativo contencioso. Es aquí la importancia de una buena asesoría legal dada la importancia de tener una condición jurídica regular en el país.

### **3.4 Constituciones de diversos países con apartados hacia extranjeros.**

En varios países existe conflicto entre los tratados internacionales y las constituciones o carta magna interna, es por eso que muchos países hacen mención de los extranjeros en sus leyes fundamentales como lo son estas para después regularlos con leyes secundarias como es el caso de México. Como también hay países que no mencionan en sus leyes fundamentales a los extranjeros solo derechos y garantías en su carta magna para aquellos denominados ciudadanos o nacionales, pero a continuación citaremos artículos contemplados por diversas constituciones.

#### **3.4.1 Latinoamérica.**

Argentina.

“Artículo 25.- El Gobierno federal fomentará la inmigración europea; y no podrá restringir, limitar ni gravar con impuesto alguno la entrada en el territorio argentino de los extranjeros que traigan por objeto labrar la

---

<sup>55</sup> Tesis I.3°.C.681 C, Seminario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo XXVIII, julio 2008, p.1727.

tierra, mejorar las industrias, e introducir y enseñar las ciencias y las artes.”

En el artículo anteriormente descrito el Estado Argentino proclama la entrada a su país a los extranjeros, sin embargo menciona solamente la apertura a la comunidad Europea, sin imponer gravamen alguno cuando sea su fin el aportar laboralmente al país Argentino, el cual en su caso limita a una parte poblacional del mundo dejando la incertidumbre al respecto de los extranjeros provenientes de algún otro lugar.

Bolivia.

“Artículo 29.- I. Se reconoce a las extranjeras y los extranjeros el derecho a pedir y recibir asilo o refugio por persecución política o ideológica, de conformidad con las leyes y los tratados internacionales.

II. Toda persona a quien se haya otorgado en Bolivia asilo o refugio no será expulsada o entregada a un país donde su vida, integridad, seguridad o libertad peligren. El Estado atenderá de manera positiva, humanitaria y expedita las solicitudes de reunificación familiar que se presenten por padres o hijos asilados o refugiados.”

Aunque menciona solo el asilo político y no reconoce una internación con intención diferente, en su artículo 14 no dice que toda persona tiene capacidad jurídica y derechos establecidos por la misma esto también involucra a los extranjeros con otros fines pues el simple hecho de encontrarse en el territorio boliviano lo otorga.

Costa Rica.

“Artículo 19.- I. Se reconoce a las extranjeras y los extranjeros el derecho a pedir y recibir asilo o refugio por persecución política o ideológica, de conformidad con las leyes y los tratados internacionales. II. Toda persona a quien se haya otorgado en Bolivia asilo o refugio no será expulsada o entregada a un país donde su vida, integridad, seguridad o libertad peligren. El Estado atenderá de manera positiva, humanitaria y expedita las solicitudes de reunificación familiar que se presenten por padres o hijos asilados o refugiados.”

Al igual que en la constitución mexicana da derechos y obligaciones como a los nacionales limitando la intervención política del país, pues cuentan con los mecanismos aplicables para los nacionales, siendo esta muy similar a la nuestra.

Cuba.

“Artículo 34.- Los extranjeros residentes en el territorio de la República se equiparan a los cubanos:

- En la protección de sus personas y bienes;
- En el disfrute de los derechos y el cumplimiento de los deberes reconocidos en esta Constitución, bajo las condiciones y con las limitaciones que la ley fija;
- En la obligación de observar la Constitución y la ley;
- En la obligación de contribuir a los gastos públicos en la forma y la cuantía que la ley establece;
- En la sumisión a la jurisdicción y resoluciones de los tribunales de justicia y autoridades de la República.

La ley establece los casos y la forma en que los extranjeros pueden ser expulsados del territorio nacional y las autoridades facultadas para decidirlo.”

Los extranjeros dentro del territorio cubano tienen derechos y cuentan con la protección del Estado cubano al igual que los cubanos, pero al igual tiene las obligaciones correspondientes y equiparables de contribuir económicamente como en el Estado así como respetar como es debido la ley su jurisdicción y la aplicación que la misma tiene.

Chile.

“Artículo 14.- Los extranjeros avecindados en Chile por más de cinco años, y que cumplan con los requisitos señalados en el inciso primero del artículo 13, podrán ejercer el derecho de sufragio en los casos y formas que determine la ley. Los nacionalizados en conformidad al N° 3° del

artículo 10, tendrán opción a cargos públicos de elección popular sólo después de cinco años de estar en posesión de sus cartas de nacionalización.”

En el anterior apartado menciona a los extranjeros en Chile, sin hacer referencia que son amparados por los derechos que contemplan como en algunos otros, dando la oportunidad de adquirir después de cinco años de residencia en dicho país, a diferencia también de muchos otros que es la adquisición de derechos políticos, pues en muchos solo en virtud de poseer la nacionalidad del país de origen inclusive nacionalidad por nacimiento.

Ecuador.

“Artículo 9.- Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución.”

Se limita a otorgarle los derechos y obligaciones equiparables a los extranjeros sin delimitar más allá requisitos o limitaciones, tampoco define la situación en la cual se encuentren.

Honduras.

“Artículo 30.- Los extranjeros están obligados desde su ingreso al territorio nacional a respetar las autoridades y a cumplir las leyes.

Artículo 31.- Los extranjeros gozan de los mismos derechos civiles de los hondureños con las restricciones que por razones calificadas de orden público, seguridad, interés o conveniencia social establecen las leyes. Los extranjeros, también están sujetos a los mismos tributos ordinarios y extraordinarios de carácter general a que están obligados los hondureños, de conformidad con la Ley.

Artículo 32.- Los extranjeros no podrán desarrollar en el país actividades políticas de carácter nacional ni internacional, bajo pena de ser sancionados de conformidad con la Ley.

Artículo 33.- Los extranjeros no podrán hacer reclamaciones ni exigir indemnización alguna del Estado sino en la forma y en los casos en que pudieren hacerlo los hondureños. No podrán recurrir a la vía diplomática sino en los casos de denegación de justicia. Para este efecto no se entenderá por denegación de justicia que un fallo sea desfavorable al reclamante. Los que contravinieren esta disposición perderán el derecho de habitar en el país.

Artículo 34.- Los extranjeros solamente podrán, dentro de los límites que establezca la Ley, desempeñar empleos en la enseñanza de las ciencias y de las artes y prestar al Estado servicios técnicos o de asesoramiento, cuando no haya hondureños que puedan desempeñar dichos empleos o prestar tales servicios.

Artículo 35.- La inmigración estará condicionada a los intereses sociales, políticos, económicos y demográficos del país. La Ley establecerá los requisitos, cuotas y condiciones para el ingreso de los inmigrantes al país, así como las prohibiciones, limitaciones y sanciones a que estarán sujetos los extranjeros.”

Es Honduras el país en toda Latinoamérica que hace un capítulo en su constitución referente a los extranjeros y tan completo pues abarca desde la entrada de estos las disposiciones a las cuales se deben someter, pues ya encontrándose en el territorio deben guardar las obligaciones en las leyes plasmadas que cumplen al igual los hondureños como la contribución tributaria, pues también gozan de garantías y derechos reconocidos para los nacionales. Y al igual que en muchos otros países se encuentran con la limitación política ya que en caso de inmiscuirse impone una sanción de acuerdo a las leyes de Honduras.

Su impartición de justicia es igual a como se le aplicara a los nacionales, y solo se aplica la diplomacia en acuerdos o tratados convenidos con anterioridad con los Estados de la nacionalidad en cuestión.

En el ámbito laboral tienen al igual que el ámbito político limitaciones, pues sus leyes fijan esas limitaciones, pues e encuentran reglamentados los aspectos de los extranjeros.

El Salvador.

“Artículo 28.- El Salvador concede asilo al extranjero que quiera residir en su territorio, excepto en los casos previstos por las leyes y el Derecho Internacional. No podrá incluirse en los casos de excepción a quien sea perseguido solamente por razones políticas.

La extradición será regulada de acuerdo a los Tratados Internacionales y cuando se trate de Salvadoreños, sólo procederá si el correspondiente tratado expresamente lo establece y haya sido aprobado por el Órgano Legislativo de los países suscriptores. En todo caso, sus estipulaciones deberán consagrar el principio de reciprocidad y otorgar a los Salvadoreños todas las garantías penales y procesales que esta Constitución establece.

La extradición procederá cuando el delito haya sido cometido en la jurisdicción territorial del país solicitante, salvo cuando se trate de los delitos de trascendencia internacional, y no podrá estipularse en ningún caso por delitos políticos, aunque por consecuencia de éstos resultaren delitos comunes.

La ratificación de los Tratados de Extradición requerirá los dos tercios de votos de los diputados electos”

El salvador da asilo político como muchos otros países y permite la entrada de extranjeros siempre y cuando no sea la entrada contraria a lo que marca su ley. Donde también se hace mención de los diferentes aspectos que pueden intervenir conforme a los extranjeros como lo es la extradición y el mismo asilo.

Panamá.

“Artículo 14.- La inmigración será regulada por la ley en atención a los intereses sociales, económicos y demográficos del país.”

Aunque no deja en claro la situación jurídica de los extranjeros en su artículo 15 plantea la responsabilidad hacia los extranjeros de respetar las leyes del país equiparable a como lo harían los nacionales, pero deja en claro la existencia de leyes específicas reguladoras de la situación migratoria en el país.

República Dominicana.

“Artículo 25.- Régimen de extranjería. Extranjeros y extranjeras tienen en la República Dominicana los mismos derechos y deberes que los nacionales, con las excepciones y limitaciones que establecen esta Constitución y las leyes; en consecuencia:

- 1) No pueden participar en actividades políticas en el territorio nacional, salvo para el ejercicio del derecho al sufragio de su país de origen;
- 2) Tienen la obligación de registrarse en el Libro de Extranjería, de acuerdo con la ley;
- 3) Podrán recurrir a la protección diplomática después de haber agotado los recursos y procedimientos ante la jurisdicción nacional, salvo lo que dispongan los convenios internacionales.”

Nos especifica como en muchos otros la equiparación de extranjeros y nacionales con sus respectivas limitaciones y menciona el registro y control respectivo sobre los extranjeros y la invocación de la protección de sus países de origen siendo este el sistema que siguen muchos países pero muy pocos codifican en su carta magna, sino hasta las leyes específicas para extranjeros.

Uruguay.

“Artículo 78.- Tienen derecho al sufragio, sin necesidad de obtener previamente ciudadanía legal, los hombres y mujeres extranjeros, de buena conducta, con familia constituida en la Republica, que poseyendo algún capital o giro o propiedad en el país, o profesando alguna ciencia,

arte o industria, tenga residencia habitual de quince años, por lo menos, en la Republica.”

En la constitución Uruguay en cuanto a los extranjeros otorga el derecho político de elegir a sus representantes o gobernantes, pero esto siendo en virtud de que tengan algún interés político por tener intereses personales como lo es el desarrollo de su familia, el desarrollo de bienes materiales o alguna actividad científica o cultural que tenga aporte y valdes para el país y el extranjero o su residencia tenga determinado tiempo que en el caso es superior a aquel que solicita México aunque en nuestro país no se otorga ningún beneficio político a menos que exista la naturalización.

### **3.4.2 Europa.**

Italia.

“Artículo 10.- El ordenamiento jurídico italiano se ajustará a las normas del derecho internacional generalmente reconocidas. La situación jurídica de los extranjeros se regulará por la ley de conformidad a las normas y los tratados internacionales. Todo extranjero al que se impida en su país el ejercicio efectivo de las libertades democráticas garantizadas por la Constitución italiana tendrá derecho de asilo en el territorio de la República, con arreglo a las condiciones establecidas por la ley. No se admitirá la extradición de extranjeros por delitos políticos.”

En Italia la situación jurídica de los extranjeros se rige primordialmente de los tratados internacionales, esto es que se llevaran a cabo los derechos y obligaciones acordados en los mismos. Y como en algunos de Latinoamérica y en México también contiene el apartado de la extradición rigiéndose igualmente por lo establecido en los tratados internacionales.

Alemania.

“Artículo 16 a.- Los perseguidos políticos gozan del derecho de asilo...”



La legislación Alemana se limita a hablar de los extranjeros en su modalidad de refugiados y los mecanismos y características que a esto conllevan

España.

“Artículo 13.- 1. Los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el presente Título en los términos que establezcan los tratados y la ley.

2. Solamente los españoles serán titulares de los derechos reconocidos en el artículo 23, salvo lo que, atendiendo a criterios de reciprocidad, pueda establecerse por tratado o ley para el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales.

3. La extradición sólo se concederá en cumplimiento de un tratado o de una ley, atendiendo al principio de reciprocidad. Quedan excluidos de la extradición los delitos políticos, no considerándose como tales los actos de terrorismo.

4. La ley establecerá los términos en que los ciudadanos de otros países y los apátridas podrán gozar del derecho de asilo en España.”

En el gobierno español que es del cual procede gran parte de nuestra cultura y resultado de conquista concede derechos y obligaciones similares a los de nuestra constitución, pues se les reconoce lo pactado en los tratados internacionales, teniendo derecho también de asilado político y también por falta de nacionalidad, la extradición de los presos que se soliciten por otros estados. Pero se les delimita como en la mayoría de los países la participación activa como ciudadano y con fines políticos.

Portugal.

“Artículo 15.- De los extranjeros, los apátridas y los ciudadanos europeos

1. Los extranjeros y los apátridas que se encuentren o residan en Portugal gozan de los derechos y están sujetos a los deberes del ciudadano portugués.

2. Quedan exceptuados de lo dispuesto en el apartado anterior de los derechos políticos, el ejercicio de las funciones públicas que no tengan un carácter predominantemente técnico y los derechos y deberes reservados por la Constitución y por la ley a los ciudadanos portugueses exclusivamente.
3. Se pueden otorgar a los ciudadanos de los países de lengua portuguesa, mediante convenio internacional y en condiciones de reciprocidad, derechos no conferidos a extranjeros, salvo el acceso a los cargos de Presidente de la República, Presidente de la Asamblea de la República, Primer Ministro, Presidente de los tribunales supremos, servicio en las Fuerzas Armadas y la carrera diplomática.
4. La ley puede otorgar a los extranjeros residentes en el territorio nacional, en condiciones de reciprocidad, capacidad electoral activa y pasiva, para la elección de los titulares de los órganos de las instituciones locales.
5. La ley puede también otorgar, en condiciones de reciprocidad, a los ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea residentes en Portugal, el derecho a elegir y ser elegidos Diputados al Parlamento Europeo.”

Aquí al igual que en España mencionan a los apátridas, gozan al igual de derechos como de obligaciones con la limitación política a menos que con excepción de algunos países con los que celebre convenio para poder tener los derechos políticos en base a la reciprocidad.

Rusia.

“Artículo 27.- 1. Todas las personas que se encuentren legalmente en el territorio de la Federación Rusa tienen derecho a trasladarse libremente, a escoger el lugar de su residencia permanente o temporal.

2. Todas las personas pueden viajar libremente fuera de las fronteras de la Federación Rusa. El ciudadano de la Federación Rusa tiene el derecho a regresar sin ningún obstáculo a la Federación Rusa.”

Este apartado es más bien enfocado a los extranjeros con la libertad de tener la condición de turistas o residentes ya que menciona derechos adquiridos más enfocados al tránsito por el país, pues abre las puertas no mostrando en su legislación primordial limitaciones o derechos específicos para los extranjeros.

## **CAPITULO 4. PLANTEAMIENTO Y PROPUESTA DE LA NECESIDAD DE REFORMAR LA LEY DE MIGRACIÓN.**

### **4.1 Planteamiento del problema.**

Para poder analizar la necesidad de reformar la ley de migración y poder plantear una propuesta remontaremos lo ya estudiado en los capítulos anteriores para delimitar claramente las necesidades legislativas en materia migratoria, para lo cual se necesitara hacer un estudio más afondo del artículo a modificar.

El problema legislativo se entorna en la necesidad de solicitar a un Licenciado en Derecho o Licenciado en Relaciones Internacionales o pasante en cualquiera de la 'misma, debido al conocimiento que estos adquirieron en su formación profesional para poder auxiliar al extranjero en cualquier etapa de su procedimiento administrativo migratorio, el cual no es solicitado pues la ley se limita a mencionar un representante legal, pero este puede ser cualquier ciudadano sin que tenga la posibilidad de conocer las herramientas legales y derechos humanos, así como garantías individuales de los cuales los extranjeros poseen y de esta manera no realizar la representación legal oportuna de acuerdo a las necesidades jurídicas específicas de los extranjeros esto afectando no solo los derechos, sino la mala defensa pues recordemos que el representante legal abogara por los interés y velara por los derechos de la persona interesada y ocasionando un problema diplomático.

Podemos contemplar una laguna o una inconsistencia legal que la Ley nos mencione esto y demás requisitos a seguir como lo veremos en el artículo 10 de los lineamientos para trámites y procedimientos migratorios, los cuales en la práctica no observamos la aplicación real ni tangible de lo establecido en nuestra legislación, lo cual se debe modificar para no solo tener leyes bien consolidadas sino también buena aplicación de estas sin afectar la vulnerabilidad de los derechos de ningún ser humano.

#### **4.1.1 Presentación.**

El problema planteado en el trabajo tiene como finalidad la eficaz defensa de los derechos migratorios para aquellos que precisan de los servicios de un representante legal, pues es conveniente que este se encuentre de la mejor manera preparado para desempeñar esta responsabilidad.

Como sabemos el procedimiento administrativo migratorio no se equipara a un juicio pero la regulación de la situación legal de una persona puede equipararse a la importancia de situación legal de una persona como lo es el caso de un divorcio, matrimonio, pensión alimentaria etc. Pues esto asegura una seguridad y certeza jurídica. Y aunque se realiza ante una autoridad administrativa por pertenecer a la materia internacional y cuestiones diplomáticas este procedimiento debe sustanciarse e integrarse de la mejor manera protegiendo los derechos de los extranjeros, ya que teniendo el conocimiento de poder aplicar los derechos y medios idóneos sin que estos afecten los intereses del Estado mexicano.

Aunque hay actuaciones por más simples que parezcan, en todo el procedimiento nos encontramos con pasos que demandan demasiado el conocimiento oportuno de una persona que pueda otorgar la seguridad de conocimiento real y claro acerca de cómo actuar mejor o cual es la vía idónea, por ejemplo si nos encontramos en caso de solicitud de residencia permanente por parte de un extranjero y por el caso que haya cumplido los 4 años solicitados de residencia temporal y a la vez adquiere matrimonio con persona de nacionalidad mexicana, se debería tener la capacidad para discernir cual es la mejor opción legal para la persona, pues la residencia por unidad familiar que es la que le correspondería por contraer matrimonio con persona con nacionalidad mexicana le brinda más seguridad jurídica de esta manera podría crear lazos más estrechos con el estado mexicano al igual que cuando un extranjero aun sin estar casado con persona con nacionalidad mexicana, tiene un hijo con nacionalidad mexicana por haber nacido en territorio mexicano o por tener padre o madre con la nacionalidad mexicana, en esta condición también se puede otorgar y aunque la persona es candidata a la residencia permanente por haber trascurrido el tiempo necesario para poseer la calidad de residente permanente es más viable si tiene la posibilidad de realizarla por unidad familiar por motivo de los dos anteriores

supuestos que hemos tomado como ejemplo. Pues con fines de análisis podremos percatarnos de la importancia de conocer y sobre todo saber interpretar la ley para poder intervenir como un verdadero representante legal.

#### **4.1.2 Análisis del artículo 70 de la ley de migración y artículo 10 de los lineamientos para trámites y procedimientos administrativos.**

En el capítulo respectivo hicimos mención y un breve análisis de estos artículos, pero por ser tan importantes dentro de nuestra investigación analizamos el artículo 70 en el cual versa esta realizaremos el siguiente:

“Artículo 70.- Todo migrante tiene derecho a ser asistido o representado legalmente por la persona que designe durante el procedimiento administrativo migratorio. El instituto podrá celebrar los convenios de colaboración que se requieran y establecerá facilidades para que las organizaciones de la sociedad civil ofrezcan servicios de asesoría y representación legal a los migrantes en situación migratoria irregular a quienes se les haya iniciado un procedimiento administrativo migratorio.

Durante el procedimiento administrativo migratorio los migrantes tendrán derecho al debido proceso que consiste en que el procedimiento sea sustanciado por autoridad competente; el derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, a tener acceso a las constancias del expediente administrativo migratorio; a contar con un traductor o interprete para facilitar la comunicación, en caso de que no hable o no entienda el español y a que las resoluciones de la autoridad estén debidamente fundadas y motivadas.”

- Toda persona tiene el derecho de nombrar un representante legal, este derecho puede o no hacerlo valer como en algunas otras materias donde puede comparecer por derecho propio la persona interesada.
- En el caso del representante legal analicemos que es tal: pues representa a otra persona frente a alguna autoridad previamente autorizado por el

interesado y este es legal por así cumplir los requisitos que establezca la ley para poder ser denominado de esa manera.

- También menciona la facultad de la secretaría para celebrar convenios con organizaciones facilitando a estas la posibilidad de ofrecer servicios de asesoría y representación legal y en esta ocasión menciona para aquellos que cuenten con situación migratoria irregular estrictamente y se les esté llevando un procedimiento administrativo migratorio. Y el artículo 5 de los lineamientos para trámites y procedimientos migratorios acuerda la secretaría para formular las estrategias y llevar a cabo la política migratoria, pues dentro de este precepto es su función el ejercer esa facultad.
- Y para finalizar en su segundo y último párrafo plantea el derecho al debido proceso, esto implica que sea llevado ante autoridad competente, para lo cual es importante conocer con certeza la competencia para efectos de tiempo cuando es requerido como en el caso cuando se vence un documento migratorio, ofrecer pruebas y alegar todo lo que su derecho convenga, aquí es también muy importante el auxilio de un representante legal quien facilitara este paso debido a su conocimiento en este tema.
- Por último en el enunciado de su segundo párrafo nos menciona la necesidad que tenga un intérprete en caso de que no hable español y el derecho también que este tiene de que las resoluciones que le dicte la autoridad competente se encuentren debidamente fundadas y motivadas, pero, ¿Cómo va una persona a determinar que es correcta la fundamentación y argumento de la autoridad si no conoce el derecho aplicable a la materia o no está familiarizado con esto? Es aquí otro de los importantes puntos para determinar la necesidad de que no cualquier persona pueda representar a otra en materia migratoria.

“Artículo 10.- El poder o representación será otorgado mediante el formato de solicitud de trámite migratorio, la firma del interesado en dicho formato expresará la voluntad de otorgar el poder.

Cuando el poder o representación se otorgue con posterioridad a la presentación del trámite migratorio, se deberá presentar poder otorgado o ratificado ante fedatario público o carta poder firmada por dos testigos.

En todos los casos se requiere copia legible de la identificación oficial vigente que contenga fotografía y firma del otorgante, del representante o apoderado y, en su caso, de los testigos.”

De lo anterior es lo que nos establecen los lineamientos para tramites y procedimientos migratorios, las formalidades que se deben llevar a cabo para nombrar un representante legal, el cual solo basta con la integración de los datos de la persona a la cual se designa como representante legal dentro del mismo formato donde el interesado formula su petición con sus respectivos datos, este mediante el llenado a través del portal de internet del Instituto Nacional de Migración. Pero ya en la práctica cuando se realiza este al hacer cualquier solicitud o promoción frente a la autoridad también se presenta carta poder simple firmada por el otorgante, el que recibe el poder y dos testigos, anexando copia de identificación de cada uno, esto siendo más de los que exigen los lineamientos.

## **4.2 Elemento teleológico de la propuesta a reformar.**

En este apartado abundaremos sobre el propósito que tiene la propuesta que más adelante se planteara, dando una explicación de cuál es el objetivo a seguir con esto, pues nos enfocaremos a un solo grupo o sector de la sociedad no siendo está abierta como algunas otras que su aplicación es más amplio, pero aunque esta sea solo a los extranjeros es la importancia que puede llegar a tener esta situación por pertenecer al Derecho Internacional y existir siempre en esta materia el conflicto de jerarquía entre el Derecho Internacional y el interno muchas veces provocando diferencias diplomáticas importantes o violación a los derechos humanos, los cuales también abundaremos.

### **4.2.1 Beneficiarios de la propuesta.**

Principalmente a los extranjeros quienes son los interesado en llevar un correcto procedimiento administrativo migratorio, la regulación de su situación migratoria o



aquel que sea de su interés o en el cual se encuentre obligado a hacer tal procedimiento, ya que implica su seguridad jurídica dentro del territorio mexicano.

Los extranjeros tienen diversos derechos principalmente los que otorgan las garantías individuales otorgadas por la constitución, así como los que otorgan los tratados internacionales celebrados entre países de manera bilateral, los cuales se tiene la intención sean utilizados de la mejor manera a través de personas que se encuentran realmente capacitados para este fin de hacer valer y entender los derechos que otorga la ley.

Aunque en la misma Ley de Migración contempla un apartado para la protección de los migrantes en su Título quinto “De la protección a los migrantes que transitan por el territorio nacional.” Principalmente en los casos de situación migratoria irregular para que no sean violados sus derechos en ninguna parte del procedimiento administrativo migratorio. Es por eso que en este título entra el artículo que proponemos reformar debido a que lo principal es proteger los derechos de los extranjeros y hacerlos valer. Y con quien se debe tener mayor cuidado e interés son con los grupos más vulnerables como lo son menores, mujeres y aquellos que hayan sido víctimas de delitos como también lo encuentra contemplado la ley de migración y para estos grupos vulnerables se otorga un Capítulo dentro de este en el VII “Del procedimiento en la atención de personas en situación de vulnerabilidad” dando un procedimiento aparte por lo especial de la situación, pero así como se tiene la preferencia se debería dar la oportunidad a los demás extranjeros de tener un procedimiento cuidado esto a través de un representante legal capaz de poder llevar un procedimiento administrativo migratorio ideal.

Y aunque existen los lineamientos en materia de protección a migrantes del Instituto Nacional de Migración que protegen a los migrantes de cualquier violación y en su caso de los extranjeros en situación de vulnerabilidad por tener menoría de edad, ser mujeres, personas de la tercera edad, personas con discapacidad o víctimas de algún delito o testigos de este dentro del territorio mexicano redundamos en la necesidad de la buena aplicación de esta.

Pero si en la Ley de Migración encontramos todo un título de “La autoridades en materia migratoria” pues en su capítulo segundo nos habla de los requisitos que debe cumplir el personal del Instituto para poder ser autoridad, pues ellos llevan un preparación previa y evaluación para poder atender los requisitos necesarios del Instituto. Pero de igual manera debería tener del otro lado de los usuarios que acuden al Instituto como los representantes legales que deben estar lo suficientemente capacitados para cumplir con el objetivo que es llevar un procedimiento adecuado y de calidad a los extranjeros debido a que tiene el derecho al debido proceso y esto implica tener las herramientas para que esto pueda suceder.

#### **4.2.2 De los derechos humanos.**

También podemos determinar como objetivo o beneficio el proteger los derechos humanos que es el objetivo que busca un representante legal al buscar la mejor opción para el interesado velando por sus intereses. Los derechos humanos son esas prerrogativas inherentes a la persona desde el momento de su existencia o concepción sin distinción alguna por la condición de la persona ya sea nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen étnico, color, religión, lengua<sup>56</sup>. Y es de su cumplimiento correcto factor indispensable para el desarrollo integral de la persona dentro de la sociedad jurídicamente organizada.<sup>57</sup> Los derechos humanos se encuentran plasmados en las leyes de los Estados, Tratados Internacionales y los tiene plasmados La Organización de las Naciones Unidas, así como demás organizaciones encargadas de promover y defender los derechos humanos, que tienen como característica ser universales; esto es que son reconocidos en cualquier lugar y así mismo deben hacerse valer, inalienables; lo cual significa que no pueden renunciar a ellos por traerlos consigo desde su creación, interdependientes e indivisibles; pues a su vez existen todos en conjunto y no se pueden separar uno o algunos de los otros, igualitarios y no discriminatorios; debido

---

<sup>56</sup> Naciones Unidas Derechos Humanos. [En línea]. Apartado Sus Derechos Humanos. Fecha de consulta 23 de junio 2015. Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatAreHumanRights.aspx>

<sup>57</sup> LÓPEZ ZÚÑIGA, Noé, La migración bajo la Óptica del Derecho, Miguel Ángel Porrúa, México 2011, p. 111

a que se aplican a todos por igual y no pueden hacerse valer a una persona más allá que a otra.

Tal es la importancia de los derechos humanos que se tienen que defender frente a los posibles casos donde se atente contra ellos por medio de personas interesadas y que tengan el deber de hacer valer tales para que estos estén presentes en la legislación de los Estado y para las próximas generaciones<sup>58</sup>, para lo cual es importante conocer cuáles son y analizar los más importantes en el objetivo que estamos planteando:

“Artículo 1.- Todos los hombres nacen libres.”

Al igual que lo analizamos en nuestra constitución en su artículo 11, los seres humanos son libres de transitar por el mundo siempre y cuando cumpla los requisitos de cada Estado según los intereses de la persona, las personas no están obligadas a permanecer en determinado lugar o país, sin previa pena privativa de la libertad si por el contrario no se determina una limitante para que puedan permanecer atados a un lugar, es por este motivo que para las personas que profesan servir de manera legal para las personas deberán velar por este derecho.

“Artículo 6.- Los humanos tienen derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.”

En este sentido, desde que el sujeto nace en determinado Estado este le otorga esta personalidad pero esta debe ser reconocida en todo el mundo, por lo cual la gran importancia del Pasaporte documento que identifica a un sujeto con determinada personalidad jurídica y sentido de pertenencia. Pero cuando esta cambia como por ejemplo de un cambio de nacionalidad o residencia al Estado correspondiente tiene la obligación de otorgarle esa personalidad jurídica y reconocerle los derechos que esta implica.

“Artículo 7.- Todos tienen igualdad ante la ley y tienen derecho a la protección de la ley.”

---

<sup>58</sup> MAYOR, Federico, Los derechos humanos en el siglo XXI, Icaro, España 1998, p. 72

Tratándose de uno de los derechos principales porque así como en los principios que tienen los derechos humanos<sup>59</sup> los derechos humanos plantean la igualdad frente a todos y a ninguna persona se le hará valer más allá cuando estas están en igual de condiciones de la misma manera se le debe hacer valer los derechos humanos y en virtud de que todas las personas cuentan con la misma calidad nadie puede ser más que otro por ninguna circunstancia este debe ser frente a todos igualitario.

“Artículo 13.- Todas las personas tienen derecho a circular libremente, salir y volver de sus países de origen.”

Este a diferencia del primero hace énfasis a la estancia de las personas ya que estas pueden o no permanecer estrictamente en su país o en cualquier otro salvo las condiciones que ya se mencionaban en el artículo primero sobre algún caso específico privativo de este derecho con causa justificada para privar de este derecho. Esto incluso implica para aquellos extranjeros que se encuentran en Estado ajeno, deberá permitírsele la salida del país ya sea para el de origen o cualquier otro, esto siempre y cuando cumpla los requisitos del otro país. Al igual que cuando un nacional vuelve a su país de origen es el deber de este recibirlo sin prerrogativas o limitaciones a sus derechos.

“Artículo 14.- En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y disfrutar de él, en cualquier país.”

Cuando una persona sea perseguida por parte del Estado de origen por cuestiones políticas, y no cuestiones debidamente fundamentadas para ser perseguido y preso en su país como una orden judicial por consecuencia de la comisión de un delito tipificado en el Estado del cual es procedente.

“El derecho internacional el asilo territorial es la protección consistente en acoger a uno o varios extranjeros <<perseguidos>> dentro del territorio de un Estado

---

<sup>59</sup> PONS RAFOLS, Xavier, La declaración Universal de derechos humanos Asociación para las naciones unidas en España, Icaria Antrazyt, España 1998, p. 174.

protector, que es un lugar absolutamente inviolable para cualquier Estado perseguidor o, en su caso, otra identidad perseguidora.”<sup>60</sup>

“Artículo 15.- Toda persona tiene derecho a tener una nacionalidad.”

Las personas tienen el derecho de nacionalidad como sentido de pertenencia y de pertenencia jurídica, ya que es de aquellas principales características legales que puede tener un sujeto debido a que un Estado lo reconoce como suyo y con ellos lo dota con derechos y obligaciones que lo conforman en una sociedad.

La nacionalidad sirve de identificación a nivel mundial debido a que determina a una persona con cierto grupo con un determinado conjunto de leyes, costumbres, lengua, en algunas ocasiones religión y en algunos casos como el mexicano gozar de prerrogativas o preferencias debido a la facultad discrecional del poder ejecutivo.

### **4.3 Propuesta de Reforma.**

#### **4.3.1 Necesidad de Reformar.**

Como toda creación humana y principalmente en el ámbito legal tiende a tener errores, lo cual es el caso del artículo que hemos estudiado y en cuestión, de ahí nace tal necesidad esto con la finalidad de corregir los errores.

Debido al impacto de los cambios económicos y culturales mundiales ha incrementado de manera considerable el movimiento internacional, por lo cual el tránsito en el territorio nacional ha aumentado considerablemente, debido a que a algunos extranjeros el mercado mexicano y el círculo profesional resulta muy atractivo para hacer del país su lugar de residencia, principalmente para determinados extranjeros como los latinos, pues en la práctica observamos que son muchos los que obtienen la residencia temporal o permanente y por parte de los extranjeros provenientes de la cultura oriental y como bien sabemos por la facultad discrecional del poder ejecutivo son otras las nacionalidades que tienen preferencia delante de otras y debido a que también con algunos países se celebran tratados internacionales para facilitar el tránsito. Pero debido a todas estas y más cuestiones que hacen más compleja la regulación migratoria e influenciada por otros aspectos

---

<sup>60</sup> PONS RAFOLS, Xavier, op, cit, p. 253.

legales es que para defender los derechos de los extranjeros debe especificarse la representación por parte de una persona capacitada y con el conocimiento necesario para poder llevar acabo o intervenir en el procedimiento administrativo migratorio, para así no solo promoverlo o intervenir de la manera más conveniente para el interesado, así como hacer valer los derechos que no sean respetados conforme a lo establecido en la Constitución o en su caso la Ley de Migración, su reglamento, o cuando las autoridades migratorias no cumplan sus funciones como es debido, y como arbitrariedades que se llegan a cometer igualmente por los funcionarios o autoridades migratoria por desconocimiento de los extranjeros o los representantes legales de estos.

Y con esto no pretendemos de ninguna manera la mutación del artículo menos el menos cabo de la ley de migración, sino por el contrario, añadirle o mejor dicho aportarle un precepto fundamental que es el requisito de una cedula profesional o carta de pasante o el correspondiente que lo reconozca como capaz de intervenir en el procedimiento administrativo migratorio por así tener los conocimientos y ser la persona adecuada, la cual veremos en el posterior apartado del presente capítulo.

#### **4.3.2 Propuesta.**

Para poder plantear una propuesta de reforma abundaremos en observar de nuevo como se encuentra actualmente el artículo 70 de la Ley de Migración, para posteriormente pasar a hacer la propuesta y realizar una breve comparación de esta:

“Artículo 70.- Todo migrante tiene derecho a ser asistido o representado legalmente por la persona que designe durante el procedimiento administrativo migratorio. El instituto podrá celebrar los convenios de colaboración que se requieran y establecerá facilidades para que las organizaciones de la sociedad civil ofrezcan servicios de asesoría y representación legal a los migrantes en situación migratoria irregular a quienes se les haya iniciado un procedimiento administrativo migratorio.

Durante el procedimiento administrativo migratorio los migrantes tendrán derecho al debido proceso que consiste en que el procedimiento sea

sustanciado por autoridad competente; el derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, a tener acceso a las constancias del expediente administrativo migratorio; a contar con un traductor o interprete para facilitar la comunicación, en caso de que no hable o no entienda el español y a que las resoluciones de la autoridad estén debidamente fundadas y motivadas.”

Y a continuación presentaremos la propuesta que a nuestro parecer y con base al estudio anterior de los elementos que intervienen en esta materia migratoria es la siguiente:

“Artículo 70.- Todo migrante tiene derecho **a comparecer y actuar por su propio derecho e interés y/o** a ser asistido o representado legalmente por la persona que el designe durante **cualquier etapa del** procedimiento administrativo migratorio. **El cual deberá acreditar ser Licenciado en Derecho o en Relaciones Internacionales, con cédula profesional o carta de pasante, vigente y expedida por autoridad competente, acreditando el ejercicio de la profesión.**

El instituto podrá celebrar los convenios de colaboración que se requieran y establecerá facilidades para que las organizaciones de la sociedad civil ofrezcan servicios de asesoría y representación legal a los migrantes en situación migratoria irregular a quienes se les haya iniciado un procedimiento administrativo migratorio.

Durante el procedimiento administrativo migratorio los migrantes tendrán derecho al debido proceso que consiste en que el procedimiento sea sustanciado por autoridad competente; el derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, a tener acceso a las constancias del expediente administrativo migratorio; a contar con un traductor o interprete para facilitar la comunicación, en caso de que no hable o no entienda el español y a que las resoluciones de la autoridad estén debidamente fundadas y motivadas.”

En la propuesta adicionamos algunos fragmentos al artículo con la finalidad de especificar que el extranjero puede actuar de manera autónoma en cualquier parte del procedimiento como así también poder nombrar a su representante legal, el cual deberá acreditar debidamente su ejercicio en la profesión de Licenciado en Derecho o Licenciado en Relaciones Internacionales, con esto ya no bastando la simple y llana autorización del extranjero para poderlo representar e intervenir durante el procedimiento sino que es indispensable acreditar que se tiene el carácter de las profesiones autorizadas para tal efecto.

#### **4.3.3 Licenciado en Derecho y Licenciado en relaciones internacionales.**

Como lo planteamos en la propuesta son dos los profesionistas que se requieren para desempeñar la función de representante legal, gestionando en el procedimiento administrativo migratorio pero a continuación daremos el fundamento por el cual consideramos ser los idóneos para poderlo ejercer, pues bien lo señala en el artículo 3 fracción XXV de la Ley de Migración, al establecer la “Remuneración” por percepción que recibe una persona por presentar un servicio profesional independiente, lo cual puede hacer clara mención para los gestores que intervienen en el procedimiento administrativo migratorio.

##### **4.3.3.1 Licenciado en Derecho.**

Es aquel sujeto que tiene una preparación determinada encaminada a realizar la justicia a través del derecho, pues la defensa que hace primordialmente jurídica es por los medios o procesos judiciales y en el caso que nos atañe administrativo. Y dentro de estas funciones de las cuales auxilia un abogado entran la asesoría o guía jurídica hacia las personas que así solicitan sus servicios de manera integral y generar en el defendido o gestionado una seguridad jurídica y certeza de esta y más allá por las acciones legales que se pueden ejercer en este supuesto.

El abogado es principalmente el idóneo para ser representante legal debido a su preparación pues de acuerdo al plan de estudios de la Licenciatura en Derecho tienen entre este los elementos necesarios para representar a cualquier persona de cualquier nacionalidad y condición para hacer valer sus derechos y aquí principalmente por la materia de Derecho Internacional Privado y Derecho



Internacional Público donde sientan las bases que usara el abogado para representar sin dañar la diplomacia entre México y los diferentes países con que este celebra tratados pues así los abogados resultan convenientes "...conozcan y aprecien ese campo de actividades, en donde podrían resultar muy provechosos para alcanzar objetivos de interés para la nación."<sup>61</sup> Pues como bien lo plantea el autor en esta materia además de proteger la integridad y seguridad jurídica de las personas, protege y ejerce la materia diplomática hacia los demás países de manera adecuada.

Y por último mencionamos la profesionalidad de este y la dignidad que presenta frente a su desempeño de la profesión en Licenciado en Derecho pues el valor que tiene su trabajo va referente a la finalidad que tiene el cual es la estabilidad de la condición jurídica del extranjero.<sup>62</sup>

Pues reiterando lo anterior se tiene la preparación y criterio para realizar lo jurídicamente correcto y factible.

#### **4.3.3.2 Licenciado en Relaciones Internacionales.**

Es aquel profesionista cuya área de conocimiento parte de las relaciones sociales y está enfocado a los fenómenos políticos, culturales, económicos y legales en materia internacional, pudiendo analizar cada uno de estos fenómenos y enfoques para lograr un conocimiento integral acerca de las relaciones internacionales entre Estados o sujetos y Estados de acuerdo al funcionamiento diplomático como se conduce el mundo actual. Como también lo es la preparación en lenguas extranjeras para la efectiva comunicación y desempeño de este.

En el caso del plan de estudios en específico de la Facultad de Estudios Superiores Aragón, para la carrera de Licenciado en Relaciones Internacionales y que sirven de apoyo para poder fundamentar que este profesionista sea apto para interceder como representante legal de un extranjero para fines del procedimiento administrativo migratorio y son: Derecho aplicado a las relaciones internacionales,

---

<sup>61</sup> DE LA MADRID HURTADO, Miguel, El Papel del Abogado. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Universidad Americana de Acapulco, quinta ed, Porrúa México 2004, p. 161.

<sup>62</sup> CAMPILLO SÁINZ, José, Dignidad del Abogado Algunas Consideraciones sobre ética profesional, décimo primera ed, Porrúa, México 2004, p. 6.

Derecho internacional público, Derecho Internacional Privado, Convenios internacionales y Trafico Internacional.

Es por eso que se considera con los conocimientos necesarios para poder también brindar una seguridad jurídica adecuada, pues parte de una preparación es enfocada hacia resolver problemas internacionales respetando las cuestiones diplomáticas.

#### **4.4 Resultados y beneficios de aplicar la propuesta.**

##### **4.4.1 Resultados jurídicos y diplomáticos.**

- Como primer resultado y principal el cual se está buscando, es que no podrían ser gestores aquellas personas que no tengan la preparación como Licenciado en Relaciones Internacionales y Licenciado en Derecho.
- Como los gestores serán profesionistas y según el artículo 70 de la Ley de Migración lo menciona pues el Instituto deberá encargarse de celebrar convenios con asociaciones para ofrecer este tipo de servicios si es la voluntad de los extranjeros el poder utilizar este servicio que brinde el Instituto, y aunque en el artículo actual se encuentra establecido en la práctica vemos que no se hace efectivo pues el Instituto en ningún apartado menciona algún convenio referente a esto.
- Comúnmente requieren la cédula profesional en el caso de Licenciado en derecho para el ejercicio dentro de los tribunales, en este caso es frente a una autoridad administrativa pero como mencionamos anteriormente por la importancia que tiene, no se trata de simples trámites administrativos, sino de una condición y seguridad jurídica de un extranjero que al igual que un nacional adquiere derechos y le son reconocidos tanto constitucionalmente como internacionalmente es por eso la excepción requerida, debido a que no son simples trámites administrativas, pues en la finalidad no está la resolución simple que verse en algún objeto o trámite, en algunos casos sobre vida trabajo y familia de personas, la cual se considera importante.

#### 4.4.2 Beneficios.

- Los derechos de los extranjeros hacia como sus intereses primordiales estarían respaldados por profesionales que tienen el conocimiento de la universalidad, indivisibilidad, progresividad e integridad de los derechos humanos y el principio pro persona.
- La debida defensa de los derechos marcados por la declaración universal de los derechos humanos, tratados internacionales, constitución y demás leyes, debido a que es función del Instituto hacer valer los derechos de los extranjeros pero como este no es suficiente, ya que debería ser bilateral. Ya que no basta con la simple existencia de estos, pues lo idóneo es que se realice la aplicación real.
- Los procedimientos que intervienen o actos dentro del procedimiento administrativo migratorio, no contendrían la incertidumbre que muchas veces muestran los extranjeros, debido a la falta de conocimientos sobre estos, pues muchas veces se ve el conflicto que estos tienen con lo requerido por el Instituto por no encontrarse familiarizado lo cual lo lleva a cometer repetidos errores afectando su actuación frente la autoridad migratoria. Sin muchas veces darse cuenta las alternativas con las que cuentan a diferencia de un profesional que las conoce y tiene conocimiento de la aplicación de las mismas.
- En caso de que el Instituto Nacional de Migración no celebre convenios como lo asienta el artículo 70 de la Ley de Migración, el extranjero deberá hacer uso de la defensoría pública como en algunas otras materias, donde lo primordial es el acceso a la justicia mediante la asesoría y representación jurídica.<sup>63</sup>

---

<sup>63</sup> Instituto Federal de la Defensoría Pública. [En línea]. Apartado Que es el Instituto Federal de la Defensoría Pública. Fecha de consulta 02 de julio 2015. Disponible en: <http://www.ifdp.cjf.gob.mx/Quees/mision.asp>

## CONCLUSIONES.

**PRIMERA.** Como analicé en los antecedentes la materia migratoria fue poco considerada por las cuestiones político cultural por los cuales se encontraba México.

**SEGUNDA.** Por lo anterior es reciente la consolidación de la materia migratoria, debido a lo que estudié se observa como el proceso por algunos años se vió estancado limitándose a lo que establecía la Constitución Federal y algunos artículos dispersos en leyes que tocaban temas inherentes a los extranjeros y es hasta la Ley General de Población que se empieza a separar lo que incumbe a los extranjeros con sus diferentes reformas hasta que sale de esta ley el apartado hacia los extranjeros.

**TERCERA.** Con la Ley de Migración el 25 de mayo de 2011 se crea una ley especial para establecer los procedimientos, derechos y deberes de los extranjeros así como su entrada y salida al igual que contemplado para los mexicanos, como lo establece el artículo primero de este mismo ordenamiento apoyado por el reglamento de la ley de migración y los lineamientos para tramites y procedimientos migratorios, creando un marco jurídico adecuado para llevar el procedimiento administrativo migratorio y un orden en el tránsito de personas por el territorio mexicano.

**CUARTA.** De manera teórica se tiene parcialmente estructurada la forma en la que los extranjeros pueden realizar los trámites correspondientes de acuerdo a la situación en la cual se encuentren o a las necesidades de estos, pero en la práctica podemos observar que no se lleva a cabo adecuadamente debido al desconocimiento que tienen los extranjeros de acuerdo a estos temas ya que resultan un tanto burocráticos.

**QUINTA.** En otros países esos trámites son llevados de manera diferente, e inclusive cuando se encuentran en su país de origen no es necesario realizar este tipo de procedimientos.

**SEXTA.** Conforme analicé el estudio objeto de la investigación me percaté que existen herramientas legales que pueden ser invocadas por el extranjero, pero no siempre se tiene el conocimiento de estas es aquí la importancia de un asesor legal,

el cual oriente al extranjero a lo que mejor le convenga con lo brindado por las leyes mexicanas, tratados internacionales y derechos humanos.

**SÉPTIMA.** Es por lo anterior y en la Ley de Migración donde encuentro la primera incongruencia entre la práctica y la teoría, ya que el Instituto Nacional de Migración debería de ser el encargado de realizar convenios a manera que favorezcan y faciliten la asesoría legal adecuada de los extranjeros, lo cual en la realidad no se lleva a cabo es a partir de esta primicia que es necesario reformar el artículo 70 de la Ley de Migración añadiendo lo que mencioné anteriormente.

**OCTAVA.** En la propuesta a reformar el artículo anteriormente mencionado sustento lo concertado en la hipótesis, así como lo que considero más oportuno favoreciendo y protegiendo los derechos del extranjero con un profesional. Se requiere a un Licenciado en Derecho o Licenciado en Relaciones internacionales, para proteger y favorecer los derechos de los extranjeros y tener el conocimiento necesario para hacer valer estos derechos y demás arbitrariedades que se puedan presentar por parte de la autoridad.

**NOVENA.** Al mismo tiempo que serían velados los derechos con los que cuentan los extranjeros con respecto a la Constitución Ley de Migración, Reglamento de la Ley de Migración y los Lineamientos para trámites y procedimientos migratorios, en la inmersión de los profesionales antes mencionados se abriría la pauta para nuevas investigaciones y mejoras para la materia migratoria en el país.

**DÉCIMA.** No basta con la existencia de los derechos humanos, tratados internacionales y lo plasmado en las leyes vigentes dentro del territorio mexicano, es necesaria su correcta aplicación para lo cual se necesita de alguien que las conozca debidamente. Y aunque los extranjeros pueden promover en cuanto a su situación migratoria, debe de existir una persona acompañando a este dentro de la asesoría legal debidamente justificado e identificado como en materia diversas, debido a que estamos tratando la situación migratoria y legal de una persona al igual de importante es esto que cuando se vela por sus bienes, situación jurídica y demás derechos que el ser humano tiene consigo, independientemente de su nacionalidad.

## FUENTES CONSULTADAS.

### Bibliográficas.

- ANDRADE SÁNCHEZ, J. Eduardo, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada, Oxford, México 2009.
- ARELLANO GARCÍA, Carlos, Derecho Internacional Privado, décimo sexta ed, Porrúa, México 2006.
- ARMENTA LÓPEZ, Leonel A, La controversia Constitucional, Universidad Autónoma de México, México 2003.
- ARTEAGA NAVA, Elisur, Constitución Política y realidad, siglo veintiuno, México 1997.
- CAMPILLO, Sáinz José, Dignidad del Abogado Algunas Consideraciones sobre ética profesional, décimo primera ed, Porrúa, México 2004.
- CARDENAS BASZ, Biocca, Lecciones de Derecho Internacional Privado Parte General, décimo sexta ed, Porrúa, México 2006.
- CUEVAS CANCINO, Francisco, AVENDAÑO CONSTANTINO, Adrián, GÓMEZ Vignola, & JIMÉNEZ MAYO, Estrella. Manual de derecho Internacional privado Mexicano, segunda ed, Porrúa, México 1998.
- COSIO VILLEGAS, Daniel, La constitución de 1857 y sus críticas, Fondo de cultura económica El colegio nacional, México 2007.
- DE LA MADRID HURTADO, Miguel. El papel del abogado, quinta ed, Porrúa, México 2004.
- GÁMIZ PARRAL, Máximo N, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada, séptima ed, Limusa Noriega Editores, México 2005.
- LOPEZ ZUÑIGA, Noé. La migración bajo la óptica del derecho, Miguel Angel Porrúa, México 2011.
- MAÑÓN Enrique, ESPINOZA, Laura E. Migración Internacional en las fronteras Norte y Sur de México, Conapo, México 1992.
- MARTINEZ MORALES, Rafael I, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada, quinta ed, Oxford, México 2009.
- MAYOR, Federico, Los derechos humanos en el siglo XXI. Cincuenta Ideas para la Práctica, Icaro, España 1998.

- MORELLO, Augusto M, Los Abogados, segunda ed, Abeledo Perrot, Argentina 1999.
- PEREZ NIETO CASTRO, Leonel, Derecho Internacional Privado Parte General, novena ed, Oxford, México 2007.
- PONS RAFOLS, Xavier, La declaración Universal de Derechos Humanos. Asociación para las Naciones Unidas en España, Icaria Antrozyt, España 1998.
- SILVA CARREÑO, Jorge Armando, Derecho Migratorio Mexicano, Porrúa, México 2004.
- TAMES PEÑA, Beatriz, Marco Jurídico y funcionamiento de las estaciones migratorias en México, Edición de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México 1997.
- VICTAL ADAME, Oscar, Derecho Migratorio Mexicano, Tercera ed, Miguel Ángel Porrúa, México 1999.
- VILLAFUERTE SOLÍS, Daniel, Migración, Seguridad, Violencia y Derechos humanos. Lecturas desde el sur, Editorial Miguel Ángel Porrúa, México 2011
- WITKER, Jorge, Derecho de los extranjeros, Cámara de diputados. LVIII Legislatura. Universidad Nacional Autónoma de México, México 2000.

### **Legales.**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley de Migración.
- Reglamento de la Ley de Migración.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
- Lineamientos para trámites y procedimientos migratorios.

### **Electrónicas.**

- Orden Jurídico [En línea]. Apartado: Legislación en el ámbito constitucional. Fecha de consulta 10 de enero de 2015. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1813.pdf>

- Instituto de Investigaciones Jurídicas [En línea] Apartado: Información Jurídica. Fecha de consulta: 05 de enero de 2015. Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/1814.pdf>
- Instituto de Investigaciones Jurídicas [En línea] Apartado: Información Jurídica. Fecha de consulta: 05 de enero de 2015. Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/tratcord.pdf>
- Instituto de Investigaciones Jurídicas [En línea] Apartado: Información Jurídica. Fecha de consulta: 05 de enero de 2015. Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/1842.pdf>
- México diplomático.org. Apartado: Lecturas y recursos, Derecho Internacional Privado. Fecha de consulta: 20 de enero de 2015. Disponible en: [http://www.mexicodiplomatico.org/art\\_diplomatico\\_especial/instituto\\_nacional\\_migracion\\_INM.pdf](http://www.mexicodiplomatico.org/art_diplomatico_especial/instituto_nacional_migracion_INM.pdf)
- Instituto Nacional de Migración [En línea]. Apartado Acerca del INM, Antecedentes. Fecha de consulta 21 de enero de 2015. Disponible en: <http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Antecedentes>
- Instituto Nacional de Migración [En línea]. Apartado Acerca del INM, Antecedentes. Fecha de consulta 21 de enero de 2015. Disponible en <http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Antecedentes>
- Secretaría de Relaciones Exteriores [En línea]. Sección de trámites y servicios, Apartado de nacionalidad y naturalización. Fecha de consulta 19 de febrero de 2015. Disponible en:  
<http://www.sre.gob.mx/index.php/tramites-y-servicios/nacionalidad-y-naturalizacion>
- Instituto Nacional de Migración [En línea]. Apartado Glosario de términos. Fecha de consulta 26 de marzo de 2015. Disponible en: [http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Descripcion\\_de\\_Formas](http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Descripcion_de_Formas)
- Facultad de Estudios Superiores Aragón. Encuentros UNAM Revista multidisciplinaria de la división de las ciencias sociales [En línea]. Apartado academia, Documentos de trabajo. Fecha de consulta 30 de marzo de 2015. Disponible en:



<http://www.revistaencuentros.com/destacados/la-condicion-juridica-de-los-extranjeros-en-mexico/>

- Suprema Corte de la Justicia de la Nación. [En línea]. Apartado Reformas Constitucionales en materia de Amparo y Derechos Humanos publicadas en junio de 2011. Fecha de consulta 05 de abril 2015. Disponible en:  
<http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/ti.html>
- Naciones Unidas Derechos Humanos. [En línea]. Apartado Sus Derechos Humanos. Fecha de consulta 23 de junio 2015. Disponible en:  
<http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>
- Instituto Federal de la Defensoría Pública. [En línea]. Apartado Que es el Instituto Federal de la Defensoría Pública. Fecha de consulta 02 de julio 2015. Disponible en:  
<http://www.ifdp.cjf.gob.mx/Quees/mision.asp>

#### **Otras fuentes.**

- DE PINA VARA, Rafael, Diccionario de Derecho, trigésima primera ed, Porrúa, México 2003.